

63)

11

54 - 66

Ms-63

4

Compendio Debe de todo lo Concilio General Romano de España.

Antes de dar noticia de lo propuesto, se ha de saber, qual es, y quanto sean los Canones llamados de los Apostoles, por que ellos se nombran, y pruevan en varios Concilios, y Provinciales.

Los Canones, pues, de los Apostoles segun Fran.^{co} Suarez, y otros son 86 y todo echo por los Apostoles. Baronio y Belarmino nel margin solo lo segun aprueba tambien Gelasio Papa, y recopiló Dionisio el Magro. Otros dicen otros que son echo por los Apostoles. Hato, como, Doctores, Natal, Alexandro, Petrus de Marca, Debe-rogio, y Dupon llevan que todos los Canones mencionados son solamente atribuidos a los Apostoles: diciendo otros, que todos se fabricaron en el siglo 5 y afirmando los otros que se hicieron en varios Conc.^{os} particulares tenidos antes del P^{ro}mo P^{ro}mo. No obstante la Iglesia siempre tuvo por de grande autoridad dichos Can.^{es} La Latina solo aprueba los de primero, y eso despues de mucho tiempo, como pruevan Natal Alexandro. Pero no está de terminado si son, o no de los Apostoles. En esto se sigue.

Primer que el Obispo sea ordenado por dos, o tres Obispos. 2. que el Presbitero, Diacono, y demás Clerigos sean ordenados por un Obispo. 3. Que no se ofrezca en la Misa miel, leche, vino contrahido, oves, ni otros animales, ni legumbres mas la pena de deposicion al Celebrante. 4. Que no sea licito ofrecer otras cosas por los fieles durante la Misa sino nuebas espigas, uvas, aceite para las lamparas, e incienso. 5. Que los otras cosas no se licito ofrecer en el altar, sino que sean llevadas por modo de ofrenda a casa del Obispo, y Presbitero; lo que los repartiran entre Diaconos, y demás Clerigo.

Quero. El Obispo, o Presbitero no debe su propia muger, o pena de excomunion. Esto se entiende, que viva con ella, o la socorra en lo necesario, y no mas. 7. El Obispo, Presbitero, o

2. Diácono de ninguna manera tomen cuéclados Seculares. 8. La Pásqua no se celebra antes del Equinoccio del Solsticio, como hacían lo Judíos. 9. Sea el Obispo, Presvitero, o Diácono y todos los Ministros sagrados comulgues después de oída la oración de la Misa, vicio de la comunión. 10. Sean excomulgados todos los fállos, que entrando en la Iglesia, y haciendo oídos las Excomunión no perseveran en oración hasta el fin de la Misa, o no comulgan en ella.

Undécimo. Sea excomulgado el que oxazi juntamente con el excomulgado en su casa. 12. El que oxazi con el Clerigo condenado, sea condenado. 13. Sea excomulgado todo aquel que se recibiere al Clerigo, o lego, que fue suspenso, o privado de la Comunión por su Obispo, y la misma pena incurra el que sea suspenso vaxa a otra Ciudad sin letras testimoniales. 14. No sea luto a ningún Obispo, dexada su Parroquia, tanax ota, sino es que fállo, que así combiene a la Religión, óta muchos Obispos. 15. El Clerigo, Diácono, y qualesquiera otros Ministros de la Iglesia, si dexada su propia Parroquia se va a otra y sin licencia del Obispo mtra on ella sea depuesto, precipitadamente sin ser elen llamado por su Obispo.

Decimo octavo. Sea el Obispo, que admitiere en su Iglesia, y dexare ministrax el oficio Sagrado a los tales Clerigos fugitivos sea privado de la Comunión. 17. No pueda gozar ningún oficio Sagrado, todo aquel, que después del Bautismo pasare a segunda Nupcias, o a tercera Concubina. 18. Lo mismo se prescribe a todo aquel que casare con Viuda, Menstrual, Escrava, o ota de aquellas, que se ven en los publicos Espectaculos. 19. No sea Clerigo el que casare con los hermanos, o heras de su hermano. 20. Sea depuesto el Clerigo fállo Comensación.

Digase como paxo. El Curucho por violencia agena pueda sea Obispo. 22. Sea no pueda sea Clerigo el que se castre arimando. 23. Sea condenado el Clerigo, que se castre arimando. 24. No sea el Lego que tal haga sea por 3 años privado de la comunión. 25. Sea el Obispo, Presvitero, o Diácono, que sea castigado en fornicación, por furo, o ruxa sea depuesto, pero no privado de la Comunión.

26 En la misma pena incurran los demás Clerigos. 27 Lo 3
que no siendo casados se hacen Clerigos, o se quieren casar so-
lo puedan ser Lectores, o Cantores. 28 Sea de puesto de suspenso
el Obispo, Presbítero, o Diácono pecador, de los delinquentes.

29 Sea totalmente separado de la Iglesia, el Obispo, Presbítero, o Dia-
cono, que de puesto totalmente se atreve a practicar su ministerio.
30 Si el Obispo, Presbítero, o Diácono fueren ordenados por el mismo, ellos,
y los que los ordenaron sean totalmente separados de la Iglesia,
Como si non fuesen por el.

31 Si algún Obispo se valiere de los Potestades seculares para
conregir la Iglesia sea de puesto, y se parados todos los que le co-
munican. 32 Si algún Presbítero desobediendo a su Obispo, elige
re distintos Altas, sin tener nada, que reprehenda de falta de

piEDAD, injusticia, sea de puesto con todos los Clerigos, que comu-
nicaren; y los legos separados. 33 El Presbítero, o Diácono de parados
por un Obispo, no sean admitidos por otro, sino en caso de morir
el que los separó. 34 Ningun Obispo de los Páguinas, Presbíteros,
o Diáconos sea recibido sin cartas testimoniales. 35 Conviene

saber quien es el Obispo Romano de cada una de las Naciones,
y que se guarde en este punto hasta aquí acostumbrado.

36 Ningun Obispo se atreva a celebrar Synodos en ageno
territorio. No fuese conbencido que hize lo contrario sin la
licencia del Obispo a quien pertenecía el territorio, sea de pu-
esto el, y los delinquentes de la tal manera. 37 Si algún Obispo
no recibiere el Obispado, y el cuido del Pueblo no comu-
nicado de la Comunión. Mas si el Pueblo no lo quisiere
recibir el presente Obispo, y los Clerigos de la tal Ciudad priva-
dos de la Comunión. 38 Dos veces al año sean celebrados Con-
cilios de Obispos para conferir los Doctores de predicación, y dis-
cutir las dificultades, que ovieren: una vez la quarta semana
de Penthecosta, y otra el día 12 del Mes Hyperboreo. 39 El Obis-
po tenga el cuidado de todos los negocios Eclesiasticos, y lo dis-
pusiere como quien mira o domina: ni le sea lícito tomar alguna co-
sa, ni darle a otros. 40 Lo Presbítero, y Diácono nada hagan
sin el Obispo, porque el Pueblo de Dios a el le esta comen-
do, y por tal abnco de ellos ha de dar cuenta.

21. El Obispo tenga en su poder los bienes de la Iglesia,
y el los dispense a la Iglesia por medio de la Paro. y Dico.
quedandose en la necesidad para sí, y para sus hijos lo pa-
requiero, porque lo que viven el Alcaz de el Alcaz como, luego
22. Sea condenado el Obispo, Presb. o Diacono que se digne a el, o
embriaguez. 23. El Sacerdote, Lector, o Cantor que hiciere co-
sas semejantes, si no se emmiendan sean privados de la Comu-
nion, y lo mismo los Leprosos. 24. El Obispo, Presb. o Diacono que piden
usados sean condenados si no se emmiendan. 25. El Obispo, Presb.
o Diacono que usen con los hereges, sea solo privado de la Co-
munion; pero si lo cometen a mal como Clerigos sean condena-
dos.

26. El Obispo, o Presb. q. apanquen el Bautismo de la Here-
sia, sean condenados. 27. El Obispo, o Presb. si bautizaren segunda
vez a un verdaderamente bautizado, y no bautiza a los bautiza-
dos por los ynfantes, sea depuesto. 28. Si algun Ligo dexare la
propia mujer, y tomare la de otra por viro, sea privado de la
Comunion. 29. Si algun Obispo, o Presb. segun el precepto del
S. no bautizare en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espiritu
S. sino en el nombre de los 3. principios sin principio, o de los 3. Hijos, o
de los 3. Pracetos sea depuesto. 30. Si algun Obispo, o Presb. usen
en el Bautismo de una inmersión, y no de 3. sea depuesto.

Estos son los Can. de los Apostoles fuera de los que se encuentran
en 8. Libros, que se intitulan Constituciones Apost. que algunos
dicen ser de los Apostoles, y otros por S. Clemente. Pero dicen;
que son obras proprias del mismo Clemente, pero aumentadas
después de el tiempo de S. Epiphany, quien
a cada paso las cita. Por el continuador de Ulricio tom.
de confan. pg. 20. Esto son de parecer, que ne son de S. Cle-
mente, ne de los Apost. sino de algun impostor, que para
darlas autoridad quiso publicallas con tan sagrado nom-
bre. Fr. Natal y Alexandro en la Fidesia Ecclesiastica
del Siglo 1. de vitacion 12. Esto es lo mas conforme a ver-
dad; pues en ellas se hallan muchas cosas repugnantes a
la divinidad del Hijo, y del Spiritu S. y contrarias a los doc-

mas mas esenciales de la Iglesia: como natura el que habla. 5
Se encuentran en el tom. I de los Conc.^{os} por Severino Benesi.

Es su passo; sigüese tratar de los Conc.^{os}. Este nombre Concilio nada otra cosa significa, que una convocacion, y congregacion de Sacerdotes, o Obispos para resolver las dificultades o cuestiones en punto de fe y buenas costumbres, y para reponer la Disciplina Eccl.^{ca} cuyo vigor remitiéndose tal vez por la inercia de los tiempos, se deve restaurar por la fuerza de los Can.^{os} establecidos en los Concilios.

Hay sin embargo quatro maneras; Arabica: Locumenera, o Gen.^{al} Nacional, Provincial, y Diocesana; El Gen.^{al} es la convocacion de todos los Obispos de la Christianidad echa por el Pontifice, quien solo tiene esta autoridad, asi como lo prescribio por si, o sus Delegados: pero se ha de advertir, que aunque para la realidad de Conc.^{os} Gen.^{ales} sea necesaria la convocacion de todos los Obispos de la Christianidad, pero no es precisa la congregacion de todos: por que asi asi fuera no serian Gen.^{ales} los Conc.^{os} Niceno Ec.^{os} a los que siempre se ha dado tanta autoridad en la Iglesia.

Se requiere, pues, convocacion Gen.^{al}, y congregacion, o todos, o de la mayor parte, o alomenos de la mayor, y mas sana de los Obispos. Esto se entiende por se loquendo por no dudarse que alguna vez rara vez Conc.^{os} Gen.^{ales} sin la dicha convocacion, o congregacion como se ven de por si.

El Nacional es por la convocacion y congregacion de todos los Obispos de un Reino echa por el Monarca, o Príncipe.

El Provincial es la junta de los Obispos de una Provincia echa por el Metropolitano.

Diocesana, es el congregate por el Obispo y alge asisten todos los Párrocos de la Diocesis.

Explicado ya lo que significa el Nombre de Conc.^{os} vamos a tratar de todos en particular, y por su orden. ~ ~ ~ ~ ~

Tratado primero
Concilio Apostolico ~ ~ ~
Primero

32. Tenido en Jerusalem el año de 31 poco mas, o menos. Presidio
S. Pedro. La causa fue elegir uno en lugar de Judas. Satis-
electo S. Mathias por su voto. Acerca solo que se ha de notar
que de este exemplo no se infiere sea licito el uso de las
suertes para las elecciones sagradas, porque esta prohibido,
en la Decretal de Fozio lib. 5. decret. tit. 24 de Sortibus
c. Ecclesia

33. Segundo: tenido en el mismo año, y Ciudad. La causa
fue para elegir lo 2. Diáconos, que ministrasen en lugar de
los viudas, para sacar la queja de los Griegos xñien con-
venidos, contra los Hebreos. Ministraban a los 2. viudas de
los Griegos, y Hebreos. Pero los de los Hebreos, no solo tomaban
para de los ministrados mas hñado, dexando para los de los
Griegos los mas viles, sino que ministraban mas abundante-
mente a los Hebreos, que a los Griegos. De aqui nació la queja
de los Griegos. Para cuyo sacado se eligió este Conc. en el
que se eligieron los 4. Diáconos desinteresados y llenos de
sabiduría, que sirviesen, y distribuyesen a todos igualmente.

año 34. Tercero: Celebrado el año de 34 en la misma Ciudad,
Presidiendo S. Pedro, para de fñca la cuestión de si obliga-
ban la Circuncisión, y de mas circunstancias de la Ley de
Moyses. En este Conc. del que se trata difusamente en
los Actos Apost. y que fue fama, y modelo de lo que se ha tenido
despues se acordó, y se finió, que los Gentiles convertidos a la
fée de Christo, no estaban obligados a la Circuncisión, y otras
Ceremonias observadas de la Ley de Moysesica, im-
poniéndoles solo la obligación de abstenerse ab immunda-
mentis, a sanguine, et superstitiis, et fornicatione.

Y para que constara a todos los fñeles; y principalmente a
los de Antiochia entre quienes se hacia suscitada la cuestión,
les embió el Conc. una carta en que se concibe todo lo dicho,
y puede verse en Cap. 15. de los Actos Apost.

año 35. Cuarto: tenido en Jerusalem sobre la sospecha de
Judaismo acerca de S. Pablo por los Judios. año de 35 se-
gun unos, y 36 segun otros. En el se definió, lo primero, que

Se debía guardar lo establecido en el S^{to} antecedente acerca de los Gentiles. La segunda, se permitió a los Judíos, que usasen el Evangelio el uso de las observancias legales por algun tiempo: con tal que no colocasen en ellas la esperanza de su salud. La tercera, haciéndolo sí de S. Pablo acordado por sus emulos como destructores de la Ley; para quitar de sí esta calumnia, y manifestarse observantísimos de la Ley. Mas ya, por voz común de los Apostólos, y Señores, se permitió, se quitó un miembro de los Judíos; ocurrió el 2^{do} de los Nazarenos, con los x^{tos}, que se hallan en el Cap. 6. de los Hechos.

Aquí se ha de notar, que los Apostólos permitieron solo por poco tiempo a los Judíos combenidos el uso de las legales observancias, hasta que (como observa S. Agustín) la madre Sinagoga se enterrase poco a poco, y con honor, y no fuese condenada de repente, como impia, y maldice, como se hace con el culto abominable de los ídolos. Pero destruido el templo, y publicado supérfluo el Evangelio, de ninguna manera fue lícito tal uso.

Fuera de esto quatas Conc.^{os} Apostólicas dice Tertuliano, que celebraron los Apostólos otra en Antiochia, para apaciguar algunas contenciosas nacidas en aquella Ciudad. Pero no pocas Eclesias dicen sea suposición este Conc.^o con sus 2 can.^{es}. Véase ante el P. Bg.^o No obstante Conc.^o sacia por el Tercero Segundo.

Concilio General.

No combienen todos en el numero de los Conc.^{os} Generales señalando unos mas que otros; por lo que apuntamos aqui aquellos que son tenidos comunmente por tales, y llegan a 12.

~ ~ ~ ~ ~
Primeros.

~ ~ ~ ~ ~
Primeros.

Este Conc.^o se celebró en Niza de Bithinia el año de 325 imperando Constantino Magno, y Pontífice S. Silvestre. Presidió el Obispo de Constantin.^a y asistieron tambien como Legados, Vital, y Vicente Pres.^{os} de Roma. As.^{os} Eusebio de Cesarea,

Teodoro, y Gelasio Simplicio.

Tres fueran las causas principales de su convocación: La primera condenar la Herejía de Arió. 2. Determinar el Día de la Pasqua, contra los herejes novicianos. 3. Determinar el Cisma de Melasio.

En quanto a lo 1.º se definió, que el 2.º de Mayo es de vera arena a con el Padre; y para publicarlo se fizo el Símbolo llama do Niceno: poniendo la palabra Consubstantiali Patri.

En quanto a lo segundo se determinó, que la Pasqua se celebrase por todas las Iglesias el Domingo inmediato a la Luna 14.ª de Marzo.

Después de lo 3.º se determinó que Melasio Obispo de Licio, quien conbencido de la Herejía entre otras muchas cosas, havia sido de puerto por S. Pedro Alexandrino, y sin fuzgar se ni emmendarse havia primado amichos a el Sacerdocio y aun aya consagrado Obispo; no siendo lo esto lícito antes de la deposición; fuese privado de toda función Episcopal reteniendo solo el nombre de Obispo, y que los ordenados por el quedasen sujetos a el Arzobípo de Alexandria. Vici contra de S. Athanasio, y otros.

Se determinaron estos tres puntos por 318. Padres reunidos entre ellos algunos muy notables, como S. Anphracio Obispo en la alta Tebaida, S. Pab.º Obis.º de Neocesarea, S. Tiago de Nizibe, S. Nixidion de Tronitonte, S. Alexandro de Bizancio, y otros ilustres y otros varones, en quienes se veian señales de los tormentos sufridos por Perichito, como: las de mano estropeadas, puntas de quema das, y ojos sacados.

Fue convocado este Con.º por Constantino, quien no por autoridad de govierno de la Iglesia, sino como legatario, y defensor de la misma Iglesia, y precediendo el consentimiento de S. Silvestre, hizo la convocación de los PP. al C.º. Duzo la celebración del desde 19 de Junio, hasta 25 de Julio del mismo año. Se establecieron en el según Delapina 80 Can.ºs, segun la opinión mas comun y como dice Gravem con Teodoro y otros q.º son 20 sola.

mente.

9

Primero. haze irregulares a los curuchos voluntarios.
2. prohibe la adonacion de los Neophitos 3. prohibe a los
Clerigos tengan en su casa mugeres, fuera de hermanas,
Madres, tias inmediatas, o otras cleras de sus parentescos
manda, que los Obis.^{os} sean adonados por todos los delace-
marca, o Provincia: y sino puede sea alomenos por tres,
concurriendo el consentimiento de la demas, confirman-
do el Metropolitano. 4. El excomulgado por un Ob.^o nase
a recibirla por los otros. 2. para evitar excomuniones en
fuerza de el Sacro C. se tansen Con.^{os} por los
votos al año. 4. antes de Quaresma, y otra en el otoño, en
lo que se ventilara la justicia de las excomuniones pue-
tas por los Obispos.

3. Confirma los derechos de los Patriarchas, y manda se guarde
la costumbre observada hasta entonces por Copta, Egipto,
y Pentapoli, que el Obispo de Alexandria tenga en estos
jurisdicción, para celebrar, ordenar, Confirmar, y combenir
Con.^{os} segun lo haze el Pontífice Romano en el Patriarch.
Nota sobre la inteligencia de esta Canon han hablado
mucho, y con mucha variedad los Eudotas, ofreciendo uno
en fuerza del igualar a Alexandria con Roma, y preten-
diendo los otros, que solo se concede aqui a Alexandria los
derechos de Metrop.^{os}. Pero ni la uno, ni lo otro es conforme
a la recta inteligencia del Can.^o El genuino sentido de este
palabra es que el Ob.^o de Alexandria pona sobre otros Ob.^{os}
los mismos poderes, que el Rom.^o sobre los Episcopos de su Pa-
triarcho. Para entender a fondo en lo que está la compa-
racion de uno con otro se ha de advertir, que como dice el
S.^o Beron. L. 1. lib. 3. p. 9. d. 1. num. 2. y el 2. de Synod. c.
num. 1. que el Pontífice es Pastor, y moderador de toda la
Iglesia universal, es asimismo Ob.^o de Rom. en Metropo-
lita la Provincia Rom. es llamado de Egipto, Patriarcha
del occidente, y ultimamente el Príncipe soberano de todo
de se infiere (continua el mismo papa) que siempre obra el
Pontífice como cabero de la Iglesia seno que alguna vez

10
describiendo el Oficio de Patriarca. del Occidente. Stas. de los Obispos
de Rom. Stas. de Príncipe Sabran, y Stas. como capilla
universal de la Iglesia. Y así, como Metropolitano de la
Provin. a Rom. en el que Beres. LIII un Conc. Gen. año de
1725 en la Pontificia Lateranense, como consta de las In-
diciones del tal Conc. donde claramente dice el citado
Pontífice, que quiere convocar este Conc. para observar
el Decreto del Conc. que manda celebrarlo de 3 en 3 años.
Sinodo Rom. y aun alguna otra Pont. en el lugar citado,
que en renta de gran número de excoletos, muchos de los
los Rom. que se encuentran celebrados fuera de los 5
Gen. Los fueron puramente provinciales.

También como Obispo de Rom. dice el otro Pap. con-
gregaron los Sumos Pontíf. varios Conc. Sinodales en asis-
tencia solo del Clero Rom. Y lo mismo se puede exien-
do de los Oficios mencionados arriba, que obtiene el Sumo
Pont. pues según cada uno de ellos ha ejercitado siempre
diversos ministerios. Y con esto se entiende y en que
esta la comparación del Patriarca Alexan. con el Pont.

Además, pues, el Conc. que el Alexandrino sea
igual al Pontífice como tal, sino que se apegue a él como
Patriarca del Occidente, y se quede establecido en este Conc.
que el Obispo Alexandrino obtiene, sobre las Iglesias de
Egipto, Pontopolis, y Hipres, la misma Jurisdicción, que el
Pont. sobre las Islas del Occidente como su Patriarcha. Ipoes.
el L. 2. de Sen. Cap. 2 del 3.º Pon. La Belagione h. de
Romano Pont. C. 18. Y se sigue saber desde quando
porque cuando el Pont. o ex Patriarca del Occidente re-
cibe el Decretario de Honor Palabra Patriarcha y al
Decretario de Chambers en la misma palabra. Y C. fue
del Obispo de Jerusal. y la de la honra de Patriarcha
seguir a la del Metrop. de Cesarea. Y L. de la
Jurisdicción, que volver a la Isla de la de reconci-
liación por la comparación de las masas; se son cosas, que
dan permanecer en su ministerio, en tal que hagan.

profesión de fe por escrito; pero si el Noviciano combatiendo
fuere Obispo, alonga la dignidad de Sacerdote, si el Obispo
Catholico no juzgare Suspensas convenientes concediéndole el
honor de Obispo, o Con Obispo. 9 Suspende a los Presb. que fu
eren promovidos sin examen, o que después de confesados
sus culpas impusieron temerariamente a los que estaban
bajo alguna prohibición. 10 Qualquiera de los lapsos, que fu
eren promovidos por su ignorancia, o disimulación de los Ex-
celes.^{es} refuere su ministerio hasta que reconocida la fau-
da se desponga.

11 Los que caen en la persegucion de herejes perman-
necan 3ab entre los oyentes, 6 entre los que tienen sus pe-
cados, y de permanencan comunicando con el pueblo, pero
sin oblation. 12 Que aquellos que después de combatiendo,
y purgados el cuerpo, violen en átonos exponiéndose a
la idolatria tengan 3ab entre los oyentes, y 6 entre Supli-
cantes, o penitentes. 13 Que a los nombrados por pecadores,
que sean, si estan arrepentidos, no se les niegue el utero, y
necesariamente Viaticos. Muchos exaltos entienden por Vi-
tico la Confesion, nota Com. Vase al Juicio, y Caavon.

14 Los Cathacumenos, que caen en este 3ab solamente
entre los oyentes. 15 Prohibe la transaccion de Obis. Presb. o
Diacon. de una Iglesia a otra. 16 Que los Presb. y Diacon. no
se asentem de la Iglesia para que fagan ordenados. 17
Suspende a los Obis. uiraculos. 18 Prohibe a los Diacon.
dar la comunión a los Sacerdotes, y aun sentarse con ellos.
19 Ordena, que a los Presbiteros combatiendo setas vuelvan
a bautizar, porque la forma de que usan los tales Herejes
no era verdadera forma del Bautismo, segun el Evan-
gelio. 20 Para que haya uniformidad en todas las Iglesias
manda no se que de todas las, los Domingos del año, y los 30
dias de reuerencia a Pentecostes. Nota Se determino
en este Conc. por petición de Inocencio, que en el Congado
la Mesa se pusiera el Principe secular después del Papa,
y Obispo como padres que son del.

Appendix. Del Concilio Niceno.

Se tiene comunmente por adición, o Appendix al Nic.
un Conc. llamado Sardicense, tenido en Sardina Ciudad
de Italia en Italia; cuyo principio fue en 29 de Mayo
del año 347. Las causas principales de este Conc. fueron
los tumultos excitados por los Heteros. Trinitarios. A Eusebi-
anos, así llamado por Eusebio Nicomediense futor ca-
lebre de Nazio contra S. Athanasio, contra Marcelo Obis-
de Anicia, y otros Obisps Catol. a los que havian de pue-
to de sus sellas subrogando Heteros.

Convenes de N. Euthimio a 27. y aun hasta mas
de 200 segun muchos. Residieron dos Obis. de Cardena, Trachi-
dano, y Tolemo, como dice S. Athanasio: asistiendo estos
tres como Legados de S. Felix t. por cuya voluntad se con-
grego, y consentimiento de Constantino, y Constante Cops.

Principiando el Conc. se sacó un grande libro entre los Ori-
entales, y Occidentales sobre no llevar aquellas tres, que
S. Athanasio, y Marcelo Aniciano de presbis por ella
tuviesen en el Conc. Mayor, y preeminencia de Obis. no
cediendo ninguna de las partes, To Obis. en la realtyde
Trinitarios se apartaron del Conc. y congregate en Trapa-
la Ciudad de Tracia tuvieron un Conc. en que emenda-
ron a S. Athanasio, excomulgaron al Papa Felix, y a otros,
y publicaron una formula de Fe, en que quitaron Con-
stantin. Patri. Pero al mismo tiempo los N. que se ha-
laban congregada en Sardina, congregar, el Simbolo
Niceno, y condenaron a los Heteros de la feccion Trinitaria
deponiéndolos de las sellas ilegalmente usurpadas,
y restituyéndolos a ellos a S. Athanasio, Marcelo Anicia-
no, y otros Obis. Catolicos.

Nose hizo nueva formula de fe en este Conc. dicta-
rando lo que estaba el Niceno, monumento de la
piedad, y Religión. Esto es lo que se hizo tocante al

Doctrina. Pero en punto de Disciplina Eclesiastica segundavian
2^a Parte que explica desta parte Christianissima, y son
cosas se siguen.

Primera. Que los Obis no puedan prometer de una Ciudad
o otra, por que se hace total subieccion heja de reuolucion;
pues natch. se ha visto, que un Obis. se ha ya pasado de
glesia mayor menor, en la pena de ser privados a un de
la Com. Real. 2^a Si alguno fuere tan puto de Tuerco, que
por fraude sacare contra el Pueblo si deen de la por obispo,
sea privado de la Com. Real a un en el fin. 3^a Que los Obis.
no vaguen a Provicia donde no son Obis. si la charidad. Tambi
en se manda que si en alguna Prov. algun Obis. fuere oxpr
ado por otro Obis. de la misma Prov. y taceren los dos entien
algun litigio, no llamen por Tuerco Obis. de otra Prov. que
dando solo la libertad de pedir Provicia a un Obis.
de Roma. 4^a Determina, que si algun Obis. fuere depuesto
por los Obis. de la Com. Real, y quieria reproducir su causa
no sea otra colocada en su silla, hasta que el Obis. de Roma,
conocida la Justicia determinen. 5^a Si algun Obis. acusado
de crímenes, y depuesto por los Obis. apellare al de Roma,
y este lo reutgare conbeniente, se ome otra vez su causa,
y se da segunda sentencia.

me lo
podia
re

O Se en una Prov. donde ayá muchos Obis. quedare uno
solo, y este no quierere ordenar Obis. segun la peticon del Pue
blo, puedan amonixarlo los Obis. de otra Prov. y si oyrano
quierere hazer otra Ordenacion, puedan esto verer, y Or
denar Obis. para las 3^{as} vacantes. 7 Que el Obis. pueda
pueda ir personalmente al Regular Turgado sino erge
bra llamado por letras del Emperador, y que los Obis. con
cedan sus peticiones a los pobres, y que los Obis. que a ellos a
casan, y no sea amonixado el Obis. que fuere ab Turg
do, o latacio secular, no por se, sino por su Ministerio. 8 Los Obis.
puedan embiar sus peticiones, al Metropolitano, el q. pre
ste varramente conbeniente a los Obis. que estuieren en la Ciu
dad Imperial. Pero si algun Obis. tuviere amigo en el Palacio Re
pueda pedirle por su Ministerio auxilio, para alcanzar lo que

que se honesta. 10. Mandar, que si algun xico, o estudiante
 del fisco secular se juzga digno de ser ordinado Obis-
 no se haga antes que exerce los officios de lector, decano,
 y Pregonero por poco tiempo, sino por todo aquel que se re-
 comienda para chocar su conciencia, su fe, pureza, y pro-
 bacion. 11. Mandar, que quando un Obis. va a Ciudad para
 de su jurisdiccion, donde es Obis. alguno nombrado, no
 pueda el Obis. huésped predicar fuquentera ante, ni
 por, o cerca allí 3 semanas antes, como no sea con una
 viciosa causa. 12. Pero porque algunos Obis. tienen po-
 deraciones en algunos lugares fuera de su 2.^a puedan per-
 manecer allí 3 semanas, para la recobraci6n de los fechos, con
 tal que alguna vez pare a algunas de sus 2.^a a celebraci6n
 de la funci6n de la Misa, para que no parezca ageno de
 la Com. 13. Si algun Dec. Pres. o otro clero, o fisco, o
 malgado por su Obis. no pueda dar Obis. la fe Com. 14.
 Si algun Obis. conuocado a una asamblea de la 2.^a algun
 Pres. o Dec. puedan estar apenas a los Obis. Comacanos, los
 que vejan con diligencia su causa, sin que antes que se
 concluyan las diligencias pueda ninguno recurrir al ar-
 xopado a la Com. 15. No pueda ningun Obis. formar ageno
 Muestro, sin el consentimiento del pape Obis. 16. Comacanos se
 dice de los Muestros de Salamanca, los quales no podran de-
 tener en su territorio a Pres. y Dec. agenos, y por ende les el sa-
 grado muestro sin el consentimiento de su Obis. 17. Si algun
 Obis. fuere injustamente arrejado de su Silla por la diferencia de
 la 2.^a o confesion de la verdad, y huésped el peligro sacrosan-
 to a otra 2.^a le responderá excoitar todo su muestro
 ageno, porque a la pida la vengueda, o hermandad. 18.
 Muestro en su muestro los sus fechos Comacanos pa-
 Muestro, y Estuchiana. 19. Sin que son promuevos ablatos,
 sino quieren volver a las 2.^a para que son promuevos, no
 sean despus admitidos, y que Estuchiana, y Muestro no tengan
 el nombre, ni sean admitidos como Obis. porque no a Com.
 que la Com. Laycal, se la pidi6n. 20. Si alguno se atee
 viese a obiar de otra manera de lo que aqui se expresa pi-

cada la autoridad de Dios. ¹⁵ Los Obis. que estan en el
transito para la Corte, se creen, que camina a caballo
guero, que no tenga las condiciones expuestas, ni se comunique
a sus cartas, ni comuniquen con el.

Estos son los 21 Can. del Conc. Sardis, el que como
dize Ponzio, Ponzio, y el Abal Alexandro, y otros) es verdade-
ramente Concumenico, con las condiciones de tal, como dicta
ra S. Albanas, Teodoro, Fustigano Empo, y otros.

Pero con todo, no se llama distinto del Niceno, porque
es como se aprenden, y definitivamente a cada de una cartado
en el que se los mismos PP. que en el Niceno, han conven-
tido los mismos puntos del dogma, y lo que movido
Lozono, Bonifacio, Celestino, y Leon Pape, alaban los Ca-
n. deste Concilio como los del Niceno.

Concilio 2 General, y Primer

de Constantinopla

Este Conc. se tubo en la tiempo de S. Damaso Papa y de
Teodoro el 2º Emperador, año de 381. Conciliaron 381
eseb. S. PP. de todo el mundo, entre los quales hay algunos
famosos; como S. Meloro de Antiochia, S. Gregorio de Nisa,
S. Cijilo de Jerusalem, y tantos otros S. que en la opinion de
N. de Teodoro, no hauido otro Conc. Bernas S. Del Peri-
dente apenas se puede sacar cosa cierta de los Monimen-
tos de la Antiquidad. Suanes, y Lozono tienen por mas pla-
bable, que lo fue Teodoro Melandino; pero esto arguando
fue el primero S. Meloro, y por su muerte ocupó su lugar
S. Gregorio de Nisa, quien yante decto Arzobispo Constanti-
por causa renuncia, a se del Patriarcado como de la presi-
dencia, nacida de cierto desubio entre el S. y muchos PP.
del Conc. Presidio Tepto de Alexandria hasta que el
Nicasio en Patriarcha de Consta, fue el ultimo Presidente.

No se sabe con certeza el dia que se principiò, pero
el P. Graveson cree fue entrado ya el año de 381. La or-
den de su emboacion fueron 2. principalmente. La pri-

16 mesa con Obis.^{os} a Cons.^{os} cuya silla estaba ilegítimamente
ocupada por Maximo Sinec. La segunda, confirmó el Sim-
bolo Niceno, y condenar los exores contra la dignidad del spi-
s. y de la Encarnación.

Acercá de lo primero, se declaró, que Maximo Sinec.
ni era, ni havia sido Obis.^o de Cons.^o, sino usurpado de la
Silla, y que todo lo hecho en su ordenación era ilegítimo. Des-
pues se puso en su lugar al. Sacerdote Nectario.

Ante a lo segundo, se confirmó al. Alejo, se def-
nió la Divinidad del Spiritu.^s contra los Macedonios,
que lo impugnaban. Se declaró la verdad de la Encar-
nación contra los Apolin.^{es}, que la negaban. Se combi-
tó la consubstancialidad del Verbo contra Jovino, Eutomico,
y los otros. Se aprobó la determinación acerca de
la celebración de la Pascua, y de la rebaptización de
los Herejes. Se intentó vencer los Macedon.^{es} lo quales
no queriendo, fueron declarados por Herejes.

Para publicar la definición del Conc.^o en punto
del Espiritu.^s Encarnación, se formó el Simbolo, que
hoy se canta en la Misa. Exponiendo en el primer
rango el Simbolo Niceno, y añadiendo al. Encarne
del Niceno del Espiritu.^s y al. Maria Virgen,
y poniendo enteraente el artículo de la Divinidad
del Espiritu.^s añadiendo Creo en el Espiritu
S.^o Señor, y vivificante que procede del Padre, y
que es adorado con el Padre, y con el Hijo, y que pa-
ra por la Recepción. Y tambien se añadió desde
el Credo en el Cap. 1.^o donde acababa el Niceno, ha-
ta el fin del simbolo, que hoy se canta así se canta
y el punto perteneciente al Dogma, haciendo después
algunos can.^{es} para la Disp.^a Eclesiástica. No conté-
niendo en su nombre, pero se tiene por mas perfectos
fueron solo tres; conq. dicen Sacerdotes, y Sacerdotes, Ni-
maro el Evangelio, y el Grabado.

Finalmente, manda, que permanezcan imborrables
todas las Estatutas del Niceno, y que sean anathematizadas

Don Juan de S. 2. Que todas las Z^{as} conserven lo p^{ro}visore
o concedido por el Nuncio, y que los Ob^{is} gobiernen de tal ma-
de las Z^{as} segun, que no acudan a otro. Nota. No se prohi-
be aqui la apelacion a Roma. 3. Que al Ob^{is} de Constantinopla
se le de el segundo lugar de toda la Z^a de p^{ro}visos del
Romano. Pero este Can. no fue aprobado por la Z^a universal
Romana hasta el Conc^o Lateranense. El 2.º lo mismo se decretó
con lo demas establecido en esta Conc^o Trepto la pertenencia
al Dogma. Lo que solo ha sido aprobado por la Z^a universal.
Y por esto en ciertos puntos del Dogma es este Conc^o General.
En obediencia que en su convocacion solo fuera Occidental y
del Oriente; porque luego fue convocado. En este Dogma de
otro modo de la Z^a y de otros Pontifices.

Concilio Ephesino y tercero General

Este Conc^o se celebró año de 431. imperando Teodosio el
No. 16. y Pontifice S. Celestino I. El motivo de la convocacion fue
la impio heresia de Nestorio Patriarca de Constantinopla,
quien decia que en el Christo habia dos personas, una divina y otra
humana, las que convulsion a este Ob^{is} en el año de 428. y en tal de
hombre, y por lo que decia se le dio el nombre de Nestoriano, y
hijo del hombre segun la otra. Y asi mismo de aqui que el Christo
era hijo de Dios segun la persona humana, y por convulsion
te, que este S. Conc^o se celebró. Al año de 431, año del hombre,
y en el año de 431 por lo que se celebró en
Nimpha. Pero en un punto de vista a Dios.

Esta heregia se expuso notablemente por el error con-
cedido comun. Por lo qual S. Celestino Patriarca de Alexandria
quien era catolico de todas las doctrinas de este Ob^{is}, se dio
diversos cartas, ya al Emperador Teodosio el mayor, y por
Nestorio, y al Patriarca de Constantinopla, y al Papa Celestino, pidiendo
a toda la fealdad de la doctrina de aquel nuevo Conc^o.
Nestorio por su parte escribio tambien cartas a estos e
hijos celebras en p^{ro}videncia. Concluyendo ya ademas de
poniendo a diversos Ecclesiasticos como de otros Ob^{is}.

8. níguero. El Papa Celestino informado de la impiedad de Nestorio, tuvo un Concilio en Roma en el que condenó a Nestorio, depenéndolo de su Sínodo, y dentro de diez días, contando desde la publicación de la sentencia, ni conocía su herejía.

Fue lo mismo este Papa en una carta escrita al Emperador la que le dava noticia del tenido Concilio y de lo hecho en él, conatizándolo por ella Vicario de la Silla Apostólica en el negocio de Nestorio. Con esta comisión envió S. Ciriaco un Concilio en Alexandria, en el que se supuso una carta Sínodica, que contenía una excomunión de Fie, la 12. Anathematizmon de S. Ciriaco, a la que debía subscribir, y la sentencia por minar la del Papa.

Recuerda por Nestorio esta carta, y conociendo la amenaza que le amenazaba, para vovase en el Emperador las malas impresiones, que se le podían hacer echo de supe, pidió al mismo Emperador un Concilio. Pero como hizo S. Ciriaco, de lo que movió al Emperador tuvo por conveniente enviar un Concilio. En consecuencia de lo que ordenó cartas al Papa, y al Emperador. Monopolitano, diciéndoles que era el día en la Ciudad destinada para el Concilio, y el día 7 de Junio el señalado para su celebración. También se dice que el Emperador escribió al Anástasio rogándole asistiese al Concilio, pero quando llegó la carta, y a él se le propuso en el 1.º día de Julio, contestó en la celebración del Concilio, y el Papa Celestino, no pudiendo asistir personalmente envió 3. Legados, que asistiesen en su nombre, que fueron Anástasio, y Porceto Obis. y Teope. Patriarca de Constantinopla. fueron los diputados de la S. Sede Romana. Pero ninguno de ellos fue el Nec. porque este oficio lo encargó S. Ciriaco, como Vicario de Celestino, en la causa de Nestorio: y así como de los días de este Concilio que S. Ciriaco fue nombrado, y firmó, antes del 3.º Legado Juan d'ha.

Hecha en fin la convocación del Concilio llegaron a Efeso primeramente Nestorio con la suya, S. Ciriaco, Teogenio de Teusalen, y otros. Juan Patarca de Antiochia no llegó para el 7 de Junio, que era el señalado para

El Conc.^o por lo que se dispuso la abertura del pora el 22 del
mismo mes. Las heronzo aun llegas al mencionado enes
te dia, y sospechando los P.^s por una parte, que la detencion
era de proposito, por no hallarse en el Conc.^o a causa de la
arrestacion, que tenia con Nestor; y presentandose a los P.^s
dos Ob.^{os} que decian haverles encargado otro Juan, que si
el se tardaba no se detuviese el Conc.^o. Moridos de todo
esto, an S.^o Ciro como lo P.^s Arguaron combinciendo a los
principes al Conc.^o sin esperar mal a los Orientales: lo que
se hizo el 22 ya citado; sin embargo de las oposiciones
de Nestor sosteniendo del Conde Candidiano, y a pesar
de la protesta, que hizo hacer al Conc.^o quando fue citado,
para ir a Antiochia en el, y de la de 68 Ob.^{os} que pedian
se esperar a Juan de Antiochia.

El Conc.^o se reunió en la 2.^a mayor de Efezo del nom-
bre de la S.^{ra} Madre de Dios. Todo se executó segun reglas,
y se concluyó en Trascioneros Frontes, que son las siguientes.
Primera Junta: Compuestos los Ob.^{os} y no habiendolos querido
debatir el Conc.^o segun la peticion del Conde Candidiano)
lo primero que se hizo fue leer la carta del Emperador con
que havia llamado al Conc.^o; despues se dio cuenta de la
respuesta, que Nestor havia dado a la Citacion del Conc.^o;
Luego se embazaron diputados a Nestor hasta la tercera vez; lo
que no pudiendo hablar a Nestor, porque su casa estaba re-
llena de soldados, con orden de no dexar a nadie de parte del
Conc.^o. Por esto los P.^s queriendo defender la fe, y repus en to-
do los Can.^{os} habiendo leído el Symbolo, la carta de Ciro a Ne-
stor con la respuesta de este Ob.^o y otros 20 articulos, que conte-
nian en compendio la doctrina de Nestor, con las blasfemias
horribles contra J. C. y su Madre, y examinados los 12 Anath.^{as} de
S. Ciro, y producidos varios pasajes de los P.^s que manifi-
taban el verdadero sentido de la 3.^a sobre la verdad
de la Encarnacion. Desp.^o de esto, todo unanimes condenaron
a Nestor, y lo depusieron de toda Dignidad. Esta sentencia
fue firmada por mas de 200 Ob.^{os} (segun flexie) y le notifico a
Nestor, y fue fixada en las plazas publicas.

2. Concluida la primera Junta notificaron a Nestor, y Candidi
ans al Emp.^{te} de lo echo en el Conc.^o pero diciendo: que todo
havia sido faltado a las reglas de Berche. pero no havia espera
do a Juan de Antiochia, y otros m^{tes}. Ob.^{os} del Conc.^o esen
cieron tambien a el Emp.^{te}; pero la Prudencia de Nestor pudo
con impedir, que las cartas de los P.^{es} llegasen a las manos del Emp.^{te}
Por lo que este Principe (iniciamente informado) escribió a los
P.^{es} de profundo la deposición de Nestor, y mando, que ningú
no saliera de Egipto, hasta que se decidiese el punto de Doctrina.
Muchos se enojaron con los P.^{es} con esta carta; pero lograron
en fin que el Emp.^{te} se hiciese de parte del Conc.^o informa
do de la conducta q.^{ue} habia dado el Conc.^o y se apresurase.
Por lo que informes del Conde de Venecia enteramente entregado
al partido de Juan de Antiochia, y Nestor hicieron vol
ber al Emp.^{te} sus promesas dadas contra el Conc.^o; mas
bien lo pusieron en olvido. Y así quedó todo lo echo por el
Conc.^o; y por el Conciliábulo de Juan de Antiochia, y ob.^{os}
Nestor: confirmando al mismo tiempo la de deposición de
Nestor por los P.^{es} del Conc.^o y la del C.^o de Nestor echo
por los Orientales. Entre tanto llegaron la Regula de Berche,
la respectiva, y la p^{ra} de Egipto, y al punto se hizo otra segunda
Junta. En ella se dio cabida a la Regula de todo lo echo
en esta segunda Junta, y ella la q.^{ue} avanza en nombre
del Papa la condenación, y de separación de Nestor. Y como
no se leyo la carta de Celestino al Conc.^o entiendo la q.^{ue} se
conjuraron de diu, y por eso equivale a la Junta. Y así
segue la Junta.

Quarta. en ella S. C.^o de Nestor se querian al Conc.^o
de la sentencia dada a los por Juan de Antiochia, y los Orient.^{es}
Conc.^o Juan llegó a Egipto con 27 Obispos acabada la 1.^a
Junta, y p^{ra} de que el Conc.^o no huviese esperado su arri
bo, de los q.^{ue} querian mas estancias de su resentimiento. No
quiere oírlos deputados del Conc.^o enviado para notificarle
lo echo: tuvo un Conciliábulo con los Ob.^{os} de Nestor, y en el
que de puro a S. C.^o de Nestor como autor de la disen
cia, y separación de la com.^u a los demás Ob.^{os}. Por esto los

P.^o del Conc^o, desp^o de haver excomulgado a dho Juan, y a sus
compañeros, los citaron segunda vez en esta 7.^a Junta.

Quinta: Se cita tercera vez a Juan, y no queriendo, ni
comparecer, ni reconocerse; pronunció el Conc^o contra el senten-
cia de Excom.^o Y diéron noticia al Emp.^o de lo echo.

Sexta: Se condenó un símbolo de Teodoro de Mopuesta,
y se prohibió a todo genero de personas hacer, ni formar una
profesión de fe, q^{ue} la de Nicea.

Septima, y última: En 13 de Julio, en que los P.^{os} del Conc^o
determinaron, que los Obis.^{os} de Chipre devian ir a su derecho
; ordenando por sí mismos a los Obis.^{os} de dho Isla, sin perverezar
esto al Obis.^o de Antiochia. En la misma sesión los P.^{os} del Conc^o
aprobaron la condenación de los Melitanos echa por Jerónimo
Obis.^o de Constantinopla contra Hereses, llamados tambien Pelagianos,
Cuchetanos, o Traducionistas Espirituales, decian: que sola la oración ba-
taba para salvarse, y que no se havia de usar de otra: prohibiendo
por esto toda otra Hermana; negando, q^{ue} el S.^o Sacramento fuese
necesario para el provecho espiritual.

La condenación de estos Hereses con sus errores, fue aproba-
da en esta ultima sesión. Tambien se hicieron 6 Can^o contra
Pelagiana, y Nestoriana. Se fomo uno prohibiendo a los Obis.^{os} hacer
orden en agena Diócesis. Concluida esta ultima sesión, y desp^o
de varias disputas tenidas sobre este punto en el Palacio del
Emp.^o impio este al Conde Juan a César, el q^{ue} notificó una car-
ta del Emp.^o en que deponia a y Cirilo, Nestor, y Nestorio: pero
no queriendo lo P.^o averia ala de los primeros, hizo prender a los
tres, guardandolos muy estrechamente a Nestor, y Cirilo.

Esto duró hasta que el Emp.^o hizo justicia alla vez, manda-
do, que Nestorio saliese de César, y se mantuviese en su Monas-
terio; ordenando tambien, que Nestor, y Cirilo volvieran a sus
llos. Así se concluyó el Celebre Conc^o de César, el que siempre
haviendo tenido por Ecumenico; sin embargo de la oposición de
los Orientales.

Nota

En este Conc^o se aprobaron los 12 Anathematismos del Cirilo,
y se mandó recibirla como definición de fe. Vease Canónica

pag. 95. y. a. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² ¹³⁴³ ¹³⁴⁴ ¹³⁴⁵ ¹³⁴

Si quis unum Deum Patrem, et Filium a Spiritu S.^o tangens
a veritate ab ~~est~~ aliena glorificatione dixerit, officiumque quod
contra immundos spiritus uteretur, eterna inter homines
miracula operaretur, ab ipso eisdem accipere predicationem
et non propriam, naturalemque illius esse spiritum, per
quem divina regna educti, anathema sit.

Si Christus Iesum natum confessione Pontificem, et Apostolum extitisse,
eundemque praeceptum pro nobis in oculum suavitatis Dei Patri ob-
tulisse, divina scriptura commemorat. Si quis ergo dixerit: Pon-
tificem, et Apostolum natum non esse ipsum Dei Verbum postea
quam caro, et homo nobis similes factum est, sed hominem illum
qui ex muliere natus est, quasi alterum quem patrem ab ipso de-
beant; aut se quis Christum pro se ipso quisque et non pro
pro nobis sacrificium obtulisse affirmaverit, (naque enim is
oblatione opus habeat, qui nullum peccatum commiserit)
anathema sit.

Si quis ipsam Domini carnem vivificam, ipsiusque Ver-
bi, quod ex parte est, propriam esse negaverit, sed alterius curi-
pam ipse Verbo secundum dignitatem tantum conjunctam
aut divinam tantum inhabitationem patri esse dixerit: nam
vero ipsum vivificam, ut modo meminemus, eo quod Ver-
bi, quod omnia vivificat, facta sit propria, confessus fuerit,
anathema sit.

Si quis inficiatur Dei Verbum secundum carnem pa-
tem, secundum carnem existitum, mortemque, secundum
carnem passum, et pauperem tandem et mortuum fac-
tum esse, quatenus, videlicet, vita est, et vivificum, ut
dicit, anathema sit.

Concilium Calcedonense, et Quartum General.

Este Concilio combocó Marciano Emp.^{re} para encender
a las peticiones de Leon Magno. Presidieron en esta segunda
de este Pontífice: Papharino Obis.^o de Sicilia en la cattedra de
cien Obis.^o Musculano, Basilis, y Bonifacio Obis.^o de Nidia. P.P.
a el 630 Obis.^o aunque no se hallan tantas firmas. En un, &c. 630

Amador principal de su convocación fue la heregia de Eutiquio,
que negaba en C. de las naturalezas. Este hereje, que en el Conc.
de Efeso disputó valerosamente contra Nestorio, cayó en el exi-
to opuesto; diciendo: que no solo no haría de Roma, pero de
ni de las naturalezas. Fue amonestado diversas veces: pero nunca
quien desistió; y aun se quejó al Pontífice S. León; excomu-
nicándole solemnemente; que renació de nuevo la heregia de Nestorio.
Por la valentía de los que se le oponían, glorió S. León su zelo.
Pero al mismo tiempo congregó S. Flaviano un Conc. en Con-
stantinopla, en que Eutiquio fue condenado la primera vez, en
que obtuvo su apelación a S. León; porque fueron desobedien-
tes sus engaños.

Mas viendo Eutiquio, que nada le aprovechaban sus
mañas, se quejó al Emper. Teodasio, diciéndole, que las cosas
del Conc. Constantinopolitano estaban falsas, y dementadas.
Por eso el Emper. mandó convocar segundo Conc. en Constanti-
noplá, pero salió tan al contrario de la esperanza de Eutiquio, que fue
segunda vez condenado. De esta suerte, frustrados sus
diseños, imploró el patrocinio de su amigo Chazario, y mediante
el consiguió se convocase un Conc. Gen. en Epheso, aunque pre-
sente el Emper. Diogenes Obis. de Alexandria. Este se hizo, an-
diendo S. León su legado; que fueron Teodoro Obis. de Carilano, y el
Trasmano Helasio. En el se declaró tumultuosamente, que Eutiq-
uios excomunicado, y libre de toda excomunicación.

No se hizo caso de los legados, y todos los decretos se firma-
ron ratióndolos ellos. Se dispuso al Emper. a Eusebio de Ni-
sireia, a Epifanio de Cefesa, y a Teodoro de Sir. de Saida todos es-
tos por S. León, condenó y anuló en un Conc. de Roma todo lo
echo en el sínodo Ephesino, llamado sínodo de ladrones.

Solicitó de Teodasio se convocase un Conc. General
en Italia, para ventilar otros puntos; pero no lo pudo conve-
nir, por lo que, huyendo de Marciano, se congregó en Calcedonia,
por hallarse la Siria agitada de diversas turbaciones, y
no tener por conveniente Marciano apartarse de Constantinopla.
para ir a Nicea, donde se avia convocado primera-
mente.

Se concluyó el Conc. en 16 Sesiones, de las quales la primera se tuvo el 8 de Octubre del año de 1547 y la última, el primero de Diciembre del mismo año.

Sesión 1. En ella, leídas las cartas de convocación, se leyeron las cartas del conciliábulo Ephesino, y fueron depu-
estos los principales Obis del, como fueron J. J. de Viterbo, Talacio &c.

2. Se leyó la celebratima carta de S. hem Papa a Flacio contra la herejia de Eutheguez, la qual carta fue unanimemente aprobada.

3. Fue ventilada la causa de S. conc, el q. cita-
do tres vezes al Conc. y no queriendo comparecer, fue con
toda solemnidad condenado, y de puesto, y asimismo privado
de toda esperanza de recuperar su Silla.

4. Fueron restablecidos a sus Sillas J. J. de Viterbo, Talacio de Cerquea, Euplio Anciano, Eutheguez de Beato,
y Barlio de Seleucia; los quales havian sido depuesto en la
primera sesion; y con rigieron esta gracia porque manifesta-
ron gran dolor de haver convalidado en las excolecias del conc.
liábulo de Epheso, porque dixeron havian obrado con violen-
cia; y porque condenaron a Eutheguez, y Nestorio. En la mis-
ma sesion se acepto la diferencia, que havia entre J. J.
Obispo de Tiro, y Eutheguez de Beato, que versaban el derecho
del Metropolitano; contra quien de termino el Conc. que el tal
derecho pertenecia al Obis de Tiro; sin embargo de haver el
Comp. exigido a Beato nuevamente en Metropoli.

5. Fingue los P. P. havian repugnado en las sesiones antee-
dentes haver nueva confesion de fe, en esta firmaron una
defeccion, requiriendo exactamente lo ya establecido en los
otros Conc. y condenando en claridad la herejia de Euthe-
guez. Esta dividida esta confesion de fe en 14 artic. q. son los sig.
1.º que Truchisto es uno. 2.º que es hombre perfecto, y d.º.

3.º que es compuesto de cuerpo, y alma racional. 4.º que segun
la Divinidad es consubstancial a su Padre ante todo lo sig.
5.º que segun la humanidad, y segun la humanidad
alto demas hombres. 6.º que en q.º hombre es entodo reman-
te a no ser, mena en la infancia, y el pecado. 7.º que segun
la Divinidad ha sido engendrado de Dios su Padre ante
en los sig.ºs.

1.^o que segun la humanidad ha sido engendrado de la 2.^a por su Madre en tiempo. 8.^o que en las antoñas sagradas, y por obra del Spiritu S.^o se hizo hombre el Verbo carne, y Dios se hizo hombre. 9.^o que esta union no es compesicion de la naturaleza Divina en la humana. 10.^o que no es una confusion de la Divinidad, y humanidad mezcladas, y finel, como ponçento un Archicripto. 11.^o que no es una simple opesicion de la una a la otra, ni una conformidad de voluntad, y sentimiento. 12.^o que no es una simple presencia del Verbo, que havia en la humanidad, y la foveina por conciliado, y providencia particular, sino que ella es una union, por mal de dos naturalezas Divina, y humana unidas por la unidad de un mismo supuesto. 13.^o que esta union de personas no haze, que ellas sean confundidas, o arañadas de tal suerte, que de dos no se hecha sino una, sino que la Persona Divina infunde mente simple, imborrable, y eterna es echa persona del hombre; y que el hombre F.C. no tiene otra, que la persona del Verbo. 14.^o que el Verbo tiene las dos naturalezas juntas, y que esta union no impide, que las dos naturalezas esten perfectas mente distintas, aunque sinque esten divididas, y repañadas.

Sesion 6.^a Truñó a ella el Emph.^o Maximo, y havíendole leído la definicion de fei echa en la ser.^a antecedente fuesi mada, y de nuevo aprovada por todos los Obis.^{os} Iberos de esto se hicieron en ella tres reglamentos. Primero. que no se fapricase Monast.^{os} alguno sin el consentimiento del Obis.^o Devesano, y que todos los Relig.^{os} estubiesen sujetos al Obis.^o 2.^o que ningun Clerigo tomara tñzas de las Ig.^{as} y en cargo de del Obis.^o para ello: pena de ser depuesto. 3.^o los Clerigos que riven en una Iglesia no puedan ser asignados para otra, sino en caso de necesidad, como q.^{da} fueren deservada de su parr.^o Depp.^o se concediesen a Calcedonia los privilegios de Metropoli solo en el nombre. La se aprovi el convenio de Maximo de Antiochia y Truñal de Truñalen sobre los límites de sus Diocesis.

8.^a Es restablecido a su Silla Teodoro de Siso, después de haberse
anatematizado a Nerón, y firmado la Epistola de S. Leon.

9.^a y 10.^a Comienada la causa de Hbas Ob.^o de Edeza, y haciéndola
esta anatematizada a Nerón, y Eutiquio fue declarado in-
focoso, y digno de volver a su Silla.

11.^a y 12.^a Se dio ruego de proponer la causa de Barion, y Es-
tevan, que disputaban sobre el obispado de Ephes, y declaró el
Conc.^o que uno havia entrado en la Silla por violencia, y otro
por intrusión, y defección, y por eso ninguno de los dos debía
quedarse en la Dignidad, sino elegir otro otro. Lo qual se hizo
concediéndolo solo a los dos, que restuvieron la Dignidad epis-
copal sin tradición, y que de la misma Iglesia percibie-
ran 20 sueldos de oro, que hacen 600 pesetas cada año.

Nota

De aquí tuvo el origen la costumbre de las Porciones Consecra-
das, de las quales ninguna mención se hace en los monumentos
Eclesiásticos antecedentes.

Sesión 13.^a Se declaró en ella, que el Ob.^o de Nicomedia tuviese
la autoridad de Metropol.^o en las P.^{as} de Bithonia, y que el Ob.^o de
Nicaa conservando solo el título honorario de Metropol.^o queda-
se sujeto, como sufragáneo al de Nicomedia.

14.^a Se estableció, que Sabinaiano era el Ob.^o legítimo de Pera
en Sicia, y que se le pudiese a Anatasio a quien havia ordena-
do Teodoro.

15.^a No asistieron los Leg.^{os} del Papa, y acuerdos ellos se hicieron
28 canones en este orden

Canones.

Primero. Confirma todos los Can.^{es} echos por todos los Conc.^{os} pre-
cedentes, lo que se explica del Código de Justel, y se contienen los can.
2.^o Castiga con deposición a los que ordenan, y son ordenados por
simonía, y a los mediadores. 3.^o Prohíbe a los Eclesiásticos, y Ple-
gatos tomar la administración de bienes laicales, como no sea pa-
ra los intereses de Viudas, o huérfanos, y esto en cargo de Ob.^o
4.^o Encomienda el honor debido a la Plebs.^a mandando, que
éstos estén sometidos a los Ob.^{os}. 5.^o Rememora, que los Obispos, y

8. Eclesiásticos no puen de una Ciudad o otra. 6.º que no se ordene
Clerigo alguno sin título, o patrimonio: prohibiendo el uso de las
funciones Eclesi. a lo que no las tienen. 7.º Prohibe uso de anathe
ma a todos los Eclesi. de los hospitales. 8.º que su estado, y entree en
la milicia, o toman otros cargos seculares. 9.º Sujeta al Ob.º todos
los Eclesi. de los hospitales. 10.º ordena, que las decanías de los
Eclesi. contas se, nadas las jurisdicciones sino el Ob.º o otro elogi
do de su consentimiento. Las decanías mismas con el Ob.º sean
jurisdicciones por un Conc.º. 11.º Prohibe la pluralidad de
beneficios, y la asignación a dos Egl.º. 12.º Se dan cartas de paz a
los pobres Católicos, y las cartas de recomendación a los que ellos
en quien se encoge la peccada. 13.º Arregla el modo de elegir
Metrop.º. 14.º Prohibe hacer funciones algunas a Eclesi. no
conocidos, sino lleven letras de licencia. 15.º Que los Cantores,
y Rectorer, que se cogen segun la permisión de algunos par
tes, no lo hagan con Ropana, Judicia, o fleage, se decanías no per
miten combertirse. 16.º Prohibe ordenar por enparceion de
maños a los decanías, que no tuvieron 20 años de edad, y
ave anathema con remando a la que se case. 17.º Que
sean reparadas de la Com.º todos el tiempo, que el Ob.º quier
ese las Virginas, que decanías de su por remismas con repa
das a Dios, se cogen. 18.º Adjudica para siempre a los Ob.º
los Parroco de la Campaña de que hayan gozado por espacio
de 30 años. 19.º Depone, y excomulga a los Eclesi. y Monges, que
hayan liga contra sus Ob.º o sus compañeros. 20.º Se queda
por que no caselehan de vixer al año los Conc.º. Por repa
el orden del reino. 21.º Que si un Ob.º recibe a un Clerigo
de otro Ob.º, y el Clerigo sea reparado de la Com.º hasta
la revelta del Ob.º a su Ob.º. 22.º Que no se reciba la acu
sación de nadie contra algun Clerigo de Eclesi. sin exam.
nar antes la reputación, que tiene. 23.º Que los Eclesi.
no tomen los beneficios de los Ob.º invenidos para la pena de de
posición. 24.º que el defensor de Com.º heche de la Ci
udad sin el reino. Monges extrangeros, que fueren
a ella sin licencia del Ob.º. 25.º Que los legales de los
Monasterios se se combertan en repa preparos. 26.º Que

a los de mueres de mueres el 16.^o se clia suerora. 26.^o Lue 29
en todas las Diócesis haya un Clerigo Economo, que
gubierne los bienes de la Igl.^a 27.^o Anathematiza a los
raptores, y ladrones con sus comparsas, y si son Clerigos lo
supone. 28.^o Confirma los derechos Patriarcales concedi-
dos por el Concilio 1.^o 1. a C. P. Aboar: 2.^o desp.^o del 16.^o
de Roma, para la primera con la Jurisdicción sobre las
Diócesis de Asia, Tracia, y de la zona: porque asi es,
no se parece a la antigua Roma en ser cabeza del imperio,
lo ha de ser tambien semejante en el orden Eclesiastico; recae-
vando no a Roma la preferencia.

Nota.

Este Canon no fue aprobado por el Papa, y aunque no causo
ninguna turbacion, con todo la duxcion Ciriacca de la Igl.^a
Griega con la Latina fue su fruto.

Constantinopolitano 2.^o y Quinto General.

Fue convocado el año de 553 en los tiempos de Justiniano
no Emp.^{er} y Veluto Pontífice. La causa principal de su con-
vocacion fue la disputa sangrienta, suscitada sobre los 3
Capítulos de quizes confreuencia se hazer mención en
la historia Eclesiastica.

Estos 3 capítulos consistían entres escritos. Uno de Teo-
doro Moprueniense contra Apolinario, otro de Teodoro de Siro
contra los 12 Anathe.^{mas} de S. Cirilo; y el otro una carta de Ibas
ob.^{is} de Edesa a Maxio Persa. En todas ellas se hallaban propo-
siciones erroneas. En la obra de Teodoro, que comprehendia
170.^{os} entre otros errores se leya que Jhu C. es la Imagen
de Dios, y que se honra del mudo, que se honra la Imagen
del Principe: Fue el 2.^o de los es otros que el hombre a quien
tomó: Fue es hijo adoptivo como los demas &c

En los libros de Teodoro se halló, que havia defendido
a Nestorio, y combatido a S. Cirilo.

En la carta de Ibas se encontraba esta proposición entre otras:
que dicen, que el Verbo encarno, y se hizo hombre son herejes,
y Apolinariistas.

50. Estos tres capítulos se aprobaban por muchos, explicando su doctrina en sentido Católico, y se se probaba por otros inextinguibles, manifestando ellos ser hereéticos, y según la mente de Nestorio. Muerto, para apagar una tan tenida controversia se congregó este Concilio quinto en consentimiento del Papa Vigilio, pero no se celebró según la voluntad de dicho Papa, porque el quexa que se juntaron en el tanto Obis Orientales como Occidentales; lo que no llegó a ejecución. Porque el Emperador Teodosio, que a instancias de Teodoro de Casarea había condenado estos tres capítulos, despus de haver condenado tambien la doctrina de Origenes por culpa de Pelagio, a petición de Vigilio, queriendo apaciguas las escandalosas turbaciones, que naciéron de estas dos condenaciones, rogó a Vigilio, que viniese a C. P. para decidir el caso en un Concilio, y havienlo comenzado el tal sínodo, y riendo interrumpido por Vigilio a causa de no salir las cosas a gusto, el mismo Papa obligado, quando las violencias de Teodosio publicadas un Edicto en que condenaba los tres capítulos, poniendo en el la cláusula Valen siempre la reverencia al Concilio de Calcedonia.

Estando en estos términos la quexa de los 3 capítulos, y el multado todo el Occidente por su condenación, llevando según decian) vez violada la Feé del Concilio Calcedoniano. En estas circunstancias convino Vigilio en la celebración de este Concilio General.

Pero siempre con la condición, que se sentasen tanto Obis Griegos, como Latinos. Lo qual llevando muy mal los Obis del Oriente, y echada representacion a Teodosio sobre el caso, mandó este se celebrase el Concilio sin obstarre la condicion puesta por el Papa.

Se dio principio al Concilio: mas Vigilio, viendo, que no se guardaba su mandato, no solo no quiso ir en persona al Concilio, aunque combidado con una lícita embaxada, sino que publicó decreto llamado Constitutio, en que se quexa porque el Concilio se celebraba contra las Constituciones pactadas. Dice tambien, que Teodoro Maresbino no se

podía condenar, ni tampoco los escritos de Teodoro, ni la carta de Ibas, por haverse declarado en el Concilio a lo menos las personas de los otros porodoxos; y que así, quando los escritos se repuraban, a lo menos no se debía tocar en las personas. Esta Constitución tiene fecha del 13 de Mayo, quando el Concilio estava ya en la quinta sesión.

Los mas esclarecidos combienen en que ella no lleve noticia de los Pelagos. Baxmientos de otra manera. Pero sea como fuere, no para el Concilio. Llegó a concluirse en 451. Delas que en la

Primera. Se leyó la carta convocatoria de Justiniano, y considerando los Orientales, que no podía ser Concilio General sin la presencia del Papa, por lo que no llegado le embiaron una embajada de 3 Patriarcas, y otros Obispos, rogando le recibieran en su obediencia al Concilio, pero se recusó el Pontífice alegando infirmitad corporal, y otras cosas.

2.ª Los embiados a Bagdad dixeron al Concilio que no podían venir, porque los Obispos Occidentales, que le acompañaban eran monjes, que los Orientales, y que por eso hacia otro Papa, pidiendo tiempo para embiar su anteneca al Emperador acerca de lo 3.ª cap.

3.ª Declararon los PP. que requieran en todos los fcs de la Iglesia antecedentes, y que condenaban todos los hereges y condenados por los mismos.

4.ª Se comenzó a examinar la causa de los 3 capítulos, pronunciando los PP. muchas sentencias sacadas de los libros de Teodoro y Anastasio, y refiriendo su impío simbolo: el qual oido, clamó todo el Concilio: este simbolo lo compuso Satanás.

5.ª Se leyeron los libros de Teodoro, contra los 2 Anathemas timos de Cirilo, refiriendo a lo mismo tiempo varias sentencias de los PP. SS. contra los otros libros.

Se disputó tambien si era licito Anathematizar a la Diferencia, y se repuso, que si, con varios exemplos. En la misma, condenados los otros escritos, se alaba al Concilio Calcedonense, por que no admitió a la Comunion a los hereges, y a los que no claramente Anathematizaron.

6.ª Se leyó la epistola de Ibas a Maro Persa, y clamó de

32. repente toda la Junta esta contra es herética.

7.^a Fue enviado al Conc.^o Constantino, Quercor del Sacro Palacio, con instrucciones, que provaban, que el Papa Vigilio ha-
vía siempre condenado los 3 capit.^{os}; y así en esta sesión se
refirió el Anathema, que el Papa Vigilio publicó contra Prie-
tico, y Separación de los de Roma, que habían impugnado su
Judicatura, y defendido acerrimamente los 3 capit.^{os}. Se
leyeron también las cartas del mismo Vigilio, a Valentiniano,
y Aureliano Ob.^o que declaraban haver el mismo Papa conde-
nado muchas veces los 3 Capítulos.

8.^a y Última Sesión. Repetidas todas las cosas echas en las
anteriores sesiones, y recibidas las 4 Píes. Conc.^{os} Gene-
rales condenando quanto ellos habían condenado en Píes, y co-
citos, fulminó el Conc.^o sentencia definitiva de condenación
contra los 3 capit.^{os}, concebida en estos términos: Condenamos
los sobre d^{os} 3 capit.^{os}; esto es: al impio Teodoro Mopsuesteno
en sus nefandas escritas, y las impiedades escritas por Teodoro
contra la verdadera fe, contra los 42. Anathem.^{os} de S.^o Cirilo,
contra el Conc.^o de Epheso, y en favor de Nestorio, y de Teodoro.
Anathematizamos también la Epístola impia, que se dice es
de Ibas a Maro Peta; en la q.^{ue} se niega la Encarnación del Ver-
bo, se acusa a S.^o Cirilo de Apostasía, y se culpa al Conc.^o
de Epheso de haver depuesto a Nestorio sin examen. Anathemat-
zamos también a los defensores de los 3 capit.^{os} que pretenden
sostenerlos, por autorizados de la P.^{ia} del Conc.^o de Calcedonia.

Esta confesión de fe, y condenación de los 3 capit.^{os} fue
confirmada por los 5 Ob.^{os}. Con esto se concluyó el punto de
los 3 capit.^{os}. Pero se añadieron 14 Anathemas, que compren-
den en compendio las Diferencias echas por los otros Conc.^{os}
acerca de la Divinidad del Verbo, y del Espíritu. Y en con-
tinuación, con la condenación de los herejes correspondientes.
También se vuelven a condenar los 3 capit.^{os}. Pero con la
distinción de condenar a Teodoro, y sus escritos, pero no a
Teodoro, y Ibas por sus escritos.
En el anathema 11.º condena entre otros Hecetio o Origenes,
de donde se infiere totalmente falsa la sentencia del P.^o de

Alors Tertio, quon dicit, que Origenes no se havia condemnado en este Conc.^o El fundamento principal de este docto consiste en decir, que en las cartas de este Conc.^o no aparece la condenación de Origenes; ni Victor Tironense, ni Facundo Hermianense Escritores de aq^l tiempo hace la mas mínima mención de la d^{ha} condenación de Origenes. Pero es incierto, que no se encuentra en las actas del d^{ho} Conc.^o la mencionada condenación. Porque en la sesión 5.ª Teodoro de Capadocia patrono de Origenes, para probar, que podia ser condenado Teodoro Mopuesteno, aun después, habla a los PP. de este Conc.^o en esta forma.

Et multi quidem etiam alii inveniuntur post mortem anathematizati; nec non etiam Origenem, quod et nunc et in ep^o fecit et vestra sanctitas, et Vigilius Papa relegit, et primis antiquioribus Romae.

Luego segun la confesión de Teodoro Patriarca de la Origenista Origenes fue condenado en el sínodo 5.º y por 2^{da} vez. Lo q^{ue} entra tambien del Canon 11.º del mismo Conc.^o 5.º concebido en estos términos.

Si quis non anathematizat Arium, Macedonium, Nestorium, Euthequum, Origenem cum impijs eorum scriptis, talis anat.
Luego aunque no quiera el P^{ro}lato, se halla la tal condenación en las cartas del dicho Concilio.

Quando no se hallara en la translación latina, eso seria por la malicia de los Origenistas, que las tuncaron, como se pecha Porroño, o por la demorada priesa de la interpretaz. lo qual solo escriuieren la condenación de los tres capit.^{os} para enviarla al Papa Vigilio, cuando solo de aquello en que estaba la principal disputa. Por lo mismo Relato 1.º y Relato 2.º y.º Cap. 1.º. M. quando refieren lo decretado del 5.º Conc.^o General no hacen mención de los 3.º capit.^{os} sin nombrar a Origenes; porque la translación latina, que primero fue al Occidente, solo contenia lo de los tres capit.^{os}.

Otras m^ultas cosas se podrian añadir para confirmar la mencionada opinión del d^{ho} P^{ro}lato, y de Milan Gualdo, que llevo lo mismo, pero q^{ue} por lo d^{ho} con unas palabras, que se leen en la 2.ª proposición de fe, q^{ue} se encuentra en el libro d^{ic}to de la Roma.

24 Pontif.; adonde hablando del 3.º Conc.º dice: In hoc Virgines
cum impijs Discipulis, et sequacibus didicimus, et Evagrio, et qui
Creatorem omnium Deum, et omnem rationalem ejus creatu-
ram sentibus fabulis persequi sunt, et tunc sunt condemna-
tione summe Dei: Luego Virgenes fue condenado en este Conc.

Aquí se suele preguntar, si este Conc.º sea Ecueménico?
y Gen.º? Se responde: que sí: contra el P. Alex. Porque como-
ra el Martirio de Pedro de Marca, hay una carta del Papa
2.º de Gregorio a Eutiquio Patriarca de C.ª la q.º el mismo Pedro de
Marca trasladó de un quaderno, que se encontró en la
Biblioteca R.ª de París; en la q.º carta Gregorio a prueba el 5.º
Conc.º y anula el concilio, y todo lo que parva escrito,
de los Actes, de la Defensa de los 3.º capítulos.

También el Cuidado Baluso en la nueva colección de la
Conc.º p. f. 551. halló en un quaderno antiguo de la Biblio-
teca Cabecina otro concilio de Gregorio en el q.º condena
los 3.º capít.º y dice: sea tenido por no añ.º q.º se encontrare en
favor de los 3.º capít.º en su nombre, o el de sus.

También Pelagio f. en la Epístola ad Romanos Capitan del Rima-
no exercito, llama al Sinodo Sinodo unáversal: también Pelagio
2.º a prueba en la Epístola a Cleob. Aquiebreuse: mismo hace
S. Greg. Men la Epíst.ª a Juan Patriarca de C.ª. También se ve
su aprobación en el Libro Digno de los Romanos Pontífices.

Me obra, q.º los 3.º de España no lo recibieron inmedia-
tamente. El Conc.º de Ecueménico sin ser notado de
Cismación, porque de aquí no se infiere, q.º no sea Ecueménico,
sino q.º los Capít.º no lo creían recibir q.º lo creían contra
us de la Calcedonia y lo Rom.º Pont.º creían de vez una de
prudencia, y silencio con los tales Espñ.º amantes de la silla
Apóst.ª esperando, q.º el tiempo los desengañaría, y vendrían
a abrazarlo, como sucedió desp.º de algunos años.

Me tampoco obra lo que dicen otros: osaba; q.º condenó
este Conc.º lo aprobado en el Calcedonense acerca de los 3.º capít.º.
Porque se exigencia ser así del todo falso. Lo 1.º porque la carta
de Teodoro Mopuesteno, ni fue papada, ni fue dada, ni apro-
vada, ni reprobada en el Calcedonense. Lo 2.º Porque Teodoro

do fue recibido de los P.^{res} L^{os} Cabedonense de p.^{re} de h^{er} 3.^o
d^h anathema a Nestorio, y sep excom.^{un} y como Maximo Pe-
lago 2 on la Epistola a los Ob.^{is} de Yema, con este anathema de
Juan Tard no sus mismo escrito lo 3.^o Porque Juan anathe-
matizo tambien su carta, quando dixo: anathema a Nestorio,
y a todos sus sequaces, porque como dice Vigilio en su con-
stitutum: Ibas nro m^{re} vides haver escrito tal carta, y por
to, a saber, como Nestorio fueren Tenegados por Ouidados en el Conc.^o

Nota.

Porque, y p^{re}te siguiendo a Anastasio Bibliothecario, dice-
ron: que el Papa Vigilio no aprobo inmediatamente este
Conc.^o p^{re}lo que fue derogado por el Em^{per} p^{er}o, si fue por
valdes, o por otras causas condero luego las tres Cap^{as} para
lo todo hecho antes en su p^{re}nta 2.^a y 3.^a y el Em^{per} en el m^{re} 2.^o
la Prefacion a la Historia Eclesi^a del siglo 5.^o Tambien el Em^{per} de
Constantinop^{le}, Eusebio, Teodoro Simaco, Niceforo, y la Epistola del
Conc.^o al Em^{per} Constantino. A Paganos, Belarmino l. 1.^a de
Concilios C. 5. y 10. El Abad Fleury en su Historia Eclesi^a
Paganos a Bibliothecario de Conc.^o

Concilio General 6.^o y 3.^o de Constantinopla.

Este Conc.^o se celebró en tiempo de S. Agaton, y de Constantino
Paganos, concluyéndose el 1.^o de Junio, de la qual la 1.^a sesion
fue el 7.^o de Noviembre de 680 y la ultima el 16.^o de septiem-
bre de 681. Atribuyeron a el 282 Ob.^{is} (segun Codex, y Regis-
tro, aunque otros le ponen menos numero; y almente, es
muy probable, que no todos lo asistieron desde el prin-
cipio) vease el Diccionario de Morin, en este Conc.^o Con-
tinuado Constantino, que a ruego de S. Agaton havia con-
gregado este Conc.^o se halla al presente ocupados el primer
lugar, no como Juez de controversias, sino como Defensor de
la fe, y del Concilio.

Presidieron en el como Legados del Papa Teodoro, y Teo-
fano, y Juan Diacono. A la cabeza del mismo Ambrosio de

36. Encom. Diccónario de Moxeño. La causa de su combac-
noteli. on fue la Heresia de los ^{protest.} Moxeños, quienes decían: que
en Teri C. solo havia una voluntad: queriendo mantener
con esta diviñtacion los exores de Chiriquos condenados
on el de Calcedonia.

Fueron los principales autores del Monotelismo Teódo-
ro Ob.^o de Phrygia, y Anathasio Patriarca de la Facultad. Los
principales fautores fueron Regio, y Petrus, con Paulo Patriar-
cas de C.P. y Macario de Antioquia; todos los quales se
condenaron en este Conc.^o con sus errores: Deseñándose ha-
ver en Teu.C. de voluntades, de operaciones, sin compe-
tencia, y sin confusión.

Se concluyó felicemente este Conc.^o en 14 de set. como se ha dicho.
Primera: se leyeron en ella los autos del Comp.^o 2.^o del P^o de
 y lo que se declaró al Comp.^o 2.^o a presencia del a.^o 1.^o de
 y se concluyó la sesión, con leer las actas del Concilio de
2.^a Se leyó el Conc.^o de Caledonia con la carta del León

2.^a Se leyo el Cone.^o de Caledonia con la carta del Sr. Leon
Flórez, que, claramente prueba la operación en T.

3.^a Se leyo el Prefacio del Cone^{jo} que se leyo a los Legados
desque se hacia falsificado el lugar donde se haze deca al
Ripa 2.^o de los una operacion en 7.^o Se leyo la definicion
de fei, y nady se halla trante a una operacion. Mando el
Emp.^{re} que Macazig, y no partidarios probaran reducciona
con los pasages de los segun 1.^o opera.

con los pasajes de los sega-
ga. Se leyó una Epístola de S. Agustín, y otra de un Concilio
tenido en Roma contra los Monoteístas. Se vieron algunos
serenios falsificados: en particular el 5.º Concilio de quien los
Monoteístas habían corrompido muchos pasajes.

La Macaca de Trincheira produce algunos pasajes de los
para probar una valentía en Teru pappo.

6.ª Los Legados representaron al Comp.º que pudiesen pagar con su pido este parage, y pidiéron se transfiriesen los Reitos originales de donde se hacían tirados.

Donde se hallan limados.
Se le leyó el compendio de los parages de los PP. producidos
por la Legación del Papa
que es anexo a los dñs. parages por el Pontificio Tzgo, se declaró

37



2

874

gencia mlt. vezes, y hablandole al oído, no se que cosa, seguen-
do el muerto tan muerto como estava. Al Pliciano se llevo
la riva de todo el Pueblo, pero permaneció ahogado en su ca-
ya, y por lo mismo fue depuesto, y anathematizado como Herege.
16.^a Se dio la confesion de fei de Constantino, y de la
Epla de Epiphania en Siria, y se halló, que defendia el No-
nismo, y perseguiendo en ello a el Conc.
17.^a Se compuso de nuevo en la confesion de fei.
18.^a Se leyó la confesion de fei, y condenacion de los Mono-
telistas: Habex: de Teodoro de Mazar, Sies de Alexandria,
Sergio, Piro, Paulo, Pedro Patriarcas de C.P. Honorio Pon-
tífice Romano, todos muertos, y de los vivos, de Marcin, de
van, y Pliciano. Se abrió la Epistola de S. Agaton, se expuso
el Misterio de la Encarnacion, se decidió, que hai en Je-
su voluntades, y de operaciones, y se mandó, severamen-
te no se enseñaba otra cosa con pena de deposicion a los
Clerigos, y de anathema a los Seglares. Se recibieron los
anathemas contra los Hereges, y se excomulgó al Papa Honorio.
Ultimamente firmaron los Legados, y los Obis: y desp. el em-
p.^o Constantino; pero con esta diferencia que cada Ob. ponea
su nombre, y luego añadía: Deficiente sub scripto: por el
Emp.^o solo puso: Constantinus in Xpto Rex, al que impera-
tor legimus, et compon. jones. De lo que se infiere haver as-
istido Constantino a este Conc. no como Jefe de contri-
vencas, sino como defensor de la Iglesia, y del Conc.

Nota
17. 25.

Este Conc. no condena a Honorio como a Herege, Monote-
lista; sino porque con su silencio demostró a la execucion
del Monotelismo. Aquí: puramente se condena como here-
tico a el Monotelismo. Vase al Gravamen. 3. pp. 60. y
a Barmis, Chastians Laps, Nabal Rex. en la direct. 2. de 2.
Vols. Juanes, Armino Page en la critica de Barmis.

Nota 2.
El Papa Agaton no asistió este Conc., impedido de la

reverte, pero lo hizo su Sucesor Leon 2.º El q. recibida una
 causa del Emp.º Constantino, en que le pedia la aprobacion
 de dho. Conc.º en dandole a replicar, confirmandolo
 con autoridad Apostolica, y estableciendose a guisa de
 3.º Generales.

Concilio Niceno 2.º y Septimo General

Este Conc.º se tuvo en tiempo de Adriano 1.º y del Emp.º ^{año} 786
 Constantino 6.º de Francia mayor. Se convoco el año de
 786 en C. P. principiando el 1.º de Agosto, pero lo soldado
 Petroniano marchado con la heregia de los Iconoclastas, se cre-
 to un tumulto contra los Ob.º que los persuadio a deshacer
 el Conc.º y trasladarlo a otro tiempo. Al fin se hizo: porque
 la C. P.º usandola fidelissima Capitanes, y propagado
 bien su Exercicio, combazco todos los Ob.º de sus regiones, pa-
 ra que vinieran a Nica de Bithunia al Conc.º General.

Congregamos en esta Ciudad 350 Ob.º y tres Legados
 de la Patriarcha del Oriente, y Con Trazza Patriarcha de
 C. P.º Pasapandremio, Mages, Abades, y Doctores. Se comen-
 zo el 2.º del Mes de Sept.º de 787, y concluyo el 23 de
 Octubre del mismo año. Presidencia en el los Papas del
 Papa Adriano, haber: Pedro Archiep.º de Ca. N.º de
 Pedro, y Pedro Abad de S. Sabas.

La causa principal de su convocacion fue la heregia de
 los Iconoclastas, o Iconomacos, que negaban el culto de las
 Santas Imagenes. Fue autor de esta heregia Constantino Ob.º
 de Nica en Phrygia, el q. confiante al Emp.º Leon Sa-
 uico en la opinion, que havia recibido de la Magistru-
 ra, de que el culto dado a la Imagen de Jhu Christo, y de
 los Santos era una Idolatria. Con esta idea firmo un de-
 creto en que prohibia el uso de las Imagenes.

Seguio en el por parte de Leon Constantino Cipriano
 su hijo, quien siguiendole la poso de su Padre Empio toda
 su actividad para destruir las Imagenes, y opusiendo cu-
 bren con algun pie todo su templo, mandando juntar un

20. Cond. en C. P. de 338 Op. todos Heteros, los quales, sin ha-
llarse presentes ninguno de la curia en condonacion el uno de
todas las imágenes, y en un público lugar, hiere en tierra
su esp. Se apellidó este Concilio el 7. Concilio. Tuvieron
votos los, que se opusieron al papeo de esta heregia. Como
S. German Ob. de C. P. Los Papas Greg. 2. y Greg. 3. los que es-
crivieron varias cartas a este fin, y al quando el último
mando combocaa un Conc. en Roma. Este Concilio se celebró el
año de 732. S. Juan Damasceno también peleó valerosa-
mente contra esta impiedad, hasta perder la mano derecha
en la demanda. Otros varios Pontífices Romanos en diversos
Conc. tenidos en Roma condenaron también esta heregia,
pero nunca llegó esta condenación a su término deseado,
hasta que siendo Patriarca de C. P. Teodoro combenido con
Geno, y Constantino comparó con el Papa Adriano la com-
bucación de este Conc. General, y así de que en el se condenase
solennemente el error infame de los Monolistas. Se hizo
todo en 8 Ses. teniéndose la primera, como se ha dicho, en el
23 de Septiembre.

En ella retiraron las cartas de Constantino Emp. y de Ge-
rene su Madre, por las que les mandaban retirar públi-
camente las cartas de Adriano. Y según en nombre de la in-
fanta Gertruda varios Ob. que habían caído en el error de los
Monolistas despi. de haver abjurado su error, y manifesta-
do sincera penitencia, fueron admitidos al Concilio, dexando el
admitir a otros mas pertinaces en su heregia por decaer.
2.ª Se leyeron las cartas de Adriano f. a lo Emp. y a Teodoro, y se les
dijo, que el Papa desobedecía voluntariamente la bula general de con-
dición sobre el culto de las imágenes.

3.ª Los que habían faltado en la fe fueron restituidos a rectitud,
haciendo manifestado su arrepentimiento. Se leyeron también las
cartas de la del tridente, en que manifestaban no podían ac-
tuar al Conc. a causa de estas opiniones de los Monolistas.

4.ª Se produjeron varias testimonios de la Exortación, y se les
puso por parte el uso legítimo de las Sant. Imágenes. Se leyó también
una carta de Greg. 3. al German Patriarca de C. P. y de un obispo

2^{do} dicen, que este Conc.^o de Francofurt no condenó al 2^{do} 23
Conc.^o General, sino el conciliabulo de C. P. Plenario por lo 1^{er}.
notándose en el mismo, y por mandado de Conc.^o Episcopales. Esto
se funda en que Car.^o 2^{do} del Conc.^o de Francofurt dice: que en
dicha la questión tenida acerca de las Imágenes en un sínodo
de la Constantinopolita.

Castro Concilio en la Anales de la Iglesia de los Franceses
dice: que el Conc.^o de Francofurt no reprobó el 2^{do} Sinodo, sino al 1^{er} Conc.^o
que desp.^o del fue tenido en C. P. para el culto de las Imágenes;
esto se funda en lo mismo, que los papas, pero la verdad es se
gun la antigüedad de Francia, y los Testes de esta nota
que el Conc.^o de Francofurt condenó al 2^{do} Sinodo General, sin que
por esto se arguya de Cismático, porque procedieron engaña-
do en el error de ellos, juzgando, que en el 1^{er} Conc.^o de la
Cea se mandaba adorar las Imágenes con la adoración de
la Cruz, propia de los mismos Cismáticos. Por esto engañados los PP.
y juzgando, que el mencionado Conc.^o de Niza no había sido
con acción de pava faltado en el lo mas de la 2^a parte del de-
creto, y no habiéndolo aprobado solemnemente Adriano 1^o; no
lo tuvieron por un Conc.^o Nacional de la Iglesia, aunque podían
justamente creerlo.

Episcopo Castro llama Reg. de Francia en aquella pa-
gina 2^a de la llamada Capitula. Dice esta capitula en la
Francia, y para mas de probar, no queriendo recibir este
Conc.^o por lo 1^{er}, hasta que últimamente se combina con el
parecer de las demás Igl.^{as} admitiéndolo en el concilio de la Gen.^{al}
Falta que abia en este Conc.^o lo establecido por el punto
de Disciplina Eclesiástica, lo 1^o estando notablemente rela-
xada en decaída de los 7^{os} Concilios, este Conc.^o procura reax-
ciarla, y volverla a su antigua observancia, por donde 22 Can.^{es}
de quales el 1^o confirma todo lo Can.^{es} de la Apostólica de
los 6 Conc.^{os} anteriores, y de los demás Sinodos Provi-
dos hasta entonces. Pero este canon no se apasado por la
Igl.^{ia} Rom.^{ana}, porque esta no ha recibido sino 50 Can.^{es} de la
Apostólica, tampoco ha admitido los del Conc.^o de Niza, ni
los 3 del Constantinopolitano ni el 2^o de Calcedonia. 2^a Man

22. de que no sea ordenado de Ob.^o et que no supiere el Paterio,
los Sag.^{os} Can.^{os} las Episc.^{os} de S. Pablo, los Evang.^{os}, y no esta pre-
parado para leer la Escritura. 3.^o Anula toda abeccion de Ob.
Presv.^o, y Diacon.^{os} hecha por los Principes Seculares. 4.^o Prohibe a los Ob.^{os}
que exijan de los Clerigos, o Monjes subditos, ruyos o ruyos.
5.^o Castiga a aquellos, que habiendo dado sus causas a la
Egl.^a se enoportunan contra los padres, i manda, que los tales
tengan el ultimo lugar de su orden. 6.^o Ordena, que se haga lo
mayor una vez al año en el Sinodo Presv.^o que haia mandado el
Vicario leales de los reyes al año, y excomulga a los Principes,
que lo prohiban. 7.^o Manda se coloquen en los Templos las reli-
quias de los S.^{os}, y que sea depuesto el Ob.^o que en adelante con-
venga. 8.^o sin Reliquias. 9.^o Establece, que los Judios, que ones,
recibidos el Bautismo se fijen aptonos, y Judasian oculta-
mente, no sean recibidos a la Egl.^a, ni bautizado sus hijos, ni
comprados sus siervos. Este canon no era recibido por la Egl.^a
10.^o Prohibe renovar los libros escritos por los herejes contra
los Sag.^{os} de Dios, a los Clerigos, que dexada su parroquia se-
van a otra. 11.^o Manda, que se guarde el Can.^o 16 del Concilio de
Niza, yendo un Excmo en todas las Egl.^{as}. 12.^o Sean depuestos
los Ob.^{os}, y Abades, que enagenan, y despan los bienes su Ma-
teus. 13.^o Manda, que los Monasterios dedicados a Dios no
se combiertan en domicilios seculares. 14.^o Prohibe, que age-
llos, que no tienen orden de Lecta, aunque de de ningun
tenido la primera tonsura, no lean en el pulpito al tiempo de
de los Divinos Oficios, ni en los Monasterios. 15.^o Prohibe, que
un Clerigo sea de las Egl.^{as} o para de beneficios. 16.^o Manda,
que sean castigados los Ob.^{os}, Clerigos, que vestiran vestidos
sumptuosos, y preciosos. 17.^o Prohibe a los Clerigos, y Monjes
comienzan nuevos oratorios, o Monasterios sin tener bastante
caudal para acabarlos. 18.^o Destierra a las mugeres de las
casas de los Ob.^{os}, y Monasterios de Religiosos. 19.^o Castiga la
Simonia de los Ob.^{os}, y Abades, que piden alguna cosa
a los que se han de ordenar, o para Religiosos. 20.^o Prohibe Mon-
terios dobles de Monjes, y Monjas; excepto lo de S. Carlos, por
en su estructura, y disciplina se evitara toda sospecha.

de la parte de Pharis. y en un Cmc. congregado en C. P. se declaró,
conviniendoles ello, se canonicamente echó la deposición de Igo-
nacio. Mas sabiendo Nicolás la indigna persegución de sus
Legados, fuéron en Roma un sínodo, en el qual de parte Pharis,
restituy a su silla a s. Ignacio. Pero Pharis, lejos de obedecer, p.
atrevió a excomulgar al mismo Pontífice en dos Concilios, y
publicó varias injurias contra la S. Sede Latina; qual es en
su aprehensión, que el Capit. S.º preside del Padat. y del
S.º; y mandó al Celibato a los Clerigos &c

Fués esta división de Pharis hasta que murió Miruel el
Emp. y ocupó de Bartol. Macedo. se la que, de parte Pharis,
y restituy a s. Ignacio; y para autorizar mas esta deposición,
y acabar a los males clamados por Pharis, se congregó este Cmc.
Gene. y compuesto por Adriano 2. sucesor de Nicolás. Se
se con claus. todo en 6 sesiones.

Primera. Se leyó la carta del Pontífice Adriano al Emp. y el
poder de los Legados; y una fórmula de fe a la que devían subscri-
bir todo los Ob. Clerigos, y Monjes, excomulgando todos los herejes;
diciendo anathema a Pharis, y absolvando los sínodos tenidos en
Roma por Nicolás, y Adriano, en este punto. 2.ª En ob. Pharis
y deac. que ordenado por Methodio, n.º Ignacio habían que-
do el portado de Pharis representaron manifestando las villanías
atrazos de cadenas, de azotes, de cárceles &c. en que Pharis lo
había obligado, y que ya estaban del todo arrependidos, y prontos
a subscribir a todo lo ordenado por el Papa, y Cmc. Con esto fueron
perdonados, y restituidos a sus dignidades respectivas.

3.ª Todos los Metropolitans de Ancona, y Nicefay de Nicea no
quiere sus subscripciones a la fórmula ordenada por el Pontífice,
fueron echados del Concilio.

4.ª Zacharias, y Teofilo Pseudo-Obisps, que dijeron: as-
tas de parte de Pharis, fueron tambien excomulgados del Cmc. de
lo que se gloria m.º en una carta; como se puede ver en Quon

5.ª Citado Pharis por el Cmc. compareció; y preguntado si
vero por los Legados; si recibiría las constituciones de los
S.ºs. P.ºs. nada respondió; y haciendole m.º p.ªza; Respon-
dió estas palabras: Quon meam clam me tacente Deus
audiat. Dicondole los Legados; que por su silencio no se libra

res de la condenación, dize: Nec Tunc tacendo damnationem
exipit. Viendo el concilio un silencio tan afectado, le mandó
retirar amonstandole, que mirase por su salud.
6.^a Se leyó la sentencia del Papa Nicolas contra Pharis, y en
su vista estaban gravemente lo legado por su condenación.
Pero intercedieron los partidarios de Pharis, y después de su argu-
mento, el Comp.^a Basilio, que se halló presente a esta sesión, exor-
tó a que renunciaran el obediencia, y concedió 2 días para deliberar.
La Pausa Pharis en el Concilio, con el Gregorio Siracitano,
y no haciendo en ello alguna esperanza de enmienda, man-
daron lo legado. Añadiendo lea contra ellos un anathema
solemnemente para que se reportasen al Concilio.
7.^a Mandados al puertador las actas de los concilios
de Pharis contra Nicolas, y todos los papeles, que Pharis hacía
exipit contra Ignacia. Se descubrieron tambien lo enmendado de
Pharis, que se hacía válido para reparar la falta del día
ante della del presidente. Se trató de lo concerniente, repitiendo
las actas contra esta secta, y se leyó pronunciado contra Pharis.
8.^a Se examinaron los falsos testigos, que habían depuesto
contra Ignacia, y enmendado de Pharis, y confesando su de-
lito, y pidiendo la sincera penitencia, fueron absueltos.
9.^a Viendo el Comp.^a y todos la definición del Concilio en la
condenación de los herejes levantados hasta entonces,
y pasando lo Concilio Gen.^o se confiere la condenación de
Pharis, pronunciada por Nicolas, y Adriano 2.^o en el Concilio de
Roma, se escribió una carta en nombre del Concilio al papa
Adriano, pidiendo su aprobación. Firmaron lo legado,
el Comp.^a y demás. 10.^a En esta sesión restablecieron 2 canones con
fuerza. Manda guardar todos los canones de todos los Concilios
Gen.^o y Reg.^o, y como a dogmas como reglas de la fe, y de la
ortodoxia de cada uno. 11.^a Ordena, que se guarden las de-
finitiones sin dadas de Nicolas, y Adriano 2.^o acerca de la
condenación de Ignacia, y de Pharis, y condenación de Pharis.
12.^a Confirma el culto de los santos, mandando, que se guar-
den los libros de Pharis, y de Pharis, y de Pharis, y de Pharis,
que Pharis, que Pharis, que Pharis, que Pharis, que Pharis,
por causa de la condenación por el.

Mulad; ni se hincuen de zedillas en su presencia; sino que se
porten como sus iguales; y aun si por otros para reprehenderlos
en caso de pecar. 15.º Desamonia, que los Obis no puedan enage-
nar la Echa sagrada, ni de familia, i otras posesiones de la Epla
; ni tampoco puedan dar las rentas de las Epls por contrato de En-
fitosis: como no sea para redempcion de Cautivos. 16.º Se prohibe
del todo la contumacia, que haxa en algunos Palamos de Principes
adonde se huaba en ciertos dias y otra en lego en excomuniad.
Excomunicar, que en ornamentos de Patriarcha indigne para de ex-
tra. 17.º Que se observe todos los derechos de Patriarche i p. Metrop.
en punto de superioridad de celebracion de Concilios con
formacion del Con.º del Niceno i. 18.º Que se conserve la
antigua privilegio de las Epls; y que estas retengan las prerri-
vas todas de que han gozado por años; ningun nado sea de-
do a despojarlas, baxo la pena de anathema. 19.º Que los Me-
tropolitans no dexen no Epls, y se vayan a las de las Eplas; y
comuniendo a la rediccion de lo Populo; como no sea que haciendo
necesario camio, hagan tranrumpo de. 20.º Epls. 21.º Se esta-
blece en esta ^{Canon} que aquellos que se hubieren dado
las posesiones de la Epla en d. q. d. no se requieran, i no se
por años no paguen la pensio. 22.º Se define, que ningun
de lo Poderoso del mundo pueda deshonrar a alguno de lo
Patriarchas, ni arrojalo de sus Eillas; y menos a alguno
Papa de Roma; y que ninguna erec. no haba contra el Papa,
quique sea en el pretexto de lo mas grave delito, como lo
hizo Phocas, y Depose. 23.º Que los Principes Seculares no mez-
clen en la promociion de Epls. 24.º Que los Obis nada preeruan
haxen en aginas Eplas. 25.º Que los Metrop. no exercen me-
diante lo Obis a re. d. de los Divinos Officis, que a ellos les pade-
nessen. 26.º Que sean depuestas del todo lo Clerigo, que haciendo
solo ordenado por Merito, o Limonia, se hincien de la parte de
Phocas, se formacionen inperitentes. 27.º Que el Clerigo de
puerto por el Obis pueda apelar al Metrop. y la Obis al Patriarcha;
pero de ningun modo pueda un Obis en su agado por otro qual,
o en parte del en d. d. d. 28.º Que lo Obis no sean del Patriarcha,
no en lo tiempo establecido: y que lo Metrop. hecho Obis no muden
el habit, para la pena de depriacion.

Concilio Lateranense primero, y Nono Cón-

año
1423.

1422

D. S. Ob.

D. S. Ob.

D. S. Ob.

D. S. Ob.

Se celebró en tiempo de Calisto 2.^o y de Enrique 5.^o entre los Emp.^{es} y entre los Reyes de Alemania, el año 1423. según Simón Dunsmon, y otros Doct.^{es}; o el año 1422 según Bazano. Fue el presidente el Papa, Clemente de la P.^a Conciliar fue de 3^{as} Ob.^{es} y más de 600 Abades. Trápe-ron las causas de celebracion: la primera, y principal, pa-
ra confirmar los pactos hechos entre Calisto y Enrique acerca de las Inbestiduras Eclesiásticas. La segunda fue, para li-
brar a España, y Plotsina de la tiranía de los emperes. La tercera; para restablecer la Disciplina Eclesiástica, relaja-
da en su manera por los Emperadores, por las Divisiones, por la rixoria, y otras causas.

Acercas de lo primero se condujo la disputa entre el Sa-
cerdote, y el Emperador en punto de Inbestiduras Eclesiásticas. Para entender a fondo el modo con que se compuso esta con-
troversia es preciso saber 3 cosas. 1.^a Que en la Inbestidura Eclesi-
ástica. 2.^a Que sea su origen. 3.^a Que apunto hacia en ella.
1.^a Las Pontífices fueron los que mas pelearon contra los Emp.^{es}
a causa de las Inbestiduras.

Alto 1.^o se responde, que la Inestidura es el convenio
entre el Príncipe Secular dado a la Elección de algún Ob.^o
o Abad, y la concesión de la posesión de los bienes Eclesi-
ásticos manifestada con ciertos ritos solemnes.

Flo 2.^o se dice: que el origen de las Inestiduras fue la la-
piedad de los Príncipes Seculares dada en la 1.^a porque
viendo concedidos los Príncipes a los Ob.^{os} y Abades heredades,
se les regalaba, o feudos propios de su Corona, de cuyo regimien-
to estos feudos gozaban la condición de todos los feudos: a saber:
que los Ob.^{os} y Ab.^{es} recién electos no podían en tanto de ella la
posesión, si no daban el dominio a los Príncipes con juramento
de fidelidad de parte de los electos.

Alto 3.^o se dice, que 3 eran los principales abusos en las In-
bestiduras. 1.^o Que los Príncipes seculares daban la Inestidura

por báculo, y anillo. Dizeys que se fingieron ennegrar de la
de principal potestad. El 2º abuso, que se spumia la libertad de
las elecciones sagradas en preiurio de las embestiduras. El 3º
que se hacían venales los obispos, y se abdicaban mandándose
la simonia, y permitiendo muchas cosas a la ingratitud en
una palabra. Los príncipes profanos hacían usurpación de
la elección de benéficos eclesiásticos en pretexto de embestiduras.
Alto 4º se responde, que contra estos abusos se levantaron
varios sumos Pontífices, y principalmente S. Greg. 7.º Urbano 2.
quien ex rómulo frequentes condenó la usurpación en punto
de embestiduras. Rememoraron los decretos de Greg. 7.º Urbano 2.
Nicol. 3.º Greg. 9.º y Pascual 2.º pero se ha de saber que Pascual 2.
obediendo de la flixia de Enxacio 1.º le concedió privilegio
para dar las dignidades eclesiásticas, según el pretendia,
y conforme a los abusos memorados de báculo y anillo, mas
luego condenó lo que havia concedido.

Esto supuesto se entenderá bien la composición de la impo-
tencia acerca de las embestiduras, que fue desta manera.
El Emp. renunció a dar las embestiduras por báculo y
anillo, permitiendo darlas de todo libro las elecciones cano-
nicas, y en agnaciones. El Pontífice también concedió al Emp.
derecho, y potestad de presentarse a las elecciones de las iglesias
la mejor parte. Tantamente, que el nuevamente electo reci-
viera los reglados esto es la potestad de proveer los fijos tem-
porales, por el cetero emando de mano del Emp. Así se fingió
la renida céntrica de las embestiduras. Esto es q.º la pri-
mera causa de la conguagación del Conc.

Contra la segunda Concedió en el canon undecimo indul-
gencia, y remisión de todos los pecados, a los Chrestianos que fu-
esen a Jerusalem, o a España para libertar los cautivos, exor-
tando a todos a esta expedición. Con esto se permitían las gra-
cias concedidas por Urbano 2.º a los que defendiesen en tales cautivos.

La tercera causa de establecer la disciplina eclesiástica obli-
gó al Conc. a firmar 22 Can. aunque Boninio dice son solo 17.

Concilio.

Primero. Prohibe ordenes simoníacos, y manda que lo ari or

[illegible]

y aquellos cruciados por la plenitud de la redención de la vida 3.
pre. 15.º y 16.º. Quienzelga a los monederos falsos con o maliciosos,
y oportores de la patria, y perturbadores de la república tra-
ciendo lo mismo con aquella que desparan, o molestan a los
Papaes que van a Roma, o a otros lugares sagrados, con
motos de desobediencia. 17.º Prohibe a los Abades, y Monjes
imponer penitencias a los pecadores, o a las
enfermas, o a los niños, o a los sacramento, o a las
y mandas, o a las Cruzadas, y a los de los enfermos, o a las
graciones de Abades, o a las de los de la Señal donde
están. 18.º Ordena que las 24.º parrochiales sean señaladas los
Cuerpos por el Obispo, y que sean obligados los que reciben dichos
de mano de la Iglesia, en cumplimiento del Obispo. 19.º Mandas que
los monasterios continúen los ejercicios, y en las que no
dallo recibían los Obispos desde el tiempo del Greg. 2.º, que a los al-
mismo tiempo a los Abades, y Monjes el derecho de alegar la
pasión de 3 años por las 24.º de pertenencia antes al Obispo.
20.º Prohibe a todos inquietar a los Obispos, o Monjes en
sus bienes, y parajes. 21.º Declara nulos los matrimonios con-
traídos por sacerdotes, Dea, subdia, y Monjes. 22.º Condena,
y declara nulas las excomulgaciones de los buenos eclesiásticos
de quienes quier modo, y por cualquier fecha al mismo de-
clarar imperfecto de la excomulgación a los ordenados por Obispo, o no-
nada, o nula, o no canonicamente electos.

Concilio Laterano sexto, Segundo, y Decimo General.

Se tuvo año de 1279. en tiempo de Inocencio 2.º, del tiempo
de los Papas, presidió el mismo Papa, y asistieron cerca de mil Obispos. 1279
Fueron fueren las cuatro principales de su composición, la pri-
mera; el Papa de Padua, llamado Inocencio 2.º la segunda,
los obispos de Padua de Bruci, y Arnaldo de Bruci. De que-
nos el primero de Bruci, que el de Bruci no nada aprovecha
a los Papas; que a los Obispos se hanan de desparar, y que a los
los Obispos, que la Cruzada no contiene el cuerpo de la Cruz,
y que nada valen los Obispos por la muerte, y el segundo

52 dogmatizada contra lo mismo; así dándose, que los Eclesiásticos
no pueden tener bienes temporales. La tercera causa fue la
restauración de la Disciplina Eclesiástica para la qual, ni ha-
erán válidos mandatos, ni canones.

Conforme a estas tres causas, fueron tres las cosas prin-
cipales, que se hicieron en este Concilio. Lo primero; declarar
por nulas las ordenaciones confederadas por Pedro de León.
Entenderse en q^{ta} al un, en q^{ta} a la dignidad, y Character;
quiere dize lo contrario. Inciende, y el Maestro de los Sent.
hablando de la detestacion de este Concilio. Lo segundo; se
ordenaron los exco^{tes} de Pedro de Bizar, y Arnaldo de Bu-
xia, e todos sus seguidores. Lo tercero, se formaron treinta
Can. 28 para la Disciplina Eclesiástica; y los, a saber; 23, y 30.
contra los Hereges, y Esmáticos.

Canones.

Primero, para de su dignidad a los que fuesen ordenados
por hereges. 2.º Determina, que sean nulas de integritad, y
privadas de su Beneficio todos los Simoniacos. 3.º Prohi-
be a la pena de excom. a los que han sido ex-
comulgados, por su Ob. 4.º Dize de los Beneficios a los Obis.
que no están honestam^{te}. Desp. de la decreta^{cion} del Ob. 5.º
Manda observar el Decreto del Concilio de Calcedonia pen-
sa de los bienes de los Obis. 6.º Dize, que si alguno
tomare lo que toman los hijos de los sacerdotes, y Clero
desp. de casarse, 6.º Declara, que los Simoniacos, y Esmáticos
sean privados de sus oficios, y Beneficios, y se castiguen
con excom. 7.º Prohibe a los Obis de los Simoni-
cos casados, o Concubinos, y dice, que nullo lo a lo ma-
trimonio de los, como de los Canonigos Regulares, y Monjes.
8.º Anula tambien los matrimonios de las Mujeres con-
sagradas a Dios. 9.º Prohibe a los Canonigos Regulares, y Mon-
jes a aprender el Derecho civil, y Medicina, para poder
la vender en otros ejercicios; y quiere que sean excomulgados
los Obis, y Abades, que permitieren a sus subditos aprender
estas Ciencias. 10.º Ordena a los Obis, que tienen Decretos, o
personas, de darlos a los Obis, aunque lo hayan recibido de otro
modo.

55.
11.^o Prescribe las guerras privadas: determinando, que los señores y
señoras, y todo genero de personas, no sean incomodados
con algun genero de tiracion. 12.^o Establece trégua acerca de las
guerras privadas desde el día de Mercurio, hasta la octava de
Santísima Trinitad, y desde Ascensión, hasta la Epiphanía; y desde
Lenguagierina, hasta la octava de la Pasqua, baxo la pena de
excom.^o y de resarcir los daños. Nota. Con esto no quita el Conc.^o
apenas las guerras privadas en estos tiempos; sino que no pudi-
endo extorcerlos en ellos, al menos, se excusó sus pendencias en
ellos con las mencionadas penas. 13.^o Condena la crueldad, y los cru-
delos: determinando, que estos sean infames en toda la vida; y
prohibiendo de sepultura eclesiástica, sino se emmiendan. 14.^o
Prescribe los combates militares, que haia con el uso de hacha
en las plazas: y ordena, que los que mueren en estos combates,
no se les haga sepultura eclesiástica, aunque se les conceda la Buena
y Com.^o 15.^o Excomulga a los que maltratan al Clero, o Monjes;
y prohibe a los obispos, y a los sacerdotes, que se presenten a la
Silla Apost.^{ca}; como no sea en el artículo de la muerte. Prohibe
también, aunque se refieren a los 16.^{os} 16.^o Prohibe
la sucesión hereditaria de los beneficios. 17.^o Condena a los
falsos monjes, y a los que se hacen tales. 18.^o Excomulga a los incendiarios, y a los que
los ayudan, y a con un; imponiéndoles por penitencia a los tales, ca-
minar a la tierra Santa, o España para servir a la 19.^o Prohibe
perder por un año a los Obispos, y a los abades, a la restitución, sino han
gan en xigo a alguna de las cosas precedentes. 20.^o Declara, que los
Reyes, y Príncipes tienen poder para hacer justicia en con-
tando a los Obispos. 21.^o Hace incapaces al tiempo de la excom.^o,
de recibir las ordenes, sino han purgado ella la Iglesia, y la
tráquilas. 22.^o Condena a los falsos penitencias, y a los que los
dan, que exijan un pecado, o un crimen, o un delito, o que per-
manezcan en la excom.^o por una de esas cosas, o que negocien por
donas las injurias, o satisfacen al perdido. 23.^o Excomu-
nica a los que la condenación de la Iglesia, que para ser men-
cionada al principio no se pone al pie de la sentencia, que pro-
fieren los excom.^{os} de la Iglesia, o de la Santa Sede. 24.^o Prohibe
que se pueda alguna cosa por el. 25.^o Excomu-
nica a los que

Concejo Logronense tercero y Undecimo General.

Proponiéndose a la primera causa, se determinó que en adelante no fuese legítima la elección del Papa, ni que se auxiasen a ella las partes de la corte de los Cardenales. Dio motivo a esta determinación, el Cisma de Octaviano, quien muerto Adriano el 1.º emitió algunas pontificales en nombre de Víctor de quien que electo por 23 Cardenales, sin embargo de haber sido nombrado para Pontífice por 23 Cardenales Rolando. Renunció de Rolando a Alexander 3.º. Deseo este Cisma 22 años favoreciéndolo Teodoro 1.º, hasta que renunció de, Clemente Teodoro, renunció al Cisma, 1189, se concilió con Alexander, quedándose indultado a sus predecesores de Basilio. Para firmar esta paz se congregó este Concilio en ocasión del atentado de

Octaviano electo, solo por tres, se determinó concurrir en las
do partes de los votos. Lo segundo se ordenaron los votos
de los otros honores. Lo tercero se declararon nullas las ordena-
ciones hechas por Octaviano, y sus dos sucesores Guadalupe
Juan, y Phelipe con 27 Canos, que son en rubrica los siguientes.

Canones
Primero: Asegura la elección del Romano Pontífice, establecién-
do solo la misma quando el electo tenga la do partes de los
votos de los Cardenales. 2.^o Crea la Congregación de la Doctrina
de los Reyes, y Obispos, anulando también las ordenes de la Co-
municación, y las excomulgaciones de los bienes Eclesiásticos echar por ella.
3.^o Ordena, que ninguno sea electo en Ob.^o Pontifex 30 años de edad, y
ser de legítimos matrimonio, y recomendable por su ciencia, y carac-
ter. Manda también, que ninguno reciba Deanato, Archidiaconato,
Curato, o otro Oficio que tenga a cargo el gobierno de la Iglesia, o cuidado
de las almas, sin ser de 25 años. Juntamente establece, que los que fuere
promovidos a superior dignidad, sean priores de ella, no se
ordenan al mismo señalado. 4.^o Prohibe, que los Arzobispos en sus
cortas lleven mas de 50 cavallo. Los Cardenales 25. Los Ob.^{os} 30. Los
Archidiaconos 7. Los Degeneros 5. Prohibe ordenar, Pater, o Donce, a
los qualquier Clerigo, intitulo Eclesiástico, o patrimonial. Nota.
Este nombre de Patrimonial, fue desconocido hasta este tiempo; y por
no se halla otro, hasta que se profuso en este Canon. 5.^o Asegura la im-
mortalidad de los Tierras Eclesiásticas; mandando a los Superiores no
excomulguen, ni que proceda la monición canónica; y a los sub-
ditos, que no apelen a superior Tioz antes de tiempo. 6.^o Conde-
na la costumbre porosa de exigir dinero por la creación de los
beneficios, por antea las mercedes, por antea a los Matrimonios,
y admenestra los Sacramentos. Nota. Lo que se lleva por la repub-
lica pontifia, Bayerno &c. no es preciso, sino limosna para el sus-
tento de los Monachos &c. 7.^o Prohibe dar, o prometer los benef.
antes que vayan: quitando con esto la ocasión de denegar la me-
cede de quien lo tiene. También ordena, que no pagen mas de tres
meses en dar los otros benef. 8.^o Ordena, que no sean de la rinda
pendencia, de que quiescan una con templaria, y hospitalaria,
del Juan Terribilitario, y sus Reli.^{os} contra la destrucción del Ob.^o;

58 mandandoles, que no tomen decimas sin su consentimiento.
Que estén alfo excomulgados, y entredichos por el Ob.^o lo Man-
da, que los Religiosos no recivan el hario en los Monasterios,
por precio. Ar. mismo prohibe, que los Relig.^{os} tengan peculio; va-
do la pena de excom.^o y de no su enterado entre los Relig.^{os}, y quien
se haga por el obplacion, se en lo ultimo, de su vida puede hallado
con peculio. 11.^o Manda a los Clerigos contingencia; y que echando
sus casas a las mugeres, prohibiendole a los mismos el casarse, y
sin necesidad manifiesta los Monasterios de las Religiosas. 12.^o Or-
dena la espiritual poligamia; prohibiendole a los mismos aco-
mular muchos beneficios, y manda la residencia en sus Egl.^{as}. y conteniendo de
los beneficios curales. 13.^o Prohibe a los Clerigos el oficio de Abogado,
o Procurador, en su causa propia, de la Egl.^a, o de otros, que no pue-
den defenderse. 14.^o Condena tambien la pluralidad de las Prebendas,
y condena la conducta de los Legos, que daban benef.^{os} a los Clerigos,
quitando a los q.^{os} que eran. Tambien manda sean excomulgados
los Legos que daban a los Clerigos. Tambien priva de su preben-
da a los Legos, que retienen las decimas, u otras porciones
de la Egl.^a. 15.^o Manda, que los Clerigos no dexen a sus heredade-
ros en testamento los bienes, que han adquirido con el beneficio
eclesiastico; sino que todo quede para la Egl.^a. 16.^o Ordena, que en
los Capit.^{os} se regule la detrimencion de la mayor, y mayor parte
parte de los Canonicos. 17.^o Ordena, que los Patronos Legos
presentasen a muchos para una misma Egl.^a, en preferido
el que excediere en meritos, y voto. 18.^o Manda, que en todas
las Egl.^{as} Cathedrales, haya un Maestro de Escuela, para enseñar a los
pobres, al qual se dase un beneficio de renta competente. 19.^o
Prohibe a los de la pena de anathema a los Magistrados, u otros
fueros, el imponer cargas a la Egl.^a, o disminuir su jurisdic-
cion. 20.^o Prohibe los Torneos en los que los soldados solian pelear
para manifestar sus fuerzas; privando de sepultura eclesiastica
a los que morriessen en estos congresos. 21.^o Manda, etiam de en-
comunion, la obsequencia de la guerra, (esto es) la cesacion de la
hostilidad. 22.^o Manda, que los Nobres, Clerigos, Presbi-
teros, marchantes, y payzanos, que van, o vienen de la agricultura
ra, osten en igualdad de los que pelean en las mencionadas guerras
privadas. In retacometas

23.^o Concede á la Leprosia se Tierten en una Yglasia, con su Cura, 59.

meterse propio, con su Cura, y con inmunidad de pagar. Después
24.^o Excomulga á los Crist.^{os} que llavan armas á los infieles, y
otras cosas necesarias para imponer á los Católicos. 25.^o Establece,
que los uicariatos manifestados, sean privados de la com.^{en} la
vida, y de reputacion en la muerte. 26.^o Determina, que sean ex-

comulgados los Crist.^{os} que van á los Indios. Adice, que no se per-
mita á los Sacerdotes servir de los Crist.^{os} 27.^o Excomulga á los
Abispos, y á los Obispos; ordenando una expedición, para
purificarlos.

Concilio Lateranense 1.^o y 2.^o Del Dec.^{mo} General.

Se tuvo en el año de 1215, en tiempo de Inocencio 3.^o siendo su Pre-
sidente el mismo Papa. Asistieron 113 Ob.^{os} Dos Patriarcas, el de C.^o
y Terracina. 77. Primados, y Metrop.^{os} Mas de 500 Abades: enu-
merables Presbiteros de la Prelacia presentes. Legado de todos los
Príncipes y señores; proloqual se llama este el gran Conc.^o Lateranense.

Fueron las causas de su convocación. La primera, la
recuperación de la tierra. La segunda, para condenar varios here-
ses; especialmente á los Albigenses; de Almagico; y de Baginellad.
La tercera, para restaurar la disciplina Eclesiástica.

Relativo á la primera causa, se determinó una solemne expedi-
ción á la tierra. Se concedieron Indulgencias, y varios privilegios
á los que fuesen signados con la Cruz.

También se estableció, que todos los Clerigos, y subditos,
como Prelados, dexasen por tiempo de 3 años la expresiva parte
de sus bienes eclesiásticos, para socorro de la tierra. Se excluían
solamente á algunos Religiosos, y á los Clerigos, que fuesen. Esta con-
tribución se mandó dar de excomunion. El mismo summo Pon-
tífice, y Cardenales se obligaron á contribuir con la decima parte.

Quanto á la segunda causa, se condenó la heregia de los Albigenses,
definiendo contra ellos no haver dos principios de las cosas;
sino que Dios solo es el primer principio de todas las cosas, de la gen-
eral, y especial. Que los demonios fueran echos por Dios, pero
en su naturaleza, y que se hereticasen malis por su culpa. Que el

60. Bautismo aprovecha á lo adulto, y á los parvulos. Se detiene
no tambien contra Joaquin Abad, que dice no es uno, precisando
con unidad de coleccion, y de orden, no con unidad especial, y
rigurosa. Se cordero del mismo modo la doctrina de Monazelo,
quien, entre otras razones, dice, que el cuerpo de Xpo. no está
en la Eucharistia como en las demas cosas, y que en la resurrección
no se levantaron varones, y no habra mas Virgenes. vease á Fox, to.
tom. 1. dice. ultima,

**Quanto á la tercera causa se establecieron Jo canones, como
siguen.**

Canones

Primero, y segundo contienen una formula de fe, que declara la
doctrina de la 3.^a y condena los errores de los Albigenses, del Abad
Joaquin, &c. 3.^o Excomulga á todos los hereges, y manda, que sean
entregados al brazo secular, despues de su condenacion; que no
bien, sean confiscados si son legos, y si clérigos aplicados á la
3.^a Excomulga tambien á los pastores de los hereges, con sus pro-
piedades, y amenaza con deposicion á los Ob. que no cuidan de per-
gna ni de erradicar hereges. 4.^o A este Can. de excomulga la obediencia de
los Clérigos Griegos á quienes algunos abominaban de tal suerte á
los Latinos, que no querian decir Misa en las Altarés don-
de ellos hacian ofrenda el sacrificio, sin labarlos ó purificarlos tam-
bien algunos repautaban á los bautizados por los Latinos, preso
establécio este Conc. pena de excom. y privacion de todo oficio eccl.
reservado á los Griegos, que en adelante tubiesen tal apedimento;
mandando reunirse á la 3.^a Latina. 5.^o Aprueba el 3.^o Canon del
conc. Constantinopolitano y el 2.^o del Calcedonense, mandando, que
tenga el primer puesto despues de la 3.^a Romana la de C. P. luego
la de Alexandria, despues la de Antiochia, y ultimamente la de Jeru-
salem. Declara tambien los derechos de los Patriarchas: arabes, de la
patria á los Ob. de su Jurisdiccion, y recibe su profesion de fe. 6.^o
Ordena se tengan Conc. Para cada año. 7.^o Encarga á la ordi-
naria velar en la reforma de las Diócesis, y de corregir sus abusos
sin que puedan ser impedidos por costumbre contraria, ó apela-
cion. 8.^o Asegura el modo de las inquisiciones, ó procesos contra los
dehereticos. 9.^o Establece no haya muchos Ob. en una Diócesis, ni

en caso de necesidad se señala con Vicario que en non breu
 10.^o en una govierna, 11.^o 12.^o Ordena, que los Obis tengan en las
 ciudades, para predicar, y administrar el sacramento de la Penitencia.
 11.^o Manda observar el canon del Conc.^o Lateranense tercero
 acerca de que haya en las 14.^{as} catedrales maestras para enseñar
 a los Clerigos. 12.^o Ordena, que los Abades, y Monjes tengan en cada
 Provincia un capítulo de tres en tres años, sin perjuicio de los derechos
 pertenecientes a los Obis. 13.^o Repite la institución de
 nuevas reliquias, y también que con mismo monje sea Abad
 de dos Monasterios. 14.^o Manda castigar a los Clerigos incorri-
 gentes, y a los Obis que no los corrigen. 15.^o Manda a los Clerigos
 abstenerse de la glotonería, en viagueros, caza, y mantener penas
 y ayos para ellos. 16.^o Determina, que los Clerigos se vestan mo-
 deradamente, y que los Obis todos quando se presentan en público, y
 en la Iglesia vayan con vestido exterior de lino; no que sean monjes
 que lleven el vestido monacal. También manda que los clero-
 ticos no exercen oficio, o conrección secular; que no asistan
 a espectáculos, o comedias, que no entren en tabernas, ni en juego
 de cámara, y entorpecen con necesidad, que no jueguen a la pelota,
 ni asista a otros juegos. 17.^o Manda castigar con suspensión a los
 Prelados que se entregan a comilonas, y conexasiones incontinentes,
 siendo negligentes en los ejercicios, y Misa. También conde-
 na a los Sacerdotes que dicen solo el misa excoy al año, Misa, y a
 los que asisten a ella rara vez, y sin devoción. 18.^o Prohibe a los
 Clerigos asistir a los sentencias de muerte, y sus execuciones, y pronun-
 ciar su parecer en juicio de sangre. También Prohibe a el Arxi-
 dote, Decano, y Subdecan. exercitar aquella parte de culpa pa-
 ra que se necesita incisión o dextrin. 19.^o Prohibe poner en la Iglesia
 los muebles de los Obis, sino en caso de necesidad de enemigo in-
 cendio o otra necesidad. 20.^o Manda guardar la Eucharistia, y
 ciborio baxo de llave, pena de suspensión, lo contrario, y esto conge-
 sea por doctores del sacramento. 21.^o Es el primero canon que comen-
 za en omnes utriusque sexus que manda a todo el pueblo con-
 fesar una vez al año con su propio sacerdote, y comulgar por la
 Pascha.
 Lo primero, que propo sacerdote, se entiende y a todo confesante

62 aprendo porque se lo ha declarado diversamente el Papa.

Lo segundo, que este precepto no se cumple por confesión, como sacrilega, como contra la consideración de Inocencio III, y Alexander Q.

22.º Manda a los Médicos que quando vieren a los enfermos entre todas cosas les arremeten llamen a los Médicos de las almas, y si no lo hacen sean privados enteros en la S.ª. También les prohibe aplicar remedios en peccados de sus almas. 23.º Manda que las Cathedrales no vaguen mas de 3 meses. 24.º Declara nulas las elecciones que no se hacen por vía pública, hecha comunmente a todos o por sufraganeos, o compromisos. Prohiben que sean privados del Benef. lo que lo tubieron por elección egra por potestad regular concitándose el en la tal elección. 26.º Prohibe

confirmar la elección sin que preceda abrogación de la honestidad de vida, costumbres, y inocencia del electo. 27.º Man-

da a los Obis examinen con diligencia a los que hubieren de ordenar de sacerdotes. 28.º Videna, que aquellos Prelados que hubieren pecado, y alcanzado facultad para dexar sus benef. sean compelidos a dexarlos. 29.º Confirma el canon

3 del Lateranense que prohibe parear uno de benef. Curados baxo la pena de suspensión de ambos: pero declara que si a la vez se podria disponer con algunas personas naturales en merito. 30.º Quitaa el derecho de conferir los benef. a aquellos que los diéren a personas indignas, reservando esta reservación a la 1.ª sede, o al Patriarca. 31.º Determina, que los hijos de

los Canonicos principales expugn no sean promovidos a los S.ªs de los Obis. 32.º Establece que los benef. tengan renta suficiente, y que cuypden de la S.ª por si mismos, y no por vicaria, sino que el tal beneficio este anexo a dignidad, o prebenda. 33.º Pro-

hibe a los Obis recibir lo derecho de renta, sino quando se haze la misma renta, por ellos. 34.º Prohibe a los Prelados recibir de sus subditos, baxo el pretexto de pagar el derecho de provisión

a los Legados Apostolicos, en congeñando lo que hubieren de contribuir a los d.ºs Legados. 35.º Prohibe a penas de Tuer legítimas antes de dar la sentencia, sino es que haze justa causa. 36.º Declara poderse rebocar la sentencia conminatoria, o interlocutoria

durante el l^{to}. 37.^o C^{on}tra prohibición de apelar a Jueces de 63
tantes los tomados de la Diócesis, sin consentimiento de las partes. 38.^o
Establece, que se executen todos los actos de J^uicio. 39.^o Quere que re-
ponga en posesión al que ha sido despojado de alguna cosa, antes
de seguir la cuestión de derecho. 40. P^{ro}hibe a los Clerigos, como
meterse en manos de los J^uces, en cosas espirituales. 41.^o De f^uere quere
valga ninguna prescripción canónica ni civil en buena fe. 42.^o P^{ro}hibe
a los Clerigos, erender, ni J^udicación con papeles de la libertad eclesi.
y en perjuicio de la Magistrado. 43.^o P^{ro}hibe, que los Clerigos pres-
ten juramento de fidelidad a los J^uces de quier es nada temporal poseen.
44.^o Declara, no se oponen las constituciones de los Príncipes que per-
judiquen a los derechos de la J^uria, enagenando, ni confesando, ni cupan-
do ni J^udicación. 45.^o P^{ro}hibe del derecho del patronato aquellos que
por se o por otros manueen a los Clerigos de la J^uria de su patronato. 46.^o
Renueva el canon 19 del Lateranense, 3. f^undando, en tenencia de exco-
m^u conja lo J^udes, que aprimen las J^urias, o eclesi.^{as} en contribuciones. 47.^o
P^{ro}hibe dar tenencia de exco^m. en preceder las monedmes, y ex-
cusa J^uria. 48.^o Establece, que si alguno recusare al J^uez, manifeste
la causa. 49.^o P^{ro}hibe, que ninguno sea excomulgado o ab^usuelto, por cau-
sa de la ambición de quien lo ab^usuelve, o excomulga. 50.^o Limita el empe-
dimento deimente de la fuerza matrimonial de conjugación determi-
nando que solo se extiende hasta el quarto grado. Tambien limita el empe-
dimento deimente de afinidad mandando que solo se extendiera a la
primera linea.

Nota

Para entender esta limitación se ha de notar, que antiguamente se haia tres
generos de afinidad. 1.^o entre el marido con su madre, y con la conjugación
de su madre. 2.^o Si muere este hombre casado con Maria, ella se casa con
otro, este se haze afín en 1.^o grado, y genera en la conjugación de su primer
marido. 3.^o Si muere Maria, se casa con su segundo marido con otra, esta
ultima se haze afín en 3.^o genero, con la conjugación del primer marido
que tuvo Maria.

Esto supuesto se determinó en este can^o, que no fueren estas tres
las afinidades, sino que solo quedase la primera. 51.^o P^{ro}hibe los matrimo-
nios clandestinos, y determina sea ilegítima la p^uble nacida de ellos. 52.^o P^{ro}-
hibe recibir testimonios en materia de impedimentos de matrimonios, que
no sean por oídas. 53.^o Determina, que los J^uces encomiendan no ha-

62. Cienzas agacer las cultiven, y paguen enteras. P. 10. dicimos. 54. Que
preceda el pagar diezmos de los frutos v.g. de un olivo, a la exaion de los trapeiros,
y centos. 55. Que lo Contraciones, y otros Regulares paguen diezmos de las be-
rras que adquirieren en adelante. 56. Prohibe a los Clerigos hacer pactos con legos
dandoles sus heredades, o fideicomisos con condición de que le pagasen a ellos diez-
mos, y de que se enterasen en sus. 57. Expone ciertos privilegios conce-
didos a los Regulares por la S. Sede. 58. Concede a los Obis, Clerigos, y Monjes
celebrar los Oficio Divinos en tiempo de entredicho en sus. 59. a puela cerrada, en
por paz, y en taca campana, y excludo a peccabon. los entredichos, y excomul-
gados. 60. Prohibe a los Religiosos dar, o recibir dineros prestado sin la licencia de
Abad, y fuera de la summa necessaria para el comun. 61. Manda, que non
guro de los Abades usurpe las cosas que pertenecen a la Jurisdiccion del
Obis, como son las causas matrimoniales, imputacion de penitencias publicas,
concedim de Indulgencias, &c. 62. Confirma el Canon 10 de la Sexta Synodo,
que prohibe recibir los beneficos de mano de los Regos. 63. Prohibe exponer las
reliquias de los Santos fuera de sus casas, el ponerlas en venta, y el honorarlas sin
la approvacion del Pontifice. 64. Declara por Simoniaes a los que reciben
alguna cosa por la bendiccion de los Abades, o Colacion de ordenes. 65. Manda,
que las Monjas no sean recibidas por precio, y lo mismo los Religiosas, por la
peña de ser encerradas lo que reciben, y son recibidos en otros conventos mas co-
tracho para hacer penitencia. 66. Condena el modo de apas de algunos Re-
lados los quales quando morian los curas de algunos. 67. los ponian entredichos,
sin concederlos otros hasta dar cierta summa. 68. Prohibe recibir dineros
por la sepultura de los muertos, por los matrimonio, y otros cosas semejantes
sin permissio de algunos, peccados contrarios, que algunos querian quitar con
esperanza de Heregia. 69. Esta place, que si los Judios sacaren de los Christianos
no comerciar, curas inmoderadas de los paivres de su Com. Charta que satis-
fagan: Que si fuese necesario se los obligue a los Chriet. no comerciar con
los Judios. 70. Que los Judios, y Sarracenos usen de distintos vestidos para
distinguirse de los Chrietos, y en carga a los Principes los prohiban por blas-
femias contra Terc. 71. Prohibe darles a los Judios officio publico. 72.
Manda no se permita a los Judios combestidos obsequiar sus coronas
antiguas.

Concilio Tridentino, y Decretos de la Santa Sede.

1295. Tercio año 1295. Tercio Pontifice Innocencio 1. y Empt. de Alemania

Federico 2.º y Rey de Francia S. Luis. Príncipe con el mismo nombre a los 65.
tieron muchos Cardenales, tres Patriarcas, cerca de 10 Ob. Estubo tambien Ba-
leuino Comp. de P. y todos Procurador de Federico. Este como se concluyo
en tres acciones, o parones.

En la sesión 1.^a de octubre hizo censo á los PP.^s senos causas que le harían
moverlo á comparecer al Conc.^o promesa: varios exentos del estado eclesiástico.

Segunda, el Cisma de la Igl.^a Griega que de día en día se aumentaba. Tercera, el saqueo de los monasterios, que han sido tomados á Jerusalen, y Jarnen. Tercera, la guerra á todo el pueblo crist.^o Cuarta, la ocupación de los territorios en las tierras de Cristo. Quinta, y última los crímenes de Federico Emp.^{er} y las hostilidades hechas contra la Igl.^a Acaso se reduce la primera acción, ó sea

En la Sesión 2^a manifestó el Pontífice mas en particular los aculeos, y tiranos de Federico, el desprecio que hacia hecho de las enuerras de la S^al^a, el pacto con la Sarracena: su comercio impudico con las mugeres Sarracenas, sus perjurios, y otras maldades, las que todos procuró debaxar, y no pudiendo defender del todo a su señor pidió al P.^o alguna donación, para hazerle saber de lo que se hacia en el Conc.^o: se le dió en 10 semanas, a comenzar de la octava de los Reyes de Francia, y Inglaterra; por noticia de Federico de lo acaecido, lleno de furor amenazó gravemente al Pontífice, y a los P.^{os} del Conc.^o: y lo recurrió a la Santa Santa Santa al Conc.^o: muchos que estaban de parte de Federico, se le separaron, y los P.^{os} principales de la España Septentrional proceden fuertemente contra Federico.

En la Ses.^{3a} y ultima; invocó su señoría sentencia contra Federico excomulgándolo, y privándolo de la dignidad, del imperio, y del Reino de Sicilia, y absolviéndolo á no vavallo del Juramento de fidelidad. En esta sentencia contra Federico se refieren los sacrilegios, y delitos del impio Emperador: haver violado la paz pactada entre la Iglesia, y el imperio; haver violentamente preso, y detenido á Cardenales, y otros Nob.^{es} llamados por leg. y por tener un Conc.^o; haver invadido la autoridad de Greg. 9.^o con epístolas infamatorias; haver embudado el patrimonio de Pedro; haver despojado las céntricas aunque dha Greg. 2.^o le havia ligado; haver opacado á la Iglesia principal.^{te} en las elecciones; haver tiranizado á los Clerigos, á los q.^e havia obligado al duelo: ultimamente no pagar al censo debido á la Iglesia Romana. Por estas causas se firmó sentencia, de excom.^o y de priv.^o contra Federico.

Tambien en esta misma accion oston se deteximen celebras la
Natividad de la Virgen con octava; Juntamente se hozieron 1.º Canones, y

reglamentos, de los q.^{os} la ^{la} convultan la forma de los Juicios de let.^o y los otros
Eines talan de cobrir la curia, de dar subditos al Imperio de C.^o P. de empe-
dir las incursiones de los Turcos, de obligar, así a Palestina en vez de la
terza Ita, con seauzas, a lo que lo havian prometido con voto.

Muchos de este decreto lo ignoran. Poniendo en el verso de las Secretales

Notas a este Concilio

1.^a Greg.^o 2.^o compuso un con.^o gen.^o para vencer a los males de Federico. Aquien
habia excomulgado, y de puesto de la dignidad imperial por los delitos menci-
nados arriba. Llamó al con.^o a los Ob.^{os} de Francia, España, &c. pero viniendo
ellos a Roma, fueron presos por el Emp.^o muchos de los Prelados de lo qual
aflijido el Pontífice murió: fueros de por esto la celebracion del con.^o
Sucedio a Greg.^o Celestino 5.^o que murió a los 17 dias. Entraron luego los Car-
denales en el conclave, y despreciando de demasiada m.^a en la eleccion de nuevo,
hicieron voto de celebrar la Natividad de la Virgen en octava para que la
5.^a allanara las dificultadesurrentes, el q.^o voto se cumplió en este con.^o como
se dexa.

2.^a Federico Emp.^o no se sujetó a la sentencia de deposición, sino que poni-
endose la corona en la cabeza, dió muchos insultos contra el Pontífice, y con.^o
y le baraxaó gravísimos daños, y de echo, hizo todo lo posible para conno-
ver a todos los Príncipes contra el Pontífice, y aunque los electores del imperio
por mandado del Papa eligieron nuevo Emp.^o a Conrado Langavero conde
de Salza siempre se puso como Emp.^o de lo que se originaron gravísimos da-
ños a la república Christiana, dañados los Príncipes, y pueblo en diversas facciones.

3.^a Esta sentencia de deposición no la fulminó el con.^o sino el Papa: así
señifera de la descripción del decreto que no dice: Sacra asamblea Concilio.
sino Ob.^{os} Sacro presense Concilio. Así se colige tambien de todo el tenor de
la sentencia en la que habla el Pontífice en su nombre. Debe parecer en
los A.^{os} que refieren esta deposición; como son Trüemer Abad, Alberto Sa-
denise, Matteo Rucio, y otros muchos que se pueden ver en Natallella-
randia y otros. Conrado al punto Relado dice Natalle adjudicaron a Inno-
cencio a fulminar la sentencia siendo luego en las manos de

4.^a Debas dos sentencias de excom.^o y deposición contra Federico combienen
todas en que la primera fue Justa, lo qual reconoció aun el mismo Federico
pues nada opuso contra ella, antes se confesó que havia falsado en no
sujetarse a la excom.^o fulminada contra el por Greg.^o 2.^o No pudo dudarse
que todos los Christianos, Príncipes, y vassallos, son subditos rigurosamente en

espiritual, y así conociendo el dho Emp.^o prometió con Sacramento dar satisfacción 67.
ción de los daños hechos contra la Iglesia, pidiéndole con esto la portanza de la
excomunión. Pero nunca se confesó inferior al Pontífice en lo temporal, y así opuso
muchísimas cosas contra la sentencia diciendo que el Pontífice superior solo en lo
espiritual, era incapaz de privarlo de su Regno, dadas Autoridad, de jurisdic-
ción, &c. Este es punto de la mas crítica en el día, y así viene al Angelico
Mito. en la Segunda Secunde sobre el, al mismo A. Natal en este
Concilio, a. Garmon, Turenely, &c.

5.^a ~~Resolución~~ cosas se han de advertir acerca de la excomulgación de deposición.
Primera, que antes, y después de este Concilio, no solo los Pontífices Romanos, sino
otros muchos eran de sentir que el Imperio del Occidente era feudatario de la
Sede Rom.^a así lo aseguran Greg.^o 2.^o, Adriano 4.^o, Innocencio 2.^o, Greg.^o 2.^o, y otros.
Respuesta esta sentencia dice el dho. Borret nada hay de que maravillarse
si juzgan los P.^{os} de León, podía el Pontífice depositar a este Emp.^o quando
ellos hubiesen fallado á la rigección de feudatarios. Pero de aquí, sigue el
mismo Borret nada se puede inferir contra la autoridad superior de dho.
Reyes Christ.^{os} no feudatarios de la Sede Apost.^{ica}. La segunda cosa que
se ha de advertir es que segun afirma Lamberto Scry.^o Naburgense en
el año 1077 estaba establecido por los Reyes Alemanes, que era indigno del
honr. de Emp.^o aquel que estubiese excomulgado un año entero, y como
Federico muchos años havia estado excomulgado no era mucho creyeren
los P.^{os} podían depositarlo. La tercera que se a de advertir es que Federico
se havia sujetado al Juicio de excomunicación por lo que embió un Carta en
su nombre para que respondiese á los Cardes. Respondieron por tanto los P.^{os} que
se podía castigar á Federico con pena de deposición que en voluntariamente
se les havia prometido.

6.^a En este Concilio concedió el Papa á los Cardenales el uso de voto en
causado por sí de otras preparadas á dezimarse la que por Christo.

Concilio Ludunense 2.^o, y Decimo Quarto General.

Se celebró año de 1279. Siendo Pontífice Greg.^o 10.^o, y Emp.^o del Oc-
cidente Rodolfo. Presidió el mismo Papa. Asistieron 15 Cardenales, 2.
Patriarchas, el de C.^o P.^o, y Antiochia, mas de 500 Ob.^{os}, 70 Abades, y cerca
de 1000 Prelados inferiores. Se halló tambien Jacobo Rey de Aragón, y lo
orador de Miguel Paleologo Emp.^o de la Grecia, del Rey de Francia,

año 1279

98. de Inglaterra, de Alemania, y de Sicilia.

Tantanto fueran llamados a este Conc. por los de la zona, entre quie-
nes se cuentan lo. Tomas de Aquino, y s. Buenaventura de los quales el
primero muere en el camino, y el segundo entre la 1.^a y 5.^a sess. deste Conc.

Despues fueran las causas de la composicion del Conc. La primera
una la Griega con los Latinos. La segunda: dar orden a los Chetianos
que peleaban contra los Sarracenos. Tercera: para reformat las costumbres
en el Clero, y pueblo, y tambien para prescribir modo de abrenar
la eleccion del Pontifice, y suar ari a lo males gravimos que havia
tenido la 2.^a Romana por la tardanza de la eleccion de la papa, desp. de
la muerte de Clemente 4.^o, quando vaco la Silla 2 años, y 5 meses; passage
por compromisos Cardenales fue electo Grego 10. Dico el Conc. 3 meses, y
se concluy en 2. Sessones.

Sesion primera: En ella expuso el Papa las otras causas para la com-
posicion deste Conc., y recibieron las replicas regulares en el principio
de los Conc. Acabada esta sesion interin llegaba la segunda alcañon el
Papa de los Obis, habiendo las decimas de los rentas eclesiasticas, para ayu-
da a la guerra contra los infieles por tiempo de 6 años.

Sesion Segunda: En ella se publicaron algunas constituciones sobre la fe,
y se despidieron todos los diputados de la curia, los Abades, y demas, habiendo en sesion

Sesion 3.^a En ella se publicaron 12 constituciones, sobre las elecciones de Obis, pado-
nes de Clero, y otras cosas. Acabada la 3.^a sesion vinieron los cardenales del Emp.
de los Griegos, y llegado, fueran recibidos con grandissima muestra de honra,
y luego se canto una Misa. Demos por el Pontifice al que arribaron Griegos, y
Latinos, y en el templo se repitio por tres veces *felix que procedit. publicacion.*

Sesion 4.^a En ella elejeron las causas del Emp. Miguel a Grego 10 con tanta
delatada confesion de fe presentando entre otras cosas, recien la Primicia
del Ciprino 1.^o, el legatorio, el Rector del Romano Pontefice, pero al fin
pedia el Emp. que se mandare inmutar el Simbolo, lo que se permiti-
tiere a la 2.^a Griega decia al tal simbolo como antes *in el fides que.*

Tambien se elejeron en esta sesion a cartas de lo Relato Griego que
contenian la misma confesion de fe, luego Tose, Acropolis guardo lo-
garetta hizo en nombre del Emp. un suamiento por el qual abrenar al
Cisma, aceptando la perfesion de fe de la 2.^a Roma, prescribiendo y punitiva
se canto el Te Deum, y el simbolo en latin desp. el Patriarca lo can-
to en Griego repitiendo 2. veces la aducion *fides que;* y con esto se punitiva

de la primera causa de la Combustión del Conc^o, que fue la unión de la Igla. 6^a
Ciega, con la Latina.

Sección 5.^a Seleccion algunas consideraciones de que luego se dar noticia
en los Canones, haciendo ahora mención de una de ellas que trata del modo
con que se hará de hacer la elección de Papa que es en esta Sentencia.
Determina el Conc^o que muerto el Pontife los Cardenales que estubieren en la
misma Ciudad donde muera, dentro espacia por tiempo de 10 dias a los
Cardenales ausentes; pero pasado lo ts de q^{ue} han pasado, queno entren
en el Palacio del Pontife cada uno con dos o tres Clerigos, o Ligos.

Sección 6.^a yultima. Se trata del apremio de la tierra Sta, y para refo-
mar las costumbres, que es una de las causas de la Combustión de este Conc^o
se hicieron varias constituciones que con otras promulgadas en las sesiones
anteriores componen 30 Canones, que son los siguientes.

Canones.

Primero: arregla la elección del Papa como se ha dicho. 2.^o Prohibe el
modo de apelaciones contra los electores, y elegidos, mandando que todas
quantas cosas se digen de los tales sea con Juramento de veridad, y de
possejo porvenir. 3.^o Que ninguno electo para alguna Dignidad pueda nomi-
narse para qualquiera titulo antes de la confirmación. 4.^o Manda, que
los electores manifiesten la elección quanto antes al electo, el qual consen-
ta dentro de un mes, y dentro de tres dias su consentimiento pida la con-
firmación; todo lo qual baxo 5.^o Declara, que
aquellos que religiosos et voluntarios son servos aun quando no se privan del
derecho de elegir, como no se priva la elección del indiano. 6.^o Determina, q^{ue}
ninguno de los electores pueda despues de la elección oponer alguna cosa
contra el electo, sino es que entonces se descubra algun defecto occulto, e igno-
rado por el, de la qual ignorancia ha de testificar con Juramento. 7.^o Establece,
que nada se pueda oponer contra el electo, y electores duplo maiori
potere, pero no prohibe oponer alguna cosa que haga nulo el voto. 8.^o
Prohíbe, y modera el temerario uso de apelar. 9.^o Determina, que si entre
las cosas que se oponen contra el que ha de ser promovido sea una el defecto
de ciencia, u otro defecto personal, sea al tal examinado sobre lo opuesto,
y si se hallare se falta la aparición, sea castigado el opoñente como si huviera
sido faltado en todo. 10.^o Excomulga a los que maltrataren la persona de
algun Prelado, o sus conserjos, o sus Ligos, o Monasterios, depu-
tandoles de no benefici, o bienos como si no huviera querido elegir al q^{ue}

[illegible]

28.º Declara, que no valgan las excomuniones fulminadas contra los partícipes, ò comunicantes, en es que sean amonestados nominatione, segun la forma del derecho. Tampoco que los fueros eclesiásticos sean para excomulgar de tales moniciones, & de una por todas con intervalos competente de algunos dias, en es que la necesidad pida otra cosa. 29.º Declara que la relaxacion ad cautelam no tiene lugar en el entredicho general 30.º Fulmina excom. ipso facto incurrenda. Contra aquellos que prometen prender, matar, ò molestar en su persona o bienes a los fueros eclesiásticos por haver pronunciado censuras contra Reyes, Principes, u otra qualquiera persona. La misma excom. se fulmina contra todos los que usasen de la licencia, o que mui proprio executasen algunas de las mencionadas tropelías. *Nota.*

22. El primer cañon de su Concilio es la constitucion de la misma Trinitate, et fide catho-
lica, el qual como no pertenece a la disciplina eclesiastica, no lo cuentan muchos
entre los canones, y así ponen por primero, el que es el segundo, y trata de la electi-
on del Papa, y este es el orden que hemos seguido, y se puede ver en Natal.

Concilio Vienense en Francia, y Decimo Quinto General.

Se tubo año de 1311 siendo Pontífice Clemente 5.^o Emperador del Occidente Enrique
7. Rey de Inglaterra, y arribaron fuera de los cardenales los Patriarchas
el Alexandrino, y el Antiocheno; el Obispo, gran numero de Prelados, muchos Prín-
cipes como fueron Felipe el Hermoso, contrahecho, su hijo, Eduardo 2.^o Rey de
Inglaterra, Jacobo 2.^o de Aragón, y otros muchos Príncipes por medio de sus vasa-
llos fueron las causas de la celebracion deste Concilio. Primera el negocio de
los Templarios cuyo orden estaba infamado con graves injurias de lealtad. Segunda la
condenacion de ciertos errores: arábes. lo de Pedro Juan, Fratricida, Deslempat,
Beguinos, y Beguinas. Tercera el suplico de la heregia. Cuarta la se-
ñora de contramates. Asi contra del diploma de la convocacion, que comien-
za Regnum in christo. Deseo por ende la celebracion del concilio, y se conclu-
yo en tres sesiones.

Sesion primera: Setaxerón muchos tratadores, y se hizieron varias delibera-
ciones acerca de la causa de los Templarios, del suplico de la heregia de la
reforma de costumbres en el estado eclesiastico: estando en esto, llamo el Rey
Christianissimo, quien se hacia promotor de los procesos hechos hasta allí contra los
Templarios.

Sesion 2.^a Acotó el Rey Felipe a la diestra del Pontífice ante todos los Pre-
lados, pero en ariento algo tanto mas bajo. El Pontífice por su o predicó to-
mando por tema Non recuagont impij in iudicio, neque peccatores in con-
cilio iustorum; y acomodandolo a los Templarios, publico sus atores de le-
altas, y ultionam. El mismo sentencio la excomunion contra ellos. La excomunion con-
cilio. Los bienes los dio a los cavalleros de san Juan de Jerusalen, y se convien-
mientos del Pontífice solo fono para si lo que bastaba a compensar los gastos
hechos en la causa de los mismos Templarios.

Sesion 3.^a Se condenaron errores de Pedro Juan Nieto de lo que el primero
afirmaba que el cotado de Christo havandole abierto con la lanza espon-
do vivo. El segundo, que el alma racional no era prima del cuerpo. El ter-
cero, que el habito de fien, y demas virtudes no se infunde al parvulo en el

Bankema. Quanto que havia do Lp. eira Capitãl, e sobre que era la Francis. B.
como de la mda estrecha e proxima, e da rica, e central a quẽm presidia el
Ponapce, comta esta exmte se definiu o contrariu que co lo quize la Lp. a

También se condenaron los errores de los Trinitarios, Pericincistas, Bequardos, y Bequinos, que querían decir lo mismo que Pedro Vén, a quien veneraban como Patriarca; haciendo los Bequardos y Bequinos no ser necesario el lumen glorie para ver a Dios, y que puede verse criado de tan alta perfección en esta vida que haga impecables, y en el qual no es necesario venerar al S^{no} Sacramento a fin de hacer penitencia, &c.

Entretanto se determinó una nueva expedición para la tierra Sta,
 prometiendo el Rey Chacabamba en persona con sus hijos, señores etc y que
 comenzaría el camino en la Kalenda del próximo Mayo; su pregonero
 prometió la execucion en caso de morir el Padre Los Belados concedieron
 las décimas por 6 años, para esta obra, todo lo qual fue aprobado por el Pon-
 tífice y Conc^o; pero todo fue en vano, pues no se cumplieron las promesas.
 Además de lo otro sucedido en este conc^o la memoria de Bonifacio 8.^o y de la
 x.^a ha venido catalica, y legítimo Pontífice. Pero al mismo tiempo se puso la fama de
 Felipe el hermoso estableciendo por decreto comun del Pontífice y del Conc^o
 que ninguna pena, detestamento, infamia seria incurrida este Rey por las
 cosas hechas contra Bonifacio 8.^o Esta muerte se concluyó felizmente el juicio
 incógnito entre Felipe el hermoso, y Bonifacio 8.^o no haRIENDO queriendo
 antes Clemente 5.^o condescender en la voluntad del Rey.

Ultimamente se hicieron varias constituciones, llamadas Clementinas las
quales con otros hechos por el mismo Papa antes y después del Concilio las pon-
to en un volumen T. 22. A este Concilio sigue p. 1.ª Antonio la Clemen-
tina. Se en agos. de Santa Monasterio, y la otra duodon. de reputatio la qual
prescribe a los Religiosos mendicantes el modo de predicar, confesar, y enterrar
los piores en sus Iglesias; tambien la otra, Religiosi. de priuilegijs et excois
pauitatem, el qual se excomulgau los Religiosos con excomunion recer-
pada al Papa, que administraron a los Legos los sacramentos de Extrema unction, Cu-
caranta, o Matrimonio sin licencia de los Pastores, o que abduxeron sin priuile-
gio a los excomulgados por el canon. Pero se concedieron los priuilegios de
los Regulares de sus sacramentos, y enterrar a sus familiares, y domesticos.
Tambien se prohibio a los mismos regulares subintrare in domos, maledic-
tiones et iras, que de los sacros hablen mal contra los Prelados ecclesiasticos
o que retraygan a la Ley de la frecuencia de recibir la comunión muchas veces.

1.
Notas a este Consejo.

1.^a Es una disputa muy vieja la que siempre se ha vauido entre los reyes, sobre la Justicia de la extincion de los Templarios; siendo mucho de presumir, que Felipe el hermano intento esta destruccion, mas de la conciencia de suas sus Caudales, &c. De este entre son S. Antonin, Juan Villano, Truena, &c. Pablo Emilio, Papado Martin, y otro. Pero Doctores claros como Vital Alexandro, el Capucin, y muchos otros citados por los dos quando trata este punto lleban que fue muy justa, y arreglada la sentencia contra los Templarios.

2.^a Los fundamentos de los que dicen se hizo la sentencia, son principalmente los promeros que la ocasion contra esta Religion, se hizo por dos hombres perversos, y mal affectos contra el gobierno, de quienes el uno que era hijo del Monte Falco en el campo Flamar, estaba encerrado en calcel por culpa por el Gran Maestro accusa de hereges, y por otros contrabios. El otro se llamaba Nofa, de Ferrado de Florencia, el qual por sus delitos hacia sido encarcelado por el Governador de Fies. Estos dos hombres prescriptos, y malizados de casa de libertad significaron a los ministros reales las maldades verdaderas, & fingidas de los Templarios. En minutas las dieron al Rey, el Rey al Pontife de donde se siguió prender a los Templarios, hazer las inquisiciones, y detenerlos. Si se acuerda, quien no ve la justicia deste negocio fundada en la acusacion de dos hombres perversos, y mal affectos a la Orden?

Lo segundo se funda para probar lo injusto de la sentencia en que se lo Templarios confesaron tan horrendo delito, fue por el miedo, por las promesas, y tormentos en que fueron violentados; y esto se proba, quando el Gran Maestro Jacobo Nota, y otros muchos fueron quemados en Paris: por ocaion la confesion hecha antes de sus delitos, y publicandolos como inocentes delante de la corte, quanto habian sido. havia nacido de la fuerza de los tormentos, y así poder verlos hasta el ultimo respiro.

Lo tercero: los Templarios fueron declarados innocentes en dos Corts. Paris celebradas año de 1310, una en Salamanca, y otra en Logronia, como se puede ver en Nicolas de S. Lib. 5. de las cosas de Logronia, y en Mariana Lib. 15. c. 10.

Lo quarto, parece increíble que no huviera havido en tanto tiempo algun hombre en esta Religion que huviera cometido tan horrendo delito, y denunciandolo al Pontife si ellos fueran verdaderos. Lo que hueve de haberlo visto, lo prueba una historia acaecida poco tiempo antes de la mencionada condenacion. Es de esta manera: F. Adamo de Valincur

Templario, habiéndose parado a la Carta de canones de mas profecion que
so despues vnió a su orden de Templarios, se le concedió su petición, por lo
recibido de los religiosos como apostata imponiéndole la penitencia de que por
tiempo de un año comiere todo lo dicho en la Carta, y que en ciertos dias
de la semana ayunase a pan y agua, y que todo los Domingos se pudiese des-
nudar la hombra delante del altar, donde recibiere una reprensión por
el celebrante. Esta es el caso, de donde confiere una increíble que este can-
llero de toda la Carta que se usaba con tan duras condiciones, y ella
fuese tan por elida como se supone.

Lo quinto; se excite por muchos que Clemente 5. y Felipe el hermano
murieron en el mismo día, para el qual fueran citados por el gran Maestro
al dicho tribunal.

Lo sexto; dicen no hayore observado las reglas de derecho en esta sentencia
pues no hayre citación de toda la res admisión de cargo, &c.

3.^a En esta y otros casos se fundan lo que afirman ser contra la sentencia contra los
Templarios: Por aun sin matar todos las razones de lo que dicen en favor del Pon-
tífice y de él. Se prueba con esta y otros parecidos argumentos de que se vale
Clemente 12. para manifestar la inocencia en la citación de los Templarios. Pasa de
esta nueva. Los ordenes religiosos son instituidos por la Iglesia, y aprobados por
ella para servir en todas partes el bien de la Churcha, para ser el ex-
plo de los fieles, para mostrar en la conversacion la imagen de la Christianidad
total, para que mirando a algun siervo sea miembro util de el cuerpo mis-
mies de Churcha, y la porción mas ilustre del rebaño del buen Pastor. Es a riesgo
el orden de los Templarios estaba manchado en general infamia naciendo de
la corrupción de las costumbres, y maldades en sus miembros, y a saber: por lo
que no solo no era útil, y ejemplo a la Iglesia sino inuti, pernicioso, y escandaloso.
Largo y extenso se desahucia prueba la menor con tantos monumentos, y de gran me-
rita.

Lo primero: el clamor de los delitos de los Templarios movió a Felipe el her-
mano a dar orden de que en un mismo día, y hora que fue Viernes 12 de Octu-
bre al alor el sol fueran aprisionados todos los Templarios de Francia con el gran
Maestro de la misma orden. Hacia llegado a oídos del Rey por relación, y
testimonios de muchos que harían profecado el mismo orden lo siguientes delitos.

Primo nunguam quod dicitur nefas est in profecione sua, quam ut caute faceret,
inopere noctis, silentio faciebant, ad preceptionem superstitioſam ſpeculabantur, et per
inferius in populoſum. Insuper Chriſtum abnegabant, et rex conpuebant
imaginem ipsius, ac etiam circulaſant. Item: Regi rex tradiderunt, et preceptores

76. *libidinem concubant, praefinitibus aversionem, et refectionem libidinem aversionem.*
Quam Caput idcirco abasum proloia que bapa adoration, et nichil nisi adora-
bant, quod tantum fidebat in comitibus, sine capitebus generalibus. A Vaino; Sacra-
dotes eorum quando celebrare debebant verba consecrationis minima proponebant.

Todo esto de los stoves, de que los Templarios estaban. Y Chern. Enman-
dado los confeso esperando el gran Maestre a esperar de decir que de ninguna
manera havia cometido Sodomia, y que en su profesión no havia escupido la ma-
gen de Jeruhalen, sino que agrego la alcaia aun lado de la imagen misma:
Esta confesión del gran Maestre, se dice que el mismo la otorgó a toda la
Orden exortando a sus inferiores que así como lo habían imitado en las maldades,
lo imitasen en la confesión de los delitos. Todo esto es del continuador de Guillelmo
Nangio, como se puede ver en Natal en esta cone. 2.º Este es lo primero con que
se prueba la menor, que decía ser estando en el Orden de los Templarios.

Lo segundo se prueba respondiendo al primer argumento en contra, que decía ha-
ver nacido la acusación de aquellos malos de hombres puestos a el gran Maestre
por sus castigos. A esto radica que los Templarios no solo fueron infamados pries-
tos de, sino que no cámones fueron probados por la deposición de Daniel testi-
go, ni llegó la condenación sino después de hechas diligentes inquiriciones
ya por Clemente 5.º y el Rey Felipe de Francia, ya por Juven. ecleziastico
en Araga en Inglaterra, y en Italia. A lo que se llegó la confesión de innumera-
bles, no, y de los principales superiores de este Orden como conra de muchos or-
tamentos que refiere Pedro Pussang, que contrasta aqez sea muy largo. Ba-
ta advertir que Guillermo de Paris, Tueston general de la fe en Francia, del
Orden de Predicadores haciendo llamado a examen a ciertos, y para esta Tem-
pl: todo aun no confesaron en sus delitos mencionados delitos, y esta es la segunda
prueba de la menor.

La tercera consiste en la respuesta a cada uno de los argumentos que estan. Se respor-
de pues al segundo que aunque es verdad que el gran Maestre, y otros repaaron
sus delitos, pero esto no prueba su falta; porque otros muchos mas en numero per-
severaron en tantos en la primera confesión que habían hecho libre, y esponta-
neamente, y aunque para algunos se usó de tormento fue acomodandose a las leyes
que lo permiten. Así el gran Maestre, y otros murieron ultimamente
en confesión, sobre exemplo de herejes, y hombres malvados que quisieron
antes morir que confesarse sus crímenes, y delitos, como la Biconocion me-
an heu, Gerónimo de Praga, y otros; entre los quales lo Predicadoristas venian
por dicho vulgar decía. Esta por fuerza, se cretium prodesse nobis. Nada

puedo, se infiere de haver revocado el Gran Maestre, y todo la confesión de sus
delitos, por revocando constantes hasta morir; porque el confesarlo pudo ser
nació de su verdad, y el negarlo despues de su obstruccion. Y con esto var-
ta al aspeymiento segundo.

Al tercero que decia haver sido declarados inocentes los Templ: en
dos Conc:; se responde, que de aq. solo se infiere que en las Perrencias donde
se celebraron los Conc: no eran los Templ: res de tan atroces crímenes: pero no
se sigue, que no lo fueran en Francia, España, Inglaterra, Italia, y otras partes,
endonde fueron tan formalmt. procesados por Jueces competentes. Mas q. en
el Conc: de Salamarca no se dió la ultima resolución, sino que se reser-
vó al Romano Pontif: como escribe Mariana. Solo que toca al Jefe de Mo-
nacia se a de advertir que segun el mismo Mariana estando los P. en el con-
gregio, entraron en la rila veinte Templ: armados. Hugon Comite, lo que por fuerza
lo obligaron a pronunciar sentencia en favor.

Se responde á lo quarto que queja los mencionados delitos serian ignorados
por algunos inocentes, y no es increíble que los demás en tanto tiempo hubie-
sen permanecido callando las maldades de su Orden, y por q. fuesen las
conveniencias que en ella poraban, ignorados de las inquisiciones que se por-
mitian, y por otros capitulos; de lo que tenemos un gran exemplo en, Molino,
y sus Principales entre lo quales no fueran alguno que reclamase, y acusase á
sus compañeros aunque profesaban una secta en la que se tenian por licitas
fechorías porperas. Viendo á Adriano de Valincourt, se concede que
poro á lo Castrejo con buen animo, y deseos de penitencia, pero se dice que
arrependido despues, y atraído de su antigua encombredura, y desseo de culpa
y pase impunemte en sus poradas torpezas, quisó supla penitencias con aus-
tezas, como se reflexan por el relato á su orden, donde abra eran licitos las
tales liviandades.

Al quinto se responde, se fabula la muerte de Clemente quinto, y
Felipe el Hermoso, en el dia para que fueran citados por el Gran Maestre
al Divino Tribunal. Así lo dice Mariana, Grasson, y Natal, fundados
en que los executores de aquel tiempo aun los favorecedores de los Templ:
y puestos á Clemente, y al Rey nada escriben desta citación.

Ultimamte. se responde á lo sexto revocado que el Orden de los Templ:
no fue condenado, abolido en todo rigore Juris, y por modo de sentencia
definitiva, pues todo el Orden ni fue llamado, ni sido, pero con todo Cle-
mente 5 aunque no condenó este Orden rigore Juris, lo suprimió, y exten-

la fuerza, y miedo con que lo havian obligado a la elección de Urbano; No
luego con toda formalidad de derecho formaron sentencia de separación en
tra Urbano, y promulgaron la sentencia escribiendo cartas a todos los pío-
les, en las quales declaraban ser Urbano intruso. Luego entrado en con-
clave, eligieron Pontífice a Roberto Genovese, del título de los doce Apo-
stolos, con ochenta y seis años, y se llamo Clemente 7. Acabóse el cón-
cilio que duró tanto año, porque muertos Urbano en Roma católicamente
los que allí estaban, eligieron en su lugar a Bonifacio 8, y muertos este a
Angelo Corradis que se llamo Gregorio 12. Los cardenales que estaban en
Avignon murieron Clemente 7 eligieron en su lugar a Pedro de Luna, que se
llamo Benedicto 13. Cato de Pontífice fuero electos haciendo anulo Juramento
de ceder el Pontificado, y si fuese necesario para extinguir el cónclave, pero
no queriendo cumplir la promesa antes se peleando sangrientamente entre
excomulgando se, y declarando cada uno legitimidad en su elección, es-
tando pues de este negocio, de donde los Reyes, los reinos, los Doctores,
y aun los Concilios, eligiendo unos a Gregorio, y otros a Benedicto; no haciendo
pues alguna esperanza de que el cónclave se apagase los Cardenales de
uno, y de otro partido impacientes de tan larga contienda se separaron ca-
da uno de su cónclave Pontífice y tal se continuó en Pá. año 1409,
y allí unidos con el derecho qualquiera daban las circunstancias, y oficios,
combraron Concilio general, por la misma Ciudad de Pá. Los
Cardenales de Benedicto 13 escribieron cartas al mismo Pontífice repar-
dole, y suplicándole viniere al Concilio; lo mismo hicieron con Gregorio
Cardenales partidarios. Recibidas las cartas por lo Pontífice contendientes,
de ningún modo removieron para venir a Pá, antes se dieron mues-
tras de reconcancia en retener el Pontífice, por lo que los Cardenales de uno
terminaron se ir a principio al Concilio, como se hizo en 25 de Marzo 1409
de Pá. Presidió en el el Cardenal Petavense, Decano de uno, y otro co-
legio; asistiendo 22 Cardenales, a Patriarchas, Alexandrino, Antiocheno,
Iacobinense, y Gandense, 12 Arzobispos, y otros tantos por los
procuradores, asistieron también mas de 300 Abades, con otros inferiores
Prelados en gran numero, con lo legado de las mas celebres Universidades
a saber de París, Tolosa, Bolonia, Florencia, Caserta, Viena, Praga,
Colonia, y otros, añadiéndose los Radas de los Reyes de Francia, Inglaterra,
Padua, y de casi toda Alemania sus príncipes, mediante sus Radas.
Hecho todo lo acostumbrado en el principio del Concilio, se abrió, y en el mes de

8. Plano en 23 secciones,

Señon primera: fueron elegidos oficiales del con^o y Procuradores que son nompas de la z^{ta} un^{al} al actuar en contra los dos contendientes del mt^o p^oando Greg^o y Benedicto. Hecho esto, pidiendo los procuradores, des^o de citados tres veces, fueron declarados contumaces porque no comparecían al con^o decretando se dexa proceder ad u^oluciona. En lo dicho se consumieron tres sesiones, y por eso se reñue la quarta.

Señon 2.^a En ella, el Arzob.^o Refere, al H.^o gremialista, y el electo
 Votante, que fueron embiada, por Roberto Duque de Babiera, para defender
 en el conc.^o a Greg. doce, habiendo propuesto 24 dificultades contra lo actu-
 ado, por los Cardenales acerca del mencionado Greg. fueron disueltas por
 Pedro de Anzures, Doctor Bononicense en la, y en quinta del mismo Conc.
En la Sesion 6.^a y 7.^a se deputaron comision de todas las naciones
 para que oyesen los libros, y examinasen los incrementos tocantes a la ca-
 usa de los dos Contendientes.

Sección 2.^a En ella promueve, y decreta el Com.^o que por fortes causas, y razones era lícito apartarse de la obediencia de Pedro de Luna llamado Benedicto 13, y de Angelo Coraggio, llamado Greg. 12, que emanaron sobre nados contendían acerca del Papado, y que no tenían sincera voluntad de quitar el Cisma, y de unir la Igl.^a por el medio que habían tratado, y la Igl.^a dego Sección 3.^a En ella se declara la obediencia pública. 37 artíc.^o puerado por testigos colonos contra los omultos del Pontífice, y lo declara el Com.^o notorio, y manifiesto cismático.

repetidos Cómaks.
 Por el 13.^a El Maestro Pedro Paralt Doctor Paraisense, y Promotor de la Uni-
 versidad, declaró que segun la sentencia de la Academia Paraisense, de 1744, en
 teniéndose ántes considerandos por Cómaks, por hereges, y por apóstata de la U.^a

Sección 12.^a y 13.^a fue pronunciada, y promulgada definitiva sentencia por la que Pedro de Luna, y Angelo Consarín fueron declarados nulos como testigos, fomentadores, defensores, aporantes, y auxiliares del Crímen; Tumbados hereses, y reprobados de la fe, y según los Nros. Canones de precepto de la S. S. nidad Papal, y todo lo fíeles absueltos de su obediencia: Ultime todo lo proceso, intencas, censuras, y fulminadas por qualquiera de los dos fue na despreciadas como nulas.

Sección 16.^a Prometieron los Cardenales que si alguno de ellos, alca, electo en Pontífice, había de continuar este con: general Perano ni de su real, ni permitir su disolución, para que si fuese electo alguno de los Cardenales

averentes, se haria de proceder hixiese la misma promesa antes de publicarse su eleccion.

Session 17^a. El Conc^o para promover la eleccion del Pontife Concilio a los Cardenales de una y otra obediencia el derecho de votar, como ya pudiera nunciarse dada de quales eran legitimos Cardenales.

Session 18^a. Diebe y quatro Cardenales entraron en el Conclave, y unanimen eligieron en Pontife a Pedro de Candia Prior^o Card^{al} del titulo de los doce Apostoles del Orden de S^{to} Menes que, se llamo Alexander 5^o. Publicada la eleccion, predicó el mismo Pontife tomando por tema esta union que se hizo entre el Pont^o y en la dominica siguiente fue solemnizada.

Predicó Alexander 5^o a las (almas) siguientes sermones, y en la inmedia que fue la 19^a. Declaró nulas todas las censuras, y sentencias fulminadas en tiempo del ex^{to}ma, por una y otra parte, y de otro ad cautelam a los reservados; pero declaro validas, y confirmo todas las disposiciones hechas por la emula del Pont^o, y por sus antecesoros sobre lo Matrimonial, y otros que pertenecientes al fuero de la Conciencia.

Session 20^a. Alexander 5^o confirmo todo lo pasado, y sentencias de los Cardenales desde el dia 3 de Marzo de 1609. Unio en un Colegio las dos facciones de Card^{al}, y concedió cien mil leguas a los que harian entrada al Conc^o.

Ultimamente en las Sessiones 21^a, 22^a, y 23^a. Alexander tubo por validas todas las elecciones, colaciones, insinuaciones, prom^o enrag^o, y ordenaciones durante el ex^{to}ma con que hubieran sido canonicas. Decreto tambien proceder contra los que post^ora^ont^o adheriran a Pedro de Lura, y a Angelo Coisario. Determino por fin que se comprasen nuncios a todo lo Reipon^o, Principes para promover la execucion de su eleccion.

Esta es la en suma la h^{is}ta del Conc^o P^{ri}mo, el qual es seguido por la 2^a como Conc^o evidentemente general convocado con toda legitimidad para la union, y bien de la 1^a, segun que lo ap^{ro}b^o Alexander 5^o, y el Conc^o Conrancia^o e, y respetado siempre de toda la 2^a.

Con todo S^{to} Antonino, y el Cardenal Cajetan no reconocen este Conc^o por Occumenico p^{ro}curado p^{ro}ncipalmente en dos razones. La primera es que el Conc^o P^{ri}mo no fue convocado por el gen Pontife, como segun se necesita para que todo Concilio sea general. La segunda que por el Conc^o P^{ri}mo no se ap^{ro}b^o el C^oma, antes se se acumentó porque desde su celebracion existieron tres tenidos cada uno en re obediencia por legitimo Pontife a saber Alexander 5^o, Benedicto 13^o, y Greg 12. Añadiendose a esto que el Conc^o P^{ri}mo no fue

receptos de toda la Igl.^a, pues los reynos, y provincias que tenían por su-
dadero Pontífice a Benedicto, y Greg. nunca reconocieron la legitimidad del con-
cilio.

Esto son los fundamentos para decir no es legítimo este concilio. Pero
diciendo, dice el Gregorio, y Natal, y muy fáciles de decir. Pero se ex-
pone a lo primero, que aunque es cierto que los concilios generales deben ser con-
vocados por el Pontífice quando lo hay verdaderamente, legítimo, y cierto; pero no se
puede negar que en caso de cisma quando lo probablem.^{te} se pudiese
por el Pontificado, y no se pudiese otro camino de apagar el cisma que
componer un concilio gen.^l no se puede negar, digo, que en este caso puede la
Igl.^a convocar otro concilio, y deponer en él a los contendientes del Pontífice
de autoridad propia, y privándole de su dignidad, como cismáticos. Exce-
dientemente si la Igl.^a en caso de cisma no tuviera derecho para proceder
contra aquellos, que se tienen por Pontífice, y no quieren cumplir el mandamen-
to de ceder el papado, como sucedió con Benedicto 13. y Greg. 12, los qua-
les con su ambición, perseguida, y infidelidad en cumplir su prometa
mantuvieron el cisma, si la Igl.^a no tuviera este derecho, entonces Christo no
hubiera parecido vástago a su esposa la Igl.^a de mediodía, y remedio con-
tra los gravísimos males del cisma. Pues con pues los cardenales en
quienes estaba representada la Igl.^a convocar legítimamente un concilio gen.^l

A lo segundo se responde por verdad que el concilio Píano no apagó el
cisma: pero esto de ninguna manera puede no ser legítimo; porque el hecho
quanto estaba de su parte eligiendo nuevo Pontífice, y depone al otro. Y
así como muchos concilios gen.^l fueron convocados para extirpar heregias, y pa-
ra apagar el cisma de los griegos, y no tuvieron el efecto de ceder no dejando
por eso de ser documentados, y no: aunque no lograron el fin pretendido de la
extinción del cisma. Ni para el que algunos reynos ó provincias no lo hubie-
ran reconocido porque ellos componían una muy pequeña porción en com-
paración de toda la Igl.^a que lo tubo por legítimo.

Concilio Conranciense, y Decimo Sesto General.

Depuestos en el concilio gen.^l Píano Pedro de Luna, y Angelo Coriario, no obedecieron
ellos a la autoridad de este concilio, continuando en pretender como legítimos Papas.
Quon. parte de España seguía a Pedro de Luna como a Papa legítimo; algunos ci-
udadanos de Italia a Angelo Coriario; fundados unos, y otros en el error de no ser
legítimos, y deponiendo el concilio Píano, y que por consiguiente no se havia depuesto

legitimam^{te} al mencionado Papa. Temoreciendo pues el sanguiento
 Cisma, Alexandro 5^o quessa el unico verdadero Pontife^o muió al año de su
 elección, y en el lugar fue electo Juan 23 llamado antes Blhatar con
 el qual entrando Segimundo Emp^{er} y otros Príncipes con pocos Con^{se}jos en
 en Con^{se}ncia para quitar el Cisma. Se celebró año 1411. deo^{to} quatro
 años, y medio de su celebración. Se concluyó en 15 sesiones de las que alas
 pamear do precedió Juan 23; á la tercera Pedro Alcas Cardenal Carrer
 conve, ala quarta Todor 16. Albaronse, desde la quinta ala quarenta
 una precedió Juan 23. de 15. Cardenal Juazienre. á las quatas ultimas
 precedió Martino 5. quien electo en Pontif^o Abstraxon a este Conc^{ilio} muchos
 Cardenales quatro Patriarchas con 300 86. cerca de 600 Abades y Prelados
 y otros; e quessa tambien Segimundo con otros Príncipes de Alemania.
 y la sesión primera. En ella precedió Juan 23 exortando á los PP. ala unión de
 la 3.^a; luego se leji el diploma de la compración del Conc^{ilio} y ultimam^{te} se eli
 gieron ministros oficiales del Conc^{ilio} tomados de todos las naciones.
 Se señal^o tenida en el día 1.^o del Marzo, en la qual el Patriarcha de Aniechea
 en nombre del Conc^{ilio} r^{es}po á Juan 23 que para el bien de la 3.^a cedara el Pon
 tific^o si se hiciesen la misma carón r^{es}ol^uo en elos Pedro de Sena, y Angel de
 Sena, or^{es} emp^{er} que su renuncia pudiese conducir al bien de la 3.^a Aher
 ta petición notho emdecendió el Pontif^o pero que hizo un sermone para
 m^ultos de de sea el Pontif^o con las siguientes palabras.

Ego Johannes Papa 23 prosperi quidem totius populi Christiani propriari,
 effunder, promitt, exopta et iuro Deo, et Eccl^{ie}, et hui^{us} sacro concilio, p^{re}sent, et futuro
 dare pacem ip^{si} Eccl^{ie} per iura mea simpliciter cessare Papatu, et eam fac
 ret, et adimplere cum affectu iuxta deliberationem p^{re}sentis concilii, si et
 quando Petrus de Roma, Benedictus 13, et Angelus Comaci, Gregorius 14, et
 obediendi^{um} nuncupati, Papatu, quom^{odo} pretendunt per se, vel per Procuratores
 suos legitimos, simpliciter cedant, et eorum in quacumque causa cessatione, et de
 cernit, aut alio in quo per meam cessationem p^{re}sentis concilii de elec^{ti}o^{ne} Dei ad ista
 possessionem p^{re}sentis p^{re}sentis.

Este fue el Truam^{to} de Juan 23, y mientras seia escrito en un papel las
 palabras; / p^{re}sentis, promitt^o se le hincó de rodillas hacia el Altar, y puestas las
 manos en el pecho añadió, et dicta promitt^o obsecraue. D^{omi}n^us^{us}
 per el Emp^{er} Segimundo des las gracias al Pontif^o, y quitandole la corona,
 se hincó de rodillas, y le ba^{so} con pie^{re}.

No cumplió Juan 23 el Truam^{to} porque irrandole el Emp^{er}, y el Conc^{ilio}

Luego se se prohibió a Juan 23 el llamar, o sacar de Conrancia a qualqu
era de los monjes necesarios para el Concilio, declarando nulas qualquiera
censura con que los quisiere obligar. También mando el Concilio que no se ce
asen nuevos Cardenales y que no se recibiesen portales, lo que lo era públi
camente antes de la partida de Juan 23.

Sección 5.ª Se confirmaron las constituciones hechas en la antecedente, de
clarando también que Juan 23 estaba obligado a obedecer al Pontífice no solo en
los casos expresos en su Titulo, pero también en todos aquellos que fueran útiles
a la unión de la Iglesia. Que el dicho Papa daría obediencia a la definición de este
Concilio, y que no haría otra acción, o la dejaría, se recibiera como de puesto del
Papa, o se negase toda obediencia. También declaró, que refusa clar
destina fue ilegítima, y que se le amonestase en nombre del Concilio que cumpliera
cumplir su Titulo, y que no se rebelara contra el, como factor del cisma,
y sospecho de herejía. Pero que si voliera, y quieria cumplir lo prometido, se
le harían de dar letras de repudiación, para después de la renuncia, al arbitrio
de quatro electos por el, y de otros quatro electos por el Concilio.

Sección 6.ª fue enviada una legación a Juan 23 para persuadirle la mudan
za a Conrancia o a venir a uno de tres lugares vecinos que se le señalasen con
tales conductos. Se señalasen también fueros contra Juan 23, y contra lo
artículo de Wiclef. Entanto se llamó a Juicio a Gerónimo de Praga.

Sección 7.ª Se publicó citación contra Juan 23 para comparecer dentro de
2 dias en Conrancia, y dar razón al Concilio de su fuga, y de otros crímenes que
se le acumulaban. En la misma leon fue probada la contumacia de Gerónimo de Praga.
Sección 8.ª Se condenó la dictadura, y memoria de Juan 23, y se publicó

Artículo, inculcado en la dicha dictadura, unos como herejico, otros como con
tra, otros como escandaloso, y blasfemo, y otros como temerario, y ordinario. Lo
qual fue quemado el Concilio. Todos recibieron y ratificaron. Del mismo modo a pesar de
la excomulgación de 26 artículos del mismo herejico, hecha por la Universidad
de Oxonia. Últimamente mando dar entera su huida, y que todos los de
la Sala para ex quemado. En esta misma sesión se prometió Federico Duque de
Austria reducir a Juan 23. Luego el mismo Pontífice fue llamado a un Pueblo
llamado Celaz, y quedado con toda diligencia. Allí el Obispo Monre tomó
de mano del Papa el anillo del Papado, y lo trujo a Conrancia.

Sección 9.ª Se hizo otra citación contra Juan 23, y acusada su contumacia por
los promotores del Concilio, el Cardenal Trivulzio manifestó letras por las quales el
Pontífice había conmovido la dignidad de cuatro Cardenales, pero no

50 fue sometida la defensa, pidiendo su liberación en persona. Luego los diputados
del Conc. buscaron á cerca 23 puntos las impropiedades de la Ley y
haviéndole, se señalasen como actos contra el mismo Pontíf.

Item fo. Buscado segunda vez Juan 23 en las puentes de la Zola y
puercas, por do Cardenales, y do Palados, y no hallado, fue declarado con-
tuma por sentencia de todo el conc^o. Luego oídas ciertas dep^osiciones con-
tra el fue p^olminada, y p^obligada sentencia, por la qual era r^oppen^odo
de la administración del ^ont^o. al en lo espiritual como en lo temporal; y se
daba esta razón: es qu^o dep^osiciones documentis confesse, ipsum a tempore at-
sumptionis su^o Papam ip^oon, et p^ol^oitara Eccl^oie in cardinalum ep^oic^o, et
Eccl^oie, male administrare, et regere, et gubernare, utique sua damna^ont^o, et
nequede^o moribus, populi exemplum vit^o male perouiste, et p^obez^o: capi-
p^ola Eccl^oie Cathedralis, Monasteria, et cetera beneficia ecclesiastica p^octo
apocriato simoniacis dep^oribuiste, bonaque et Fura Romane, et alia^o Eccl^o-
licorum p^ouision^o notorie dilapidare. Quodque ex charitate moni^oris re-
dixi nequiste. Por^odo esto fue suspendido de la administración del ^ont^o, de
partiendo a todos los f^oles la obediencia; de todo lo qual se le im^opus^o un
testimonio autentico, manifestandose el preparado a obedecer al conc^o. ent^odo.

Señal. La Señal para que el artículo provenga contra Juan 23 de pa-
vor de ir a la los bienes de la Iglesia de haber alcanzado al Cardenalato
por simonía, que la había cometido en la elección de los benefi-
cios, de las gracias, de indulgencias, de penales, de haber oprimido a pobres, y a Eccl-
de haber huido de la Confesión con vestido indecente, de tener una vida impudica,
escandalosa, &c. Todo esto motus artículo, que lleven a 9 A piezon
provenga por motivo de excepción. A ello se añaden otros no provenga re-
cientem-^{te} como puezan haber preparado veneno para la muerte de Alexan-
der 65, y ser herege contra la resurrección de los muertos, y la vida eter-
na. Todo esto artículo puezan llevar al miserable Pontif. e para que sea
pendioso, a lo que dirá, que no quería mas defensor, que el mismo Conc-
que no podía oír, y mandó que se recibiera contra la representación que lo que
necesaria del Conc-^o propia de su parte la confirmación.

Sección 12.^a Se decreta que si por qualquiera motivo que fuese vacara la
Silla Episcop.^{al} de ningún modo se procediere a la elección de Pontif.^{ico} pape en
el consentimiento del presente Conc.^o y todo lo q.^e se hiciera en este punto sin el tal
consentimiento fuese nulo. Luego se pronuncia sentencia de excom.^o contra
Juan 23 declarando al Conc.^o incurso en el excom.^o del Pontif.^{ico} y todo lo q.^e
administraren y todo lo q.^e ellos abuelto del fizarmento de fidelidad. La

Los delitos mencionados en esta sentencia son los mencionados en la antecedente 87
ter. primer. También dió un decreto el Conc.^o por el qual prohibió que Baltas-
sa Cata antes Juan 23, Angelo Comazío, y Pedro de Luna pusesen Segido Pon-
tífice, y que si se hiciesen fueren nulos. Esta sentencia se le notificó a Ju-
an 23 el qual la admitió, y después las insignias Pontificales.

Session 13.^a Se dió un decreto aprobando la com.^a de los Legos baxo una es-
pecie, y en algunas contra los D.^{os} Fr.^{os}, y de ellos entre legítimamente
esta costumbre para exigir algunos pechos aunque en la primera y la los
pechos comulgaren baxo las d^{as} especies. También se declaró ser herejes
toda aquellos que diesen validez a esta com.^a baxo una especie. Añen-
do remando a los D.^{os} baxo de excom.^a que ~~procedían~~ contra los herejes, que
ministrasen la com.^a baxo de especies, como contra los herejes, invocando
se pue recavar el brazo secular.

Session 14.^a Sedió de la sesión de Greg.^o 12 quiso hacer en esta forma: la
primera no permitió hacerla en mano del Conc.^o, sino del Emp.^o por lo qual no pa-
cidió en el principio de la sesión el Card.^o Verciente sino el Emp.^o mismo:
ni se hizo mención del Conc.^o ni de la villa de Por.^o, sino lo del Emp.^o de cuyo
mandato se lesjeron los diplomas del mismo Greg.^o por los quales daba fa-
cultad a algunos Card.^{os}, y especialmente al Card.^o Malatesta para ejecutar
en su nombre la sesión, y para autorizar al Conc.^o de Conc.^a en q^{ta} se repri-
nia comparado por el Emp.^o y no por Baltassa pero con la ley, después el
mismo Baltassa ni procedió, ni asistió. Todo se hizo desta suerte. El
Concl.^o fue solemn.^{te} convalidado, y confirmado en nombre de Greg.^o 12, des.^o
comento a perder la sesión, y por el poder dado a Carlos de Malatesta
para ceder en nombre de Greg.^o luego se promulgaron diversos decretos del
Concl.^o Lo primero: que todas las excom.^{as}, sentencias, y penas pronunciadas
por Juan 23, y Greg.^o 12 con ocasión del Cisma, fuesen nulas. Lo segundo: q^{ue}
no se eligiese Pontífice durante el Conc.^o sin su consentimiento. Lo tercero:
que todo lo echo por Greg.^o 12 en su obediencia, q^{uasi} recte, et canonic.^{te} se
tuviese por valido. Lo quarto: que el decreto del Conc.^o que prohibía la elec-
ción de Greg.^o en Pontífice no se entendiese porque el pue incapaz
de la dignidad Pontif.^{ca} sino para el bien de la Ecl.^{ia} y evitar en lo posible es-
candalos, y escrupulos, &c. Lo quinto: que los Card.^{os} de Greg.^o fuesen admiti-
dos inmediatamente a su sesión. Lo sexto: que todo lo ministerio de su Conc.^o
se confirmase en sus oficios, y grado. Publicado estos decretos, Carlos de
Malatesta renunció en nombre de Greg.^o el derecho, título, y persona que

8 Se competia en el Pontificado de la universal Iglesia.

En esta misma sesión se decretó se amonestase á Pedro de Luna cumpliera la palabra de ceder el Papa; y que sino lo hacia lo declaraba el Conc.^o por Católico, incorregible nabege &c.

Sección 15.^a Desp.^o del decreto de guardar silencio, por próximas penas se condenaron los libros de Juan de Tordesillas, y el declarado herege, y que como tal debía ser entregado al brazo secular. En la misma sesión fue condenada la proposición *Quilibet christianus* en la que Juan de Tordesillas afirmaba ser lícito dar la muerte al Príncipe tirano, siendo de esto para ~~conceder~~ onesta la muerte Del Duque de Arlesianense, hecha por mandado del Duque de Borgoña.

Sección 16.^a Se requirieron algunos Ob.^{os} para que como procuradores del Conc.^o fueren con el Emp.^o al Rey de Aragón, y á Pedro de Luna para persuadirle la cesación; mas nada se consiguió porque desp.^o de varios tratados, y conferencias el mencionado Pedro de Luna se retiró á Peníscola, y en este punto de vista el Pontificado que continuó, por lo que el Rey de Aragón se separó de su obediencia, siendo uno de los principales promotores desta separación. Vicente Ferrer que antes havia seguido al mismo Pedro de Luna.

Sección 17.^a Se hicieron suplicas plenas por el buen estado de este mundo que comoraba á Aragón para la extirpación de la heregia. Se publicó excom.^o con privación de todos los bienes contra aquellos que molestasen en el camino.

Sección 18.^a Se des.^o facultad águatos Ob.^{os} para finalizar las quejas, y causas pendientes en el Conc.^o exceptuando las causas de las Catedrales, y para mayores.

Sección 19.^a Gerónimo de Raga, ap.^o de los errores de Nicolás de Tordesillas, y por tanto en todo al servicio del Conc.^o, protestando se sometiese á todo el rigor de los canones, siempre que entrase, ó predicase lo contrario. Luego se hicieron varias constituciones; una por la que se declaró que las letras de ralu con ductas dadas por los Príncipes seculares á los hereges no impedían que los jueces Eclesiásticos los castigasen sino que seían tenidos por excom.^o Para para aquellos Beneficiados existentes en el Conc.^o, porcupian los frutos de sus Benef.^{os} como si estuviesen presentes. Otra para confirmar las privaciones hechas antes de su recepción.

Sección 20.^a Se hizo una congregación para en la 2.^a mayor de Convención en la que se rep.^o la relación de lo pasado en unánime por el Conc.^o á Pedro de Luna.

y al Rey de Aragon. Tambien se aprueban doce capitulos que continian
un estatuto hecho entre Sigismundo, y la Legacion del Con^o de una parte,
y el dho Rey, y Principes adherentes a Pedro de Luna de otra. Toda esta capi-
tula se reduce a poner condiciones al Con^o a favor de Pedro de Luna, y
el obediado de dho Pedro se determinaba a la dorada coron.

Se^a con 21^a. fue condenado Cosimo de Pagan, y entregado a la potestad real
por haver caido en la heregia que havia abjurado.

Se^a con 22^a. Se admitieron al Con^o los Cardenales del Rey de Aragon.

Se^a con 23^a. Se nombraron doce conseruadores contra Pedro de Luna para poder
proceder a su derrocamiento, hasta la absoluta extirpacion del cisma.

Se^a con 24^a. Se leyó la excomenacion contra Pedro de Luna en la q^{ta} se le
mandaba, que dentro de ses dias, o alomenos dentro de 70 pasados desde la notifi-
cacion que se hacia de hacer, se presentase al Con^o.

Se^a con 25^a. Se admitieron al Con^o a los Cardenales del Con^o.

Se^a con 26^a. Se admitieron los Cardenales del Rey de Navarra, y para fomentar la
paz, entales Naciones, determino que ninguna exelencia, y preeminencia se oia
dia o quitaba a qualquiera de ellos por la superioridad o inferioridad de siervo
de sus Cardenales.

Se^a con 27^a. Haviendo el Ob^o de Trento querrelado contra Federico Duque de
Austria dueño de los bienes de la Z^{ta}, y lo puehado el Con^o contra el un monicozo
y uno queriendo el citado Duque dexar la dha usurpacion reuuso a esta seron
su confirmacion.

Se^a con 28^a. Decia el Con^o que el monicozador Federico por la inuasion de
usurpacion, y detencion de los bienes de la Z^{ta} de Trento era reo de anathema, y de
sacilegio, y que sus lugares quedaban entreditos hasta la amision.

Se^a con 29^a. Se nombraron Notarios, y promotores contra Pedro de Luna, y fue
acusado de contumacia.

Se^a con 30^a. Apovo el Con^o y alabo el haver se repusado el Rey de Aragon de la
obediencia de Pedro de Luna.

Se^a con 31^a. Se publico un mandado contra Phelipe Conde de las V^{as} de los, el
qual havia preso, y oprimido en la carcel a Alberto Arzob^o de Lombordia,
mandandole por la pena de exelcico, y anathema que priuara en la ba-
tia al dho Ob^o, y de la raxon con estas palabras: attendentes, quod subdi-
ti inuenerunt repletos, et laici in clericis nullam habent iurisdictionem, et potesta-
tem. Pero se ha de notar que esto no desaga la potestad de los Principes suprenos
porque el dho Con^o no lo era.

Sección 33.^a y 34.^a Se continuaron las acciones Judiciales contra Pedro de Lima, se declaró contumaz, se señalaron comensos para en los términos contra él, se repitió la citación, elevaron las inquiriciones, y se hicieron todas las cosas segun lo apiees del derecho, como se exigía necesario para la próxima sentencia.

Sección 35.^a Se admitieron los Crádenes del Rey, del Caballero, y apuraron todo lo hecho contra Pedro de Lima.

Sección 36.^a Se publicó peremptoria citación contra Pedro de Lima, para qd dentro de quatro dias pareciese a oír la definitiva sentencia.

Sección 37.^a Se pronunció sentencia de depofición, de autmización, &c. contra Pedro de Lima llamado Benedicto 13 en su obediencia, por cismático, herege, &c.

Sección 38.^a Se revocaron las sentencias contra los Crádenes de Carthago, infantes de Carthago.

Sección 39.^a Se dio un decreto perpetuo de celebrar Conc.^o gen.^o indeterminado siempre, á saber, cinco años desps. de concluido este de constancia, y luego de diez en diez años, en los lugares señalados por el Pontíf. un mes antes de acabar qualquiera Conc.^o quedando la cth.^a facultad al Conc.^o para hacer la asignación si el Pontíf. no la hacia. También se estableció que el Pontíf.^o podía conmutar, y convejo de los Cráden.^{es} abreviar el tiempo en que se havia de celebrar el Conc.^o haciendo se celebrase antes de los diez años; pero de ninguna manera prorrogarlo, ó dilatarlo mas; ni tampoco quedaba en su facultad mudar el lugar destinado por el Conc.^o

Se añadió una partición para entre los Cismas, determinando que si aconteciere nacer algun Cisma, en el mismo hecho se tuviese abreviado el término de la celebración del Conc.^o general de tal suerte que aunque haya pasado muy poco desde el antecedente Concilio. Contado se ha de tener otro Conc.^o en el año inmediato al nacimiento del Cisma, y este Conc.^o durase en su término de la comición que el haber hay Cisma, todo lo Relato obligado acócurar á los Conc.^{os} gen.^{os} y también á otros por sí, ó por Crádenes el Emp.^{er} y demás Reyes, como para apagar un incendio común. Y qualquiera de lo que quisiere se repitido por Pontíf.^o Romano dentro de un mes de haver sabido que otros han tomado las insignias del Pontíf.^o este obligado á convocar el Conc.^o en el lugar señalado antes llamando allí á los competidores para asegurase el derecho de cada uno, ni podra alguno apartarse de allí hasta finalizada el Cisma. Ni tampoco podra alguno de los expresado contendientes preceder como Pontíf.^o sino que en el mismo hecho de comenzado el Conc.^o todos quedaran suspenso de la administración del Papado. En la misma seción se hizo la fórmula de la profesion de fei qd deben hacer todos los recién electos en Pontíf.^o

Sección 40.^a Se decretó que el que fuese electo en Pontíf.^o havia de renunciar la

Señalada la comisión de Clemente 6.º que comienza litteris. Habiendo
formado el enclave, hecho los juramentos acordados por los electores del
Pontífice y proclamado el enclave, y promulgado en com.ª contra los enemigos de
los bienes del futuro Pontífice entraron en el enclave preparados para la es-
presión de confianza y wrote card.ª. y p.ª. y p.ª. electores señalados. Contrólanse

tres pias, nel capo della dca 11 del Novembre eligion unanim^{te} in Pontefice
Don, O Don Colagiovane Diacon^o Card^o del Tige el q^l quier Namasec Martino
con 4 m^o di l^o M^oto circa solo l'abitato di que' dca.

Señor 2^a. Presidente Martinegueta, Huzon abuelo Segmenda,
Lic. Comis. de Bienes de la Integridad de Guardar y Bataña, Cava, al
huzon de enterrar en un manto de los pueblos indios.

SE^{ta} 23. Se promulga con cierto decreto de reforma, sacando las uniones de los Benef. dependiendo a los ordinarios con solemnidad, mandando a los Clerigos una honesta en portado. También dice Felipe Labi que se limitó el número de los Cardenales a 23 losquales son Doctores en Teología, ó en Derecho Canónico, ó Civil, tres es que sean de estirpe Real ó oriundo de alguna gran Duque ó Príncipe, que en once los crassa la literatura empeltene. También se determinó que no fueren heren. de alguno de los Card. que vivien, a no ser porcion. lo son de hermanos de hermano.

Person 2.ª Contando que voy a los decretos de este Cmo. de
moro, se el paxón bñico Cmo. se labra en Pasa de la Cruz y el bñico.

Se leon 9.º Se concluyó el concilio de Comenencia que havia durado dos años y medio, y el Pontífice considerado a los que havian asistido a él, lo así dispuso pler. rola en la vida y que en la muerte. Y luego después el Pontífice mandó darlo al Concilio con la Carta o matrija p[ar]a q[uod] se amparase para

Concilio Senense Generali

[illegible]

En ella se confies la moderación de los 2 Medeflos, y se vias hecha en
Conferencia. Luego en las demas se confies el com. la potencia dada en
ta Pades de Lima, y anathematizo a todos los que porrevaraban en el mismo.

Ademas se trata de la reduccion delo Griego a la unidad de la Igl.^{ia} para lo qual
entre Martin S. un embajador a C. P. haciendo responder al Em.^o no poder
se entonces tratar este negocio con utilidad, con todo decreto el Em.^o que de nin-
guna manera se devia desistir, y que se haxia de poner todo el esmero posible
para por estos nuevos de Relatos que aqui se hallaban, como por las sentencias
impartidas de las pueblas vecinas, y principalmt.^e por la persecucion de Alfonso
Rey de Aragon que robaba al Cerro, se determino se suspendiese este Em.^o
por tanto tiempo lo qual se cumplia la representacion aqui coronada en
Barlea.

1.^a Daban algunos gentes Conc. Sonora la gen. y se responde con el conuq. que
es, porque se compuso por Nastans, segun la denominacion del conuq. canense
Ate presidido por los legados del metano, Nastans fue llamado Cocamerica
por el genio 1, y por el Conc. de Pariles en la re. 2.^a Tambien el mismo Conc.
se nombra congregado en el Copacatu Sants.

Se nombra Congregación en el Convento de San
Agustín, que no asistieron Prelados de todas partes de la Isla, porque como fue
des en el Convento prof. y en embargo, llegando a la aprobación de los Papas,
y el consentimiento de la Isla se ha tenido siempre por gen. Como se sabe de de
cia de la tenencia, la aprobación de Eugenio III. el conuento. de la Isla se ha
dado la fuerza de general.

Dado la fuerza de general
2.ª que es una Buena de grande consideracion para la Republica expedida por
Martino 3.ª, apertada a la del Conc. Venet. e, en ella afirma el Pont. haver sido

Suplicado de parte de los Prelados que componían el Concilio de Senave se dignó el
Santidad aprobar los decretos establecidos en el mismo Concilio para que tuviesen ma-
yor firme subsistencia, y por lo que el Pontífice hizo en la mencionada Bula. De la
q. se deduce un argumento sólido para probar la necesidad que tienen los de-
cretos de los Concilios de la Confirmación Apostólica.

Concilio de Basilea.

Parado Tanto desp. de la elección del Concilio de Senave, cuando ya el año de 1431
el Pontífice Martin V. envió a Giuliano de' Medici a Basilea, pa-
ra que como legado a latere presidiere en Concilio gen. que se había decretado allí,
en fuerza del decreto del Concilio de Senave quien también se puso en vía de ejecución
del Concilio de Constanza, tenida en la 1.ª 39 de Oct. Hecho esta designación por Mar-
tino en Giuliano, mas el dho. Papa, pero nunca se cumplió a Giuliano en el decreto de presidir en el Concilio de Basilea, y por consiguiente apa-
rió también la convocación del obediencia Concilio.

Tres eran las causas que retruésen presentes en la convocación de este Concilio.
La 1.ª el pavor de la unión de los Bohemos con la 2.ª Católica: Hacia a la
unidad traxera en Bohemia los imperios de Juan de Habsburgo, y Juan
Habsburgo, aunque precepto es en el Concilio 1.ª 2.ª el mismo la paz entre los Prin-
cipes Católicos los quales maltrataban la República Cristiana en guerra por
cientos entre sí. La 3.ª la reforma del Clero pues aunque esta había sido in-
tentada en el Concilio de Senave no había tenido buen éxito. Como 3 causas las menciona
Martin V. en el diploma en el q. confirma la institución de este Concilio.

Lo hecho, Decreto, y de este Concilio se pueden dividir para mayor claridad
en 3 Epocas. 1.ª que abraza lo que se hizo desde la 1.ª sesión hasta la 6.ª inclu-
siva en las que hubo una contienda notable entre el Concilio y el Papa Eugenio,
sobre la traslación o disolución del mismo Concilio. 2.ª desde la 10.ª hasta la 25.ª
inclusiva en las que se trató de la reconciliación entre el Concilio y el Papa
en sus actos y declaraciones. 3.ª desde la 25.ª hasta la 45.ª en las que au-
ten las Leyes de Eugenio, y trasladas el Concilio a Ferrara, permaneció en el
de Basilea en forma de Concilio pero sin cabeza, sin autoridad etcetera.

Epoca primera.

En el 1.º año de 1431, Presidente Giuliano de' Medici se leyeron los decretos en que se ha-
ría de fundar el Concilio en fuerza de lo que estaba legítimamente convocado. Esto
fue el decreto del Concilio de Constanza el de Senave, la Bula de Martin V. y las

con toda la reverencia del derecho. También declaró el Concl. que el Papa
durante su celebracion no podia crear nuevas Card.^s, y que a lo mas bastaba
dada por ella su creacion. Ademá se mandó á todos los Card.^s, Arzob.^s, Ob.^s
que viniesen á vivir al Concl.^o, y á lo que mandaba superior, porque el Concl.^o
declaraba por de nungun valor q^u pudiese extinguirse venida.
El 2.^o de 1.^o de 1.^o El Concl.^o recibió la procecion del Em^p. Sigismundo de
clarando por nulas todas las sentencias fulminadas contra el q^{ue} se habia
venido fulminando, á que tuvo por el Papa Eugenio, prohibiendo á todos lo q^{ue} lo
bajo la pena de excom.^o, y privacion de toda dignidad el obediencia al Papa
Eugenio en este punto. Luego se acordó revocar la confirmacion de Eugenio
por no hacer condescendencia, ni revocando la interdicta de obediencia, y fue llamado para
obispo en las puertas de la yelera.

En esta celebracion estas determinaciones del Concl.^o el Papa Eugenio movió con
las excojiones de Sigismundo, y otros Príncipes, rebatió la decision del Concl.^o
en la Bula que comienza ad sanctam Petri edem en la q^{ue} repudia las excojiones
de la celebracion y de obediencia del Concl.^o dice que habiendo seado lo mismo
que se impetia para d^{ic}hirle mandaba se celebrase en Bolonia un Concl.^o
gen.^o Presidido por el legado que más presto viniera á esta ciudad. Tam-
bien decía el Pont.^o daba autoridad á lo legado Ap^{osto}l^o para concluir toda
la negocio en congreso del Concl.^o.

El 3.^o de 1.^o de 1.^o Se repitieron lo decretos confirmando la r.^a 1.^a y 2.^a del Concl.^o
y lo decreto hecho ya en las antecedentes la.^s dando poder á una autoridad
para la Papal de p^{re}sentar, ó trasladar el Concl.^o gen.^o en su congreso.

En esto llegó al Concl.^o el decreto de Eugenio en que revocaba la de obediencia,
confirmando la precedente, pero los PP.^s la tuvieron por engaño, y se separaron quedando
mas á dividir el Concl.^o que á reunirlo. Ni quisieron admitir los Pre-
sidentes porque decian que ellos venian más bien para comenzar nuevo Concl.^o
que para continuar el comenzado. Tantam.^o se comovieron mucho por esto
en aquella clausula del Pont.^o en la que daba potestad á lo legado para con-
cluir la negociacion en congreso del Concl.^o. Haciendo de aquí que en el parecer
del Papa ni oyan lo PP.^s Jueces, sino con respeto, y como esto se oponia diametralm.^{te}
á la mente del Concl.^o por lo no quisieron admitir ni los Presidentes, ni la Bula, se-
niando lo por nulo.

El 4.^o de 1.^o de 1.^o Se recibieron asimismo los decretos de la repudiacion del Concl.^o y por
tal recibido inmediatamente de Peric. Se acordó la celebracion de Eugenio, y por
ruego de Sigismundo Em^p. se le concedieron sesenta dias más, dentro de los quales

96. Seno reprobada la intentada de solucion desde entonces lo declara la bula. Seno contra-
ma, y el mismo hecho respon de toda administracion a tiempo, como exp. del

Tratado el Papa Eugenio con este decreto del Conc. lo anuló todo, y publicó
algunas cartas en que decía sea ley en el Conc. y sea ley del ponce cala, y en to-
do punto, excepto qd se declare con de fe, que en una qd la bula. Tanto en el mella
tocaba decir: Que lo PP de Barletta estaban en orden de cura, que eran en-
todo sujetos al Papa cuya opinion era heretica.

Sección 3.ª Los promovedores del Conc. pidieron que se desolara a Eugenio con-
tornar, y la suposición de no haver comparsación, ni reprobación de solucion, en
los bndos concedidos para este fin, para que se declarara en 30 dias mas a un-
dos del Duque de Babiera.

Sección 4.ª Acordó el Comp. segun muestra por cuya petición el Cap. concilio
a Eugenio la dicta mandantes. Sobre quales horas de revocación de solucion, y
confirmar la bula del Conc.

Esta Bula que comienza: Dudum sacrum Basilense Concilium, decía
que el Conc. todo lo determinado contra el Conc. y confirmas todos sus de-
cretos. Se ha de ver que en esta se firmó el Conc. la Bula, que decía expulsa
o promueve Eugenio en su nombre para reprobación de solucion, y confirmas
los actos del Concilio.

Esta Bula que comienza: Dudum sacrum Basilense Concilium, decía
que el Conc. de Barletta hacia nulo, y era ilegítimo. Continuado desde
el día de su principio. Fue la de solucion intentada hacia nulo, y anula-
my las 3 Bulas que el mismo Eugenio havia publicado contra el Conc. Fue
el mismo se reprobaba todo este asunto al Juicio del Conc. Esta bula la re-
sencia de la Bula firmada por el Conc. é enviada al Papa Eugenio, para que la
publicara en nombre del mismo Eugenio como hecha por el, firmada y sellada
prometiéndole el Conc. de no arlo hasta todo le reconociera por nula de la Bula.

Sección 15.ª y 16.ª El Papa Eugenio á instancia del Comp. y de 3 card. que
tenian cargo determinó enviarle á la PP de Barletta con tal que reprobasen todo lo
hecho contra el, como lo hicieron, y el Papa Eugenio se publicó la Bula Dudum
sacrum en los mismos términos que havia compuesto el Conc. decía que fue
ilegítimo. principiado, y reprobada la de solucion del Conc. y continuado, y da an-
nulas las 3 Bulas que el mismo havia antes publicado contra el Conc. Se
este decreto del Papa en tres puntos. 1.º de darum. 2.º de darum. 3.º de darum. 4.º de darum.
por precepto de la bula, an. fecit. 5.º plenarie, ministerio, citacione, et requisitione. 6.º
facie Concilio, prout in decreto in 1.º sefione promulgato, et sedula in eodem de-
creto expressa continetur.

Añ se corrigió solamente la discordia que hubo por mas de dos años entre
el concilio de Babilonia y el Papa Eugenio; y con esto se concluyó la 1.^a epoca y comen-
za la **Epoca Segunda.**

Sección 17.^a Se admitieron los legados del Papa, arábigos, el Abad de Tarentino,
y 66.^{os} señores por representantes del Concilio en nombre y lugar del Papa Eugenio. Ape-
nas sin Jurisdicción eclesiástica, y por Juramentos que se les obligó a hacer de acor-
de con los decretos del Concilio, y particularmente los de la 4.^a y 5.^a sección del Concilio. En presencia
de tantos se examinó qué decretos del Concilio se habían de sellar con los sellos del
mismo concilio. Amos se leyó un decreto en que se expresaba, que los legados no te-
nían la autoridad de ciertos sino del mismo Concilio, y que el decreto dado por el Papa
solamente es honorario.

Sección 18.^a Se renovaron los decretos de la 4.^a y 5.^a sección del Concilio de Con-
stancia.

Sección 19.^a Se hallaron en ella dos Embajadores de la Iglesia, y después de varias
conferencias sobre qual sería el lugar a propósito para tener un Concilio general en orden a
la unión de la Iglesia con la Latina, se decidió, que el Concilio se celebrase en el Occi-
dente, y que si los Griegos no quieren venir a Babilonia se eligiese un lugar cer-
no a las orillas del Río, al qual designan conducir a los PP. de Babilonia, dentro de un
mes de la venida de la Iglesia. Todo esto lo aprueba el Concilio, y luego al Papa dize-
nie lo confirma, como lo hizo, segun dice el papa Pío IV.

Sección 20.^a Se trata de la reforma de la Iglesia en sus abades, y miembros, haer-
endo varios, y celebres decretos. Primero acerca de los Clerigos concubinos, nati-
vidades, privandoles por tres meses de los frutos de sus Beneficios, y excomulgando obediencia ha-
ciéndolos incapaces de Beneficio alguno. Segundo sobre los excomulgados, deter-
minando que no se debe extirpar a los excomulgados sino lo estan nominalmente, y
de nuevo que nulla tergiversatione possit cessari, et nulla supplicatio excusari.

Sección 21.^a Se continúa la reforma de la disciplina eclesiástica. Se prohibe la co-
munion de los adúlteros dados para la confirmacion de las excomulgaciones, por la violacion
de la Beneficia. También se hizo un decreto acerca de la modestia, gravedad,
y decoracion en celebras la Misa, y rezar las horas Canonicas.

Sección 22.^a Se condenó un libro de Augustino de Roma, Abad de Naza-
ret, del Orden de S. Agustín, en el qual fuera de otras proposiciones escandalosas
se contenian estas Chasmas quodlibet peccat et excommunicatus quodlibet
peccat.

Sección 23.^a Se renovaron las constituciones de los Concilios pontificales de Conda-
na, y de la eleccion de Papa. También se limitó el número de los Cardenales a 24.
que deberían tomarse de todos las naciones del Orbe Christiano. También se

8. declararon nulas las gracias anticipadas, y recebos de benef. que los Papas aplicaban á su favor: Este era un modo con que los Papas solían dar los Benef. de antemano, y esto se prohibió en este Concilio.

Sesión 2.^a Los Legados pidieron á los PP. eligieran el lugar para el Concilio, donde se haría de todas la reunión de los Griegos segun se havia pactado ya antecedentemte. Convinieron los PP. en q.^{ue} se eligiera, y con esto se acabó la 2.^a Sesión, y Epoca 2.^a del Concilio.

Epoca tercera.

Sesión 25.^a Se suscitó una muy grave contienda entre los PP. sobre la designación del lugar donde se haría de celebrarse el futuro Concilio Pont.; para tratar la unión de los Griegos con los Latinos. Se dividió en los PP. en dos partes; la una con los Legados del Papa, y lo mas de los Ob.^s hicieron un decreto en que regalaban á Florencia ó como lugares mas cómodos á los Griegos: los demás PP. más en número pero inferiores en dignidad, siendo Gefe Luis Card.^l Arlatense determinaron se celebrase el futuro Concilio en Basilea, Abonion, ó Saboya.

El motivo desta discordia fue por Basilea, y Abonion meui d'antant por los Griegos, y por otro mas cómodo á Florencia ó y en esto repundaban los primeros. Por lo segundo temían que el Papa Eugenio que havia sido tan sopechoso para el Concilio en materia de trahación volviere á intentar la disolución, y lo temíanse aun mas en d'indeno tubiese libertad para trabajar en la reforma, y por eso escogían á lo á Basilea, Abonion, ó Saboya endonde tendían la protección de la Francia, gozando de plena libertad; y era fue la causa de todo lo debates entre el Papa, y el Concilio.

El Papa aprobó el decreto de los PP. que escogieron á Florencia, y anulo q.^{ue} de allí adelante se hiciera en Basilea, en fuerza de lo q.^{ue} se retiraron los Legados de Eugenio, y por consiguiente quedó el Concilio de Basilea sin gobierno, y hecho Concilio abulso; y así de aquí adelante no tienen autoridad los decretos hechos en las sesiones hasta q.^{ue} 25.^a pero cuando se indicara brevemente lo actuado en cada una de ellas.

Sesión 26.^a 27.^a 28.^a y 29.^a Congregados los PP. en Basilea siendo Gefe Luis Card.^l Arlatense, fue citado, y acusado Eugenio, y fueron anulados todas sus descomunaciones en orden á traher para el Concilio.

Sesión 30.^a 31.^a y 32.^a En la 1.^a reduciéndose que los Legados y Clerigo no recordasen no estaban obligados á la com.^u pero las dos expectes. En la 2.^a se ordenó en un decreto acerca de la disciplina. En la 3.^a fue condenado el Concilio de Torona con Eugenio su Presidente.

Sesión 33.^a Se definió en las 3 proposiciones siguientes como 3 verdades de fe.

1.^a Que el poder de Concilio facien general Concilio
con quonque potestatem habere. 2.^a Generale Concilium legitime congregatum
sine ipso consensu nec dissolvere, nec transigere, nec prorogare ad tempus
de autoritate sua poterit Romano Pontifex id quod excommunicat & excommunicatus
3.^a Qui perinde est nec veniens nec oporuit hereticus & schismaticus.
Sesión 34.^a Se declara a Eugenio por herege, y de puerto del Pont.^o por
que negaba estas proposiciones.

Sesión 35.^a Se afirma la elección del Romano Pontif.^o para los días de después
de la Asunción de Eugenio.

Sesión 36.^a Se trató de la concepción de N.^{ra} S.^{ra} definiendo que la concep-
ción de N.^{ra} S.^{ra} se había de aprima, y abrazar por todo lo cató-
lico, como una sola piadosa, y conforme al culto de la Santísima Virgen Chato-
lica, y la reverencia, y al Sagrado Concilio.

Sesión 37.^a 38.^a y 39.^a Se publicaron algunos decretos referentes a la elección
proxima del Pontif.^o y ultimamente en la 39.^a se publicó la elección, por la 3.^a
aprobada hecha, en Avinion de quince de Mayo, que moraba retirado en
un desierto, y que se llamase Felix 5.^{to} aprobada la elección de Felix
por lo 1.^o del Conc.^o Desp.^o de la elección de Felix se hicieron las resolu-
ciones hasta 25 en la que Felix 5.^{to} convida a la Verdad renunciar el Pontif.^o
a los pies del Nicolas 5.^{to} sucesor de Eugenio, y con esto se dio fin a la discusión
y terminó, y se concluyó el Conc.^o de Basilea.

Noticia de Sesión 4.^a

En esta Ses.^o llegaron los diputados de los Bohemos los que presentaron al
Conc.^o a capital por lo que diferían de la 1.^a Romana, formada de 21.^{os} Card.^{es}
y Juan Hus. El Boia afirmó que todos lo que se han de tener de por
necesariamente como por bato sabido espere. El 2.^o negaban poder los legos
tener dominio civil en qualquiera bienes. En el 3.^o daban que la profecía
de la palabra de Dios deber ser permitida a todos sin distinción. En el 4.^o afir-
maban que los decretos públicos por ninguna razón se debían tolerar, aun-
que por ser por error mayor o menor.

A esto respondió traduciendo los Bohemos la causa de su distinción con
la 1.^a Romana. Pague aunque no dudaban, predicar muchas cosas contra la
verdad de la fe católica, pero ellos afirmaban punto del Conc.^o como se nombra
de la fe, no dejando los puntos de fe de la fe. En la Ses.^o 4.^a de los
cap.^{os} respondidos al Conc.^o con la gran facultad de conculgar por la gran opo-
sición de puntos que con distinción lo pidiere, pero en esta condición que
los sacados de los conculgar los daban siempre, que deven firmes, claros,

que paso la espise de pan no esta gloriacion, ni paso la del pan na la agne,
rings que paso de quaquera de las do espises esta entera, y pido Christo.
Alo 2.º respondio el Con.º que los clougo no ligados en esta de religion podian
licitamente puen qualquiera bienes heredados, o adquiridos licitamente, y de la q.
podia porra puenos temporales muebles, o inmuebles. Teniendo dominio civil
en ellos. Alo 3.º respondio que segun la Concilio, y Santo PP. se haia de ser
catholico. que el predicar la Palabra de Dios es propio de la Sacerdotio, y serino,
aprovechando de sus suporcionas, sabra siempre la autoridad del Pape. Alo 4.º res-
pondio, que cada uno segun la ^{religion} ~~religion~~, y Santo PP. que no depen conuic-
y castigar todos los pecados mortales principalmente. publicos q. lo permitia la
ley de Dios, y los decretos del Con.º. Pero que la autoridad de castigar a los delin-
quentes no pertenece a las personas privadas sino a los que tienen curia de la
en ellos guardadas las reglas de justicia, y derecho. En estos q. capit. ari-
plicados en todas las Potestades, y se unieron con la Ley catholica publicar
do un instrumento que llamaron Compacta. Algunos no quisieron enven-
tir en un pacto, y rñuicem sus renjas de la com.º bñs de espise, y de
sellamacion Tabaco, y de otros.

Concilio Florentino.

Deruelto el Con.º de Basilea, combro el Papa Eugenio III Con.º gen.º en To-
rrona, o mas bien transfiere allí el de Basilea. En este Conc.º congregado en
Torona se supieron lo serino pero sobreteniendo en la otra ciudad unac-
el pape, trasladado el mismo Eugenio a Con.º Florentia don de desp.º de tras 9
Questiones sezones se concluyeron. y por esta causa de haverse finaliza-
do en Florentia, se llama vulgarmente Florentino, aun quando actas de la Con.º
se hicieron en Torona, y Florentia.

Señor.ª tenida en Torona a 3 de Enero del 1438 se declaro q. tal el Con.º
legitimamente convocado, leyendo las cartas de convocacion.º. Decidido en ella
el Card. Julian, que hasta entonces havia presidido en Basilea. Retiraron
5.º de Abril. 1438. y por Abades, y penitales de las Ordenes.

Señor.ª 2.ª Decidido el Papa Eugenio, y promuevo un decreto contra lo q. de
Basilea. En este tiempo llego a la villa. Los Españoles en el Con.º Juan
de Alar. Párola q. en este tiempo la primera Santa solemnidad latina, y
Español. En esta villa se celebraron varias q. de la de cerca del fuego del
Purgatorio, y Bienaventuranza de los santos, y de otras conferencias, y celebraciones
que no dilatian mucho entrarse las do naciones acerca de sus dogmas.

Los Griegos ponían las penas del purgatorio, y la utilidad de él en su flagelo para
libertar las Almas, pero no decían con los Padres estas penas en fuego como los Padres.

Decían también los Griegos que las almas con castigos de leves culpas iban a
un lugar tenebroso lugar de tenebra donde estaban algun tiempo, y que se liber-
taban de aquellas penas por los sacrificios, y penitencias, pero no confesaban el pu-
go como los Padres. Amos de los Griegos, que las almas de los Santos
no gozan de la Bienaventuranza perfecta antes de la resurrección sino solo
de la imperfecta, aunque había entre ellos alguno que llevaban otra la almas
antes de la resurrección en un lugar separado de la gloria abso-
luta que tendrán después de la Resurrección. Tenían las partes de las disputas
acerca de esto punto, combiniaron los Griegos, y Padres en la declaración siguiente.
Sancto corpore, et non corpore esse Beatitudinem: hoc est, animas qui
sunt in statu ad perfectam pervenisse Beatitudinem; in Resurrectione
tamen perfectionem esse consequentur cum propriis corporibus.

Después de estas mencionadas disputas que fueron privadas, como se dixo,
estaban en las ar. Solennes del Conc. entre los Griegos, y Padres, sobre la pa-
labra filioque añadida al símbolo de Nicea. En la Griegos hablan en Ma-
yor voz de efeso, Beasión de Nicea, y otra. Por último, despu-
es de la sesión de Rodas, Juan de Monte-negro Patriarca de Lombardía Do-
mínico, y otro.

Los Griegos decían en esta ocasión que la palabra filioque había sido
añadida al símbolo, porque el Conc. de Nicea, y otros don. habían pro-
hibido el formar un símbolo, añadiendo, o quitando algo formado en Nicea, de
donde se infiere que de ningún modo fue hecha la adición filioque. Porque la
prohibición de los Nicenos a lo que para sí mismo se ordenaba era
algunas explicaciones, o palabras en el símbolo; añadían también los Griegos
que la única palabra filioque se había sido la causa delisma entre los
dos Conc. Griegos, y Padres.

Los Padres respondieron a esta argumentación, al.º que ni el Niceno, ni el de
Constantinopla habían prohibido añadir al símbolo alguna palabra que fuese ex-
plicación de las mismas palabras del símbolo, sino también el añadir palabras
concernientes a la fe contenida en el mismo símbolo, y que esta palabra filioque
era propriamente adiciam. Los Padres abundaron en explicación de aquella
palabra que es ut patet procedit.

Después también que era prohibición del Conc. principal. El Concilio de
añadir al símbolo, no se entendía hablar con las personas prácticas, no
así de la 2.ª la q.º siempre venía reservado para añadir, o quitar

En esta confesion las pruebas de lo Latino. Los Griegos suplen de un modo
monito, y parecen de determinacion unirse a lo Latino comprendiendo la profesion
del Espiritu. Se ageneral delos: hixieron su declaracion, y profesion de fe
en esta forma. Quoniam non sicut ante hoc asseruimus etiam affirmare
re Spiritum Sanctum procedere a Patre, et filio tanquam a duobus princi-
piis, et spiramentis duobus, et propriis non affirmare Patrem esse principium
exprium totius Deitatis, filij nempe et Spiritus Sancti; propterea non, et ab ad-
duntur etiam sed a voce per quam semper explicaciones causa adiciunt,
namque et ab omni communione. Nunciamus in hac doctrina cum
Sic idem conuocato post multas hoc illac ventitas de questionibus. No quidem
Latini prohibent id quod non dicimus Spiritum Sanctum a Patre et filio proce-
dere, non eo minus dicere quod aut Patrem excludimus, quomodo et prin-
cipium et matrem dicimus filij, et Spiritus Sancti aut quod duo principes, et
duas personas Spiritus sui excludimus, sed confitemur Spiritum Sanctum a
Patre, et filio tanquam ab uno principio, et una singulari productione abe-
teano proficisci. Similiter et non Graeci asserimus Spiritum Sanctum a Patre
procedere, propriam autem esse filij, et ab illo promanare, et ab utroque fili-
est a Patre per filium, secundum substantiam profundum, perfectum, et ex-
duntur, et nunc in mutuum unum conlascimus, et charitatem diuina con-
iungimus.

Esta fue la profesion de fe llamada por los Griegos, la qual no del todo aguda a lo
Latino, por lo que estos propusieron a los otros varias dudas para q^{ue} con ma-
yor claridad explicasen su senten^{cia}. La 1.^a preguntaron los Latinos a los Griegos q^{ue} se ha-
cia en forma es por la palabra filioque. La 2.^a se creyeron necesarias para la
explicacion, y se elige el verbo procedere del Padre, y del filius, uno de los
Padres. La 3.^a fue en aquel d^{ia} q^{ue} el Spiritum Sanctum ab utroque se filio a Papa per
filium secundum substantiam profundum, entendian proceder del Padre,
del filius, en partes de distincion del profundum, procedere La 4.^a si ab utroque
y en comentario unian por verdad de esta proposicion: Fue el Spiritu lo pro-
cede del Padre, y del filius, en vez necesaria a la explicacion del Padre, per filij-
am, y en agudian en aquella palabra per filium sea el filius causa, y prior
a filia del Spiritu. La 5.^a fue si en aquella palabra unum abaraban
la confesion de los Latinos.

Creian dudas propuestas a lo Griego, lo de la oracion, y alabanza, y para respecto
Latino, compunieron en ella numeros diciendo q^{ue} consideraban estas bien d^{ic}to
proceder del Padre, lo a Patre per filium, y de ello entendian q^{ue} mismo en haber
dicho spiritu, y q^{ue} para bien de la paz, protestaban proceder del Padre per filium

[illegible]

potestas tradita est.
Finalm^{te} se novavit et nomen de la Patria del vicente en el decato dela,
union de Guayaquil: dice así, Patria cha Camarato sp^{ual} secundus et
pope Romanum Pontificem, testis Alexander quatuor testis. Si triumphat.

10. Haciendo pago parado y para donar en combocion el conde Juan de Bruclos
de Tulio con la dñia en la villa denominada de Casal. Uniendo segun de la
misa del Pontif, deus facit la cumplida de la comocion con el Rey de Francia
quien lo tenia en combocion con el conde Juan de Bruclos para las calendas de agosto
del 54. mandando en el diploma de la comocion con el expresado conde
del Pontif. se aneja la necesidad de la comocion y de la comocion.

Se encargó de hecho y en adelante de conde Juan de Bruclos con unidos y en no
esta relacion en ellas algunas de ellas; y este fue el primer motivo, o primera causa
una que movió a Tulio a conde Juan de Bruclos en el mes de mayo de 1544 para
oponerte al de Rinsiquita en sus los motivos que al parecer con el conde
la comocion hecha por los Cardenales.

La segunda de la comocion de conde Juan de Bruclos fue la reforma de la comocion.
La tercera de la comocion de conde Juan de Bruclos fue la reforma de la comocion.
La cuarta de la comocion de conde Juan de Bruclos fue la reforma de la comocion.
La quinta de la comocion de conde Juan de Bruclos fue la reforma de la comocion.
La sexta de la comocion de conde Juan de Bruclos fue la reforma de la comocion.
La septima de la comocion de conde Juan de Bruclos fue la reforma de la comocion.
La octava de la comocion de conde Juan de Bruclos fue la reforma de la comocion.
La novena de la comocion de conde Juan de Bruclos fue la reforma de la comocion.
La decima de la comocion de conde Juan de Bruclos fue la reforma de la comocion.

Se con primera. Puso el Papa, y se hizo la Bula de comocion de conde
para las tres obediencias de las.

Se con 2a. Puso el Papa, y se hizo la Bula de comocion de conde
para las tres obediencias de las.

Se con 3a. Puso el Papa, y se hizo la Bula de comocion de conde
para las tres obediencias de las.

Se con 4a. Puso el Papa, y se hizo la Bula de comocion de conde
para las tres obediencias de las.

Se con 5a. Puso el Papa, y se hizo la Bula de comocion de conde
para las tres obediencias de las.

Se con 6a. Puso el Papa, y se hizo la Bula de comocion de conde
para las tres obediencias de las.

Se con 7a. Puso el Papa, y se hizo la Bula de comocion de conde
para las tres obediencias de las.

Se con 8a. Puso el Papa, y se hizo la Bula de comocion de conde
para las tres obediencias de las.

407

19.ª En 9.ª se sup. una constitucion que trataba de la reforma de la Curia
Romana, citando a los Card. a una vida exemplar en la misma 10.ª se co-
pleta con penas contra los blasfemos determinando qd si fueren seg. y publi-
cos oficio publico se puen pasarlo del saluio de su oficio pta 11.ª qd si
blasfemar en la 3.ª solo qd el oficio. Si fueren Clerico, b. la c. de un pulat.
vex. solo si aqui en malicia a renta eclesiastica de cinco, pta 12.ª con pena
de 100. del benef. Si fueren uno o mas of. de 100. pta 13.ª qd si fueren

108. por la 3.^a en el mismo hecho se han pido de los dos dignidades y beneficios. Se piden
 Rego y en especie, se han nobles se han a la 1.^a y de la multitud de 25 ducados, la 2.^a
 30, lo que se han de aplicar a la persona del Peder, la 3.^a piden la nobles
 sino son nobles piden 2500, no arrojado en la cañal, de al ferade ante
 se obligado a estar en la persona de la 1.^a principal con una carta de fuerdome
 tudinario sea conderado a Cacer. pederia o Cacer. Se ota blacion tambien
 pena contra lo nefando, y con el peder de Rego como Clerico.

[illegible]

declarar, y de pora que los montes de piedra llamados concur m^{te} pascos no se
utilicen de que pida algo a la renta ental que esto solo sea lo preciso pa-
ra pagar los oficiales que se manipulan, y convenga a los intereses, como el Rey
indispenable para la conservación de dho monte, que conenga a lo que pue-
da o convenga contra el mismo monte de piedra.

La 2^a Confesión prohibe para el dho monte que no qualquiera sea en posesi-
on la aprobacion del Ordinam^{to} y supresion

[illegible][illegible]

Se le dio 12^a se publicó una Bula q^{ta} confesaba todo lo hecho en las d^{as} ane-
denas, perdonando por la pena de excom^u a todo lo fecho e interpretado en las
hechos en las d^{as} denas de la d^{ta} Bula. También se ordenó q^{ue} se impusiera
de decimas para emplear en la guerra contra los Turcos. También se apor-
tó una contribución de León lo contra los embarques de la Cañal y sus bienes.

Hechas todas estas cosas hubo diversa pareceres sobre si se había de concluir el Concilio, pero venció en pluralidad de votos el partido de que si, y pasesse que dió finalizado en esta sesión.

Compendio del Sacro Santo Concilio Tridentino.

Clemente VII.^o fue el primer Pontífice que pensó en la celebración de este Conc.^o grande conyugado, que los rapidos progresos de los errores de Lutero, Zuinglio, y Calvino, no podían detenerse por un Conc.^o gen.^o; pero no lo pudo lograr este Pontífice, a causa de varias dificultades, y de su muerte, mas Paulo 3.^o sucesor de Clemente en la silla, y en el cargo del Conc.^o, lo conyugó, aunque desp.^o de un millón de obracutos.

La prim.^a Bula de convocación para Mantua, la expidió Paulo III en 23 de Mayo de 1537. Esta Bula contenia algun efecto porq.^o no queriendo el Duque de Mantua concederle Ciudad para Conc.^o, lo fue preciso al Papa prorrogarla como lo hizo, dilatandolo hasta el Noviembre siguiente pero sin señalas para fe. Luego lo dilato por otra Bula hasta Mayo de 1538 señalando la Ciudad de Vincencia, pero no aviendo concurrido a esta ciudad ningún Obispo se volvió a prorrogar por otro año, y desp.^o se suspendió al arbitrio del Papa.

En fin alcazo 3.^o año en el 15 de Mayo de 1542 tenidas varias disputas entre los Principes católicos, y el Papa sobre el lugar del Conc.^o se publicó una Bula q.^o lo convocaba en Trento para el 15 de Marzo de 1543. Por las grandes dificultades q.^o ocurrieron hizieron diferir la abertura del Conc.^o mas 2.^o año, y por eso no se efectuó hasta el 13 de Diciembre de 1545.

Contando desde este día duró el Conc.^o 4.^o años aunque se suspendió en este tiempo algunas veces. Se tuvieron 25 sess.^o Las 1.^o primeras bajo Paulo 3.^o Las 6.^o siguientes bajo el Titulo 3.^o y las 2.^o ultimas bajo Pio 4.^o Se hizieron en todas ellas 126 canones, precedieron en tiempo de Paulo 3.^o sus Legados: arabes: Juan Maria de Monte Ob.^o Prebitero: Manuel sevino, y Reginaldo Pib, todos tres carden.^o En tiempo de Titulo 3.^o precedieron sus Legados: Marcello cremonesi, Sebastian Regio, Azor. Ripontoni, y Luis Lepomano Obispo de Berona. Bajo de Pio 4.^o tuvieron su lugar

Top Arcules Gonzaga Caldera Mantuano; Jacobo card.; Jovian fco o'ro
card.; Cipriano veripando, card.; Luis Simoneta, card.; y Maico Sili-
co, todo Legados de la Silla Apostolica.

Asistieron fuera de los Legados 3 Patriarcas: 33 Arzobis: 235 obis. to-
do personalm^{te} edo 39. porquien estuvieron sus procuradores; 7
Abades. 7 Generales. 2 Religiones, con facultad de votar, aunque lo
repugnaron algunos obis p.^o Ultimam^{te} asistieron los Doctores.

Despues fueron las causas q^{ue} alio el Pontif. en la Bula de convocacion
del Conc.^o La 1.^a defendia la Fe contra los errores de los hereges y
heresiges. La 2.^a firmaba la paz entre los Principes de then. La 3.^a Refor-
maba la Discipl.^a eclesiastica. Todo q^{ue} se habia tratado en las publi-
cas sess.^{es} deste Conc.^o se ventilaba antes en varias privadas de los PP.
y Theologos, formando en ellas los decretos, y con los q^{ue} se examinaban
luego en congregacion gen.^{al} Todos los PP. y reformados, o emendados,
segun el beneplacito de la mayoria parte se promulgaban con las con-
monias acostumbradas en publicas sess.^{es}.

En las primeras sess.^{es} estas congregaciones se disputo agudam^{te}
sobre si se avia de comenzar por los Decretos de Fe, o de Reformation. El
Emp.^{er} queria se principiase por la reformation pensando q^{ue} los he-
reges se exasperarian si se principiaba por la condenacion de sus erro-
res. Los Legados querian mas conven.^{te} comenzar por el Dogma, por
dados arg^u q^{ue} asi se avia observado en los demas Conc.^{os}; y tambien enq^{ue}
el lugar mas digno, y primero se debia dar a la materia mas digna
qual ora la Fe, comparada con las costumbres. Aunque Placido de
S. C. T. dice q^{ue} la causa principal por la q^{ue} los Legados querian de latar
el punto de reformation, ora, porq^{ue} temian q^{ue} el Conc.^o comenzase por la
Causa Romana, declarando tener autoridad sobre el Pontifice.

Ultimam^{te} se convino entre los PP. y Legados el tratar primer^o de la
Fe, y de la Reformation. Lari convenido se dio principio a las sess.^{es}

Sesion 1.^a

Después de hechas las replicas acostumbradas en los demas Conc.^{os}, y dada
una oracion q^{ue} dho Cornelio Muso Relig.^o Fran.^o se declaro abierto,
y principiado el Concilio.

Sesion 2.^a

Después de celebras el Sp.^o de capitulo, y presido el ob.^o de Naeco, se promulgo
un decreto q^{ue} exortaba a todos los fides de Trento a vivir santam^{te}
et alio.

a frequenta do sacramento. E tem mais especialidad se dezião estatua
saludable exortacion a los Ob.^{os} y otros sacrosdotes q^e sean miembros
El Conc^o pidiendoles Celebra. Mas alomenos los Domingos a pe-
naq^e los viernes, mas con frequencia, como pascam^{te} y se ofendo
alguna lesion de la vida eterna: en una palabra: suplicaba el
Conc^o a los Ob.^{os} q^e lo compaⁿian, remobran on todo como muerdan. Se. 3^a
Tambien se establecio en la misma ses.^o q^e lo conmandare con el
decreto El Conc^o q^e lo Toledo en el can. 1. no se disputare con voces
enemistadas, sino q^e se se digere, o se tratara en el Conc^o fuese con
palabras mas benignas. Luego se determino q^e si surdiere tenor
alguna en el Conc^o la causa o lesa no devia onadie la fuere de pa-
rte, no motivo al tal. Lo qual se acauso a los deochos.

Session 3^a

Celebro el Ob.^o Panormiano, y perito Ambrasio Catharino Dominico. Decretis
de sen.
p. 10. e
del.
Luego se determino q^e azeplandose ala cotambre de otros Conc.^{os} se dixere
publicam^{te} por todos los Ob.^{os} la conf.^o de Fee, y el credo, segun la forma
onq^e se canta hoy en la Nurn, y como se hizo en esta ses.^o Para este
decreto de pu^o rason el Conc^o q^e haviedo de la^{da} puntos de Fee
era muy conueniente començar p^ostando exortacion^{te} los fundamen-
tales artic.^{os} de la misma Fee, op^oniendo a este escudo contra los hereges.

Session 4^a

Celebro Saluador a los Arzob.^{os} Piruviano, y perito el Gen.^l Lorenzo
de la Trigen, se deprimio q^e se de la biblia contenedo en la Biblia expresion
de los por sus nombres. Desde el genero hasta el final de la son cano. Decretis
de cano
p. 10. e
del.
Finatim. Alonge no lo recepcion por tales. T^o tam^{te} de de nicio
clari hauer tradiciones de los de la Fee, y p^oalor^{te} en la biblia cano. Decretis
de cano
p. 10. e
del.
nicos. Estas imlas palabras de los de la Fee: *Ordo. Lib. tam veteris*
quam noui testamenti, cum utriusque unus Deus sit autem nec non de deo
traditiones ipsas, cum ad fidem, tam ad mores p^osonentes, tam quam,
vel ore tenus a Christo, vel a p^orita. lo dictatas, ex entonata sus-
tionem in celestia catholica conferuata p^oari p^oetatis affectu, p^oceptu,
ac veneratur. Ademas se hizo un decreto q^e la Valsata a p^ouada
en la 2^a p^o el v^o de Santos h^olo, sea tenida de los por autentica
si q^e alguno se atreva a desprecia^{la}. Tambien se p^ohetes ex p^ouacion
la exco^oica contra el sentido q^e tiene la 2^a, o eleccion con p^oition
onto los Ob.^{os}. Ultimam^{te} se mando q^e la Valsata se imprimiere con

W. B. dentes, ala Justificación, la merecen porq. si la merecieran, ¡jalagruera
no sería gracia.

Contra inane[m] hereticorum si Capítulo 2º Luciani

Confuta la vana confianza de los hereges en esta materia de Justif.ⁿ; decla-
rando sea falso afirmar, q. es preciso p^{ra} la Justif.ⁿ; caer c^{on}stante. p^{er}
alguna duda, q. están Justificados, y q. con sola esta sea se perfecciona
la Justif.ⁿ Dice: q. afirmar doctrina semejante es error manifest^o.
Porq. ninguno q. advierta su propia infirmitad, e indol^{encia} p^{er}sonal, puede
saber, q. ha conseguido la gracia, con certeza de Fee, q. no puede fal-
sificarse.

De acceptis justificationis incrementis Capítulo 3º Luciani

Declara el modo de aumentar la gracia, diciendo, q. esta crece en la Justif.ⁿ
por las buenas obras: esto es, manifestando la gracia, y observando los
mandamientos d^{ios}, y sola Justif.ⁿ; y creciendo, es pecando, amando, etc.

De obligatione mandatorum Capítulo 4º Luciani que illius necessitate, et positibilitate
Dice, q. ninguno puede Justif.ⁿ q. no, debe caer libre de la obligación
de guardar los mandamientos. También afirma q. los d^{ios} preceptos no son im-
p^{os}ibles al hombre, Justo. Justam^{te} declara q. aunque los Justos. caigan, como He-
cho caer en culpas leves, y cotidianas, larg^o se llaman pecados veniales, no
por eso dexan de ser Justos. Establece además la necesidad de las buenas obras,
declarando, q. no basta sola la Fe, poniendo para comprobar esta verdad por
ejemplo al mismo Xpto, q. por su obediencia, y pasión, se hizo crucificado por
n^{ra} salud. Ultimam^{te} declara ser contraria a la Relig.ⁿ católica, larg^o dicen q.
el Justo peca, al menos venialm^{te}. en toda buena obra, o q. merecen por ellas
la pena eterna, o q. pecan al mismo Justo si obran por la detención eterna.

Predestinationis remuneratio per Capítulo 5º Luciani hymptionem cavendam esse.

Declara q. ninguno, durante la vida mortal, puede sin revelación saber cer-
tante q. esta ^{en el} numero de los Predestinados, tal viene q. crea en toda
certeza q. no pecara más, o q. se peca, se levanta a el pecado.

De persequentia munere.

Capítulo 6º

Lo mismo determina acerca de don de la perseverancia, declarando q. aunque
deamos ~~todo~~ colocar n^{ra} firmeza en perseverancia, en el auxilio de Dios, porq.
ninguno puede permanecer con seguridad a perseverancia: porq. está
lo puede venir Laquel q. es poderoso p^{ra} mantener en pie alq. cosa, y
para levantar al caído.

De lapsis, et eorum reparatione.

Capítulo 7º

Declara q^{de} Capit^o Lep^o El Bautismo, solo pueden Justificarse por el
crimen La Penitencia, in re vel in voto alq^{de} llaman en S. P. Segunda
tabla Lep^o El Matrimonio. Luego dice q^{de} la penitencia se distingue en
dos maneras El Bautismo, q^{de} no contiene la detestación del pecado,
sino la confesión sacramental, y la absolución del sacerdote, y también la
satisfacción por ayunas, limosnas &c. No para pagar la pena eterna q^{de}
ese se remite en el Sacram^{to}; sino por la temporal q^{de} no se perdona al todo
en la penitencia, adistención El Bautismo.

Quodlibet peccato avertit gratiam, sed Capitulum 15^o non fidei.

Define q'no solo per el peccado d'infidelidad se pierde la gracia, i no por otro, y principal. La mortales aunq' la Fee sola se pierde por la infidelidad.

Declaro q^{ue} el Sr. Pablo q^{ue} concurren por persona: la gracia recibida, q^{ue} ratióne
recuperaren la perdida perscrubiendo a^{ntes} hasta el fin, con equidad la corona
de Justicia q^{ue} habla: Pablo, q^{ue} es la vida eterna prometida mi^{sericordia} de
m^{erito} a los hijos de David, dada como premio a los marcos con q^{ue} se han hecho sig.
nos y la eterna merced.

Depositi sequente in 33 canones cum anathematis. p. 14.

1.^a Contra lo q^d dixeran q^e el hombre pueda justificarse con la gracia al-
canzada por Ter.C. 2.^a contra lo q^d dixeran q^e la gracia de Ter.C solo
se da p^ra q^e se pueda comenzar facultad con agua lavada eterna: pag.
el libre arbitrio puede batello sin gracia, aunq^e con dificultad. 3.^a Contra
lo q^d dixeran q^e el hombre sin la preuue se impacion, y aguda de peccato
no puede creer, esperar, amar, e arrepentirse como conviene para con-
seguir la gracia. 4.^a Contra lo q^d dixeran q^e el libre arbitrio movido por
diosa nada coopera a la gracia teniendose velut innare q^d odum, sin po-
der detener aunq^e q^eerira. 5.^a Contra lo q^d dixeran q^e al libre arbi-
trio se perdio, desp^s. El pecado de Adan, o q^e es talis rone se effigment
introducido por Iatanas. 6.^a Contra lo q^d dixeran q^e Dios no solamente causa
las cosas malas permitire, sino tan propugn^t como las buenas. Desp^s
este q^d uno es mena sea nuya la venta de Tudas, q^e la exarion de apls.
7.^a Contra lo q^d dixeran q^e todas las otras hechas antes de la Justificacion
El pecador son pecados, y mientas mas que ere dispuesto p^ra la gracia
mas peca. 8.^a Contra lo q^d dixeran q^e el miedo de infernos es mal.
9.^a 9.^a Contra lo q^d dixeran q^e basta la fide sola p^ra la Justification de im-
pio, no necesitandose cooperacion, disposicion, o preparacion de voluntad.

- 18^o 11^o 12^o 13^o 14^o 15^o 16^o 17^o 18^o 19^o 20^o 21^o 22^o 23^o 24^o 25^o 26^o 27^o
- Contrarios q^{ue} dixeran q^{ue} los hombres son Justos en la Justicia L^opta, que en les merecio la gracia, o q^{ue} la misma Justicia. Lo q^{ue} lo p^{ro}prio es q^{ue} el hombre se Justifica con la sola imputacion. La Justicia L^opta, sin gracia, y char. recibida en sus oraciones, o q^{ue} esta gracia es solo favor d^{eu}o. 12^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} la Fee Justificante, nada otra cosa es q^{ue} la esperanza. La d^{eu}o mereci. 13^o contra los q^{ue} dixeran q^{ue} p^{ro}pria alcarzar la remision d^{eu}os pecados, es p^{ro}prio creer sin heretico alguna. 14^o q^{ue} se han perdonado los pecados del p^{ro}prio flagelo. 15^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} el hombre se Justifica por q^{ue} se cree Justificado, no Justificandose ningun sin esta creencia, y q^{ue} sola ella perfecciona la Justificacion. 16^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} el hombre bautizado, y Justo deve creer con Fee, q^{ue} es otorgado es predestinado. 17^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} el hombre se Justifica por q^{ue} se cree Justificado, no Justificandose ningun sin esta creencia, y q^{ue} sola ella perfecciona la Justificacion. 18^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} la gracia no es sino a los predestinados, no recibendola algunos de los demas, como predestinados q^{ue} esta aboral. 19^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} los preceptos d^{eu}os son imposibles aun a los Justos. 20^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} en el Evangelio nada se manda fuera de la Fee, siendo todo lo demas indiferente, o q^{ue} los diez mandamientos no p^{ro}prio necen a los X^optanos. 21^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} los Justos p^{ro}prio p^{ro}prio p^{ro}prio q^{ue} sean, no deben guardar los mandamientos d^{eu}os, o d^{eu}os. 22^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} TeniC fue dado como precepto, no es. 23^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} TeniC fue dado como precepto, no es. 24^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} TeniC fue dado como precepto, no es. 25^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} TeniC fue dado como precepto, no es. 26^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} TeniC fue dado como precepto, no es. 27^o Contra los q^{ue} dixeran q^{ue} TeniC fue dado como precepto, no es.

- 24^o se pierde la gracia. 25^o contra lo q^d dixeren q^d perdida la gracia, si
 29^o empre se pierde la Fee en Chaz no es Rphano. 29^o contra lo q^d dixeren
q^d los lap^{os} despi^o el Bautismo no pueden ser nortate por la gracia d^e
D^os, i q^d pueden recuperar la gracia con sola la Fee, sin el Sacram^{to}
 30^o la Penitencia. 30^o contra lo q^d dixeren q^d recibida la gracia se perdona
el reato d^e toda pena, al pecador, de tal suerte q^d nada le queda por pagar,
 31^o ni en esta vida, ni en el Purgatorio. 31^o contra lo q^d dixeren q^d pecar el
 32^o Tuerto, quando obra con lamia i conguia la d^era. 32^o contra lo q^d dixeren
q^d las obras buenas al Tuerto no son meritos d^e merito, i q^d puellas
no merecen el p^omento d^e gracia, la vida eterna, i el aumento d^e la gloria
 33^o 33^o contra lo q^d dixeren q^d la doctrina d^e la Justificación expresada en
este decreto, desaga on algo la gloria d^e D^os, o los meritos d^e Jesu Christo.

Decreto d^e reprimacion con 5. capitulos. Capitulo 1^o
Desp^o d^e averdecho q^d pro r^eprimas las costumbres d^e Pueblo Ap^ost^o, c^olo, con
viene comenzar por los Prelados d^e las d^el^os mayores desp^o de aver p^ondena
do la necesaria vigilancia d^e D^os, i p^ontuacion buscar sujetos aptos p^ora
las Prelacias las q^d son peso temible, aun a los hombres d^e los Angeles. Desp^o
de aver declarado lo necesaria q^d es la p^orencia d^e los Prelados, en sus d^el^os i
Pueblos: P^onuenq^o los canones antiguos acceden a la recidencia, i p^ondena
el nuevo q^d si algun Prelado d^e la d^el^os Pirasacal, Pirrada, Metropolitana
na o Cathedral, d^e qualq^o grado, i condicion q^d sea, p^ongualq^o titulo q^d le
competa esta Prelacia, variase seis meses segund se p^ora d^e D^os, i en
Tuerto caso, pierda en q^d la 1^a parte d^e lo p^ondido un año, q^d se p^ora
ran a la d^el^os, o a P^oter, p^o el r^ep^oer^o d^e Eternidad. Si p^oer^oniare otros
meses en esta auencia, pierda d^e lo mismo modo otra 1^a parte. Lo q^d si
creciere su contumacia, se le tete a sonrua mas severa d^e los q^d los co
rones, p^ora lo q^d el Metrop^o auisara dentro d^e 3. meses al Pont^o la auencia
d^e los sufraganeos, i si p^orese el d^e lo q^d p^ontuante, auisara el sufraganeos mas auto
quo, p^ora la pena d^e este dicho d^e l^os en la gloria.

De recidencia in Ecclesiasticis Capitulo 2^o beneficijs.
Dispone q^d lo q^d obtienen Benef^o q^d p^oden recidencia, o p^o derecho, o p^o
costumbre sean obligados a observarla p^ora Ob^o, i q^d extos concedana
agultu p^oprivilegio d^e recider p^operuante sino solo por algun tiempo, i
con causas r^easonables, y r^easonables, poniendo entonces en l^oya d^e lo Be
nef^o auentes, Vicaris idones, agnandoles parte d^e lo p^ondido.

12. Quid quibus clericis, et Capitulo 3.º am regularis si extra monasterium legat
acmuer. Manda alos Pelado qd velon pñ conegre lo escandalo dlo subdito, la fa
cone Epi
copi cultas a lo ordonacio pñ proceder contra lo delto dlo Clerigo, y dlo Ra
sit excep
tus. Quil qm mian fueras dlo com.º, nstando a delinquieren, sen o pñar pñvile
gio dlo dno Lo orden.

Quid capitulos es cathedralium Capitulo 2.º Quo Episcopo sent publiti.
La poder alos Ep.º pñ vicinat lo capit.º Alas sol.º cathedrales, y las pa
sonas qd lo componen quantos vezes fuere pñvile, in obnox excepcion qd
contambres, uzam.º concordias, la dñ qd solo obñguen alos autores, pero no
a los uicesres.

Quid Episcopus extra suam di Capitulo 5.º per suum munes non exerceat.
Que no puedan los Ep.º en alguna dñca ordonar, confirmas o excepcionas
qual.º opcio dlo Jurisdiccion Episcopalis, in licencia expresa dlo ordonado
dlo ant, entonces solo alos subditos dñonno opopo.

Ses Septima.
Doctrina acerca dlos Sacramentos.
7a. Dice qd pñ en suma la doctrina dlo Justificacion ha parecido conforme
natax dlo Sacram.º dlo sol.º pñvile qd se adquiere, y se repara la Justicia.
7a. pñvile tanto pña deservir lo exceptes restitudo en esta materia, ha
usado excepcion, y pñvile algas lo significan con anathemas.

Canones De sacramentis in genere. Primo ex o.
1º Contra lo qd dñcen qd todos los sacram.º dlo lee, nueva, no pñen in ritu
eños pñ christo, o qd in mas, o meno dñ 7.º asapes: Practico Lo qd dñ no
2º Alas 7.º expresados, no es verdadero qd pñvile sacram.º. 2º Contra lo qd
dñcen qd los sacram.º dlo lee nueva solo se distinguen dlo dlo angus
pñvile hacen otros ritos, y ceremonias. 3º Contra lo qd dñcen qd los 7.º
4º Sacram.º son iguales, in sea uno mas digno qd otto. 4º Contra lo qd dñ
ren qd los sacram.º no son necesario para la salud, sino superfluo, con lo
la la lee, in alguns dlo sacram.º in se val in oto, se puede alcanzar
5º la gracia. 5º Contra lo qd dñcen qd los sacram.º se in ritu per solo
6º pña nueva la lee. 6º Contra lo qd dñcen qd los sacram.º no contienen
la gracia qd significan, o qd no la causan en los dñs puestos, pñvile plam.º
7º in ritu dlo recibida gracia, y notas pñ la qd adistinquen los 7.º
8º nos dlo Infieles. 7º Contra lo qd dñcen qd los sacram.º no causan ritu
8º pre la gracia en los dñs puestos, sino en alguns, y alguns veros. 8º Contra
lo qd dñcen qd los sacram.º no causan la gracia ex opere operato.

- 9^o 9^o contra los q^e dicen q^e lo Sacram^{to} d^e Bautismo, Conf: q^e viden no imprimen caracter, y q^e se pueden reiterar. 1^o Contra los q^e dicen q^e todo lo Xp^{to} tiene poder p^{ra} administrar todos los Sacram^{tos}. 11^o Contra los q^e dicen q^e en los Menores d^e lo Sacram^{to} no se requiere inter^{ven}ir, al menos q^e el Menor no ha cometido pecado mortal. 12^o Contra los q^e dicen q^e el Menor en pecado mortal no hace Sacram^{to}, aunque ponga todo lo esencial, y precativo, segⁿ la instrucción d^e Tru. C. 13^o contra los q^e dicen q^e los ritos d^e lo Sacram^{to}, a prova dos por la Igl^a p^{ra} se administraron solemn^e, y se pueden las precativas omitir sin pecado, o variarse en otras por igual. Partes.

Canones.

De Bautismo.

- 1^o 1^o contra los q^e dicen q^e el Bautismo d^e S. Juan tubo el mismo valor q^e el d^e Xp^{to}. 2^o 2^o contra los q^e dicen q^e el agua natural no es necesaria p^{ra} el Bautismo deviendo entender las palabras d^e Xp^{to} n^{ro} q^e se renatare fuer^e ex aqua me-
toposicam^{te}. 3^o 3^o contra los q^e dicen q^e no es verdadera la doctrina d^e Bautismo, envenada por la Igl^a. Prom^a N^{ra} q^e todas las Igl^{ias} d^e la Igl^a. 4^o 4^o contra los q^e dicen q^e el Bautismo conferido por los hereges: en nombre d^e S. P^{ro} con inter^{ven}cion d^e Xp^{to} hace la Igl^a no es verdadero Bautismo. 5^o 5^o contra los q^e dicen q^e el Bautismo no es necesario p^{ra} la salv^{cion}. 6^o 6^o contra los q^e dicen q^e el Bautismo nunca puede perder la gracia, aunque quier^e q^e se pierda, y p^{er} que como no dexa de ser. 7^o 7^o C. L. D. q^e en el Bautismo solo se contrae la obli-
g^{cion} de guardar la Ley d^e Christo. 8^o 8^o C. L. D. L. los Bautizados no estan obligados a guardar los Mandam^{tos} d^e la Igl^a. mas es q^e quier^ean seguir lo que a ellos. 9^o 9^o C. L. D. L. los votos hechos desp^us d^e el Bautismo son v^{al}idos; porq^e se refieren a la dignidad. 10^o 10^o C. L. D. q^e todos los pecados cometidos desp^us d^e el Bautismo, y a hazen veniales, y se perdonan con sola la Fe y memoria d^e el Bautismo.

- 11^o 11^o
C. L. D. q^e este Bautiz^{mo} se reniega antes q^e se casen, se ha de rebatizar. 12^o 12^o C. L. D. q^e ninguno se ha de bautizar sino en la edad de la razon, y q^e si se bautiza, o en el articulo d^e la Muerte. 13^o 13^o C. L. D. que los q^e se bautizan no se han de renovar entre los fieles, y q^e se han de bautizar entendi^{endo} en la razon, y q^e por esto es mas con^{ven}iente no bautizarlos q^e no poderlos renovar. 14^o 14^o C. L. D. q^e los Pequeños bautizados sepan al up^{er} las cosas q^e se les ha de presentar, y sepan la promesa d^e los Padres en el Bautismo, y q^e si no quier^ean se han de dexar a su arbitrio, sin castigarlos, ni obligarlos a ninguna cosa, q^e a postandolos d^e los Sacramentos.

Curato beneficij, annexis p[ro] Capitulo 1.º. locis, ut p[ro]cedat.
Manda q[ue] los Benef. curatos unidos perpetuam[ente] a Cathedral[es], no-
nasterios, o lugares p[ro]p[ri]os, sean visitados cada año por los ordinarios, lo q[ue]
p[ro]veeran de q[ue] se arista a las almas pertenecientes ad[ic]to Benef., por vi-
carios perpetuos o amables, señalándoles la porción de frutos, q[ue] p[ro]ceda a
los mismos ordinarios.

Quo Ordinarioj Ecclesijs exempt[is] Capitulo 2.º. ubi visitent.
Manda q[ue] los ordinarios visiten cada año los d[ic]tos, aun exemptos, p[er]
visitando ellos mismos, o p[er] sus delegados, q[ue] no haya falta en las almas.
Ninguna de las q[ue] se p[re]fati. Capitulo 3.º. quando exerceant.
Dispone q[ue] los obis en obis sean visitados en el tiempo de su determinación
por el obispo, y q[ue] los p[er]tenecientes concedidos p[er] el obispo no sean visitados
Ludo de exerceant. Capitulo 4.º. quando exerceant. Capitulo 5.º. quando exerceant.

Ordina q[ue] el capitulo sede vacante dentro de un año desde el día q[ue] se va-
cante no conceda licencia, o exerceant p[er] el ordinario, sino es a alguno
q[ue] lo necesite por motivo de Benef. o de la Sede, o de la Sede, o de la Sede, o de la Sede,
y la pena de quedar a la p[re]sencia en el d[ic]to. Si no es ordenado, si fuere de
menores, no p[er]tenecientes a alguno de los d[ic]tos, si lo es p[er]tenecientes sin exerceant
Ellos ordenes, a d[ic]tos de El Prohibido, f[uer]en.

Faltantes de promoviendo quando Capitulo 6.º. f[uer]en gentes.
Manda q[ue] nadie se permita ser promovido a ordenes por otro d[ic]to de
obis, y q[ue] la facultad p[ro] esto concedida no valga, sino por causa legítima
por la q[ue] si obis no lo pueda ordenar, entonces solo si es ordenado por el
obis, o agere recidende en el d[ic]to, y por el obis repliere a los sus vices.
este capitulo confiere licencia. Capitulo 7.º.

Dispone q[ue] las facultades para ser promovido a los ordenes no valgan mas
de un año fuera de la casa expresada en el d[ic]to.

Ludo presentandi ad Ecclesijs p[ro] beneficijs Capitulo 8.º. ne exerceant non amittantur alioquin exerceant.
Dispone q[ue] los presentados, electos, nombrados p[er] q[ue] los p[ro]p[ri]os de la Sede, o de la Sede,
q[ue] sea (funcion) p[ro] algun Benef. o de la Sede, o de la Sede, o de la Sede, o de la Sede,
ser examinados, y aprobados por el ordinario; Pero dice q[ue] no exerceant los
Presentados, o nombrados por universidades, o de la Sede, o de la Sede, o de la Sede, o de la Sede.

Ludo cum exemptis, exerceant. Capitulo 9.º. p[re]fati.
Manda q[ue] los obis q[ue] sean exerceant, y q[ue] los obis q[ue] sean exerceant, y q[ue] los obis q[ue] sean exerceant,
q[ue] sean exerceant. Volentes q[ue] los obis q[ue] sean exerceant, y q[ue] los obis q[ue] sean exerceant,
mas exemptos q[ue] sean, y q[ue] tengan f[uer]za p[ro]p[ri]as, y q[ue] los obis q[ue] sean exerceant, y q[ue] los obis q[ue] sean exerceant.

Como simbolo Luna estrechísima unida q^{da} quita Lentezitas 73
excellentia sanctitatis Eucharistie. **Capítulo 3^o** Super reliqua Sacramenta.
Explica la comunión de la Eucaristia con los demás Sacram^{tos}. y su ex-
tensión sobre ello diciendo q^e conviene con los demás en su ritual Plagracia
y se distingue de todo en q^e los otros entonces comienzan a tener vida p^{ra}
santificas q^{da} se reciben, pero en la Eucharistia es el alma de la hostia antes
de ser, porq^e siempre ha creído con nosotros. La q^{da} q^{da} inmediatamente despues
de la consagración, existe el verdadero cuerpo y sangre de J^{esu} C. xpo las
especies son q^{da} viniendo en el alma su alma por natural concurrencia
de las partes con otras y se unen por la unión hipostatica con el cuerpo,
y con el alma, de donde resulta q^e tanto con una especie, como otra;
es lo mismo. **Capítulo 4^o**

Declaro q^e por la consagración se convierte toda la substancia de pan en cuerpo y toda
la substancia de vino en sangre de J^{esu} C. y por esta conversión es llamada comuni-
onem^{te} transubstanciación.

Declaro q^e por la consagración se convierte toda la substancia de pan en cuerpo y toda
la substancia de vino en sangre de J^{esu} C. y por esta conversión es llamada comuni-
onem^{te} transubstanciación. **Capítulo 5^o** De la frecuencia de la comunión.
Dice q^e no es de ley q^e todos los fieles comen a este S^{acram}to con
adoración de la eucaristia, segun se ha usado siempre en la Igl^a. Declara tambien
haverse introducido religiosam^{te} el celebrar cada año en un día este. Venera-
ble Sacram^{to} con grande solemnidad p^{re}cedida como se hacia el dia de Corpus.

De la frecuencia de la comunión. **Capítulo 6^o** De la frecuencia de la comunión.
Aprecia la costumbre de predicar el S^{acram}to en el sagrario, diciendo q^e
a la eucaristia ya en el siglo II Conc^o Niceno I. Manda tambien q^e se conser-
ve como Testim^o, y procesion de venerable tan antiguo en la Igl^a. El uso del
S^{acram}to a los enfermos.

De la preparación necesaria para la comunión. **Capítulo 7^o** De la preparación necesaria para la comunión.
Dice q^e la preparación necesaria p^{ra} comulgar, mandada por S^{al}vo en el Propet
autem. Debe ser confesión sacramental siempre q^e haya pecado mortal, aunque
pueda estar muy contrito, y si lo manda de nuevo a todos los Ch^{risti}anos, y aun
a los sacerdotes celebrantes, q^e tenga copia de confesión, y q^e si alguna vez es
urgente necesidad el sacerdote celebrante en confesión, debe confesar
quanto antes.

De la preparación necesaria para la comunión. **Capítulo 8^o** De la preparación necesaria para la comunión.
Dice q^e hay tres modos de comulgar p^{re}sentados. 1^o S^{acram}entaliter tantum
como en los q^e comulgan indignam^{te}. 2^o S^{acram}entaliter tantum, y a la com^uni-
onem^{te}.

126 *De sacramento Eucharistiae* 3.^o *Sacramentaliter, et spiritualiter sumitur, como*
los q^e comulgan dignam^{te}. Declara tambien q^e se debe guardar la costumbre
de q^e la Egoz reciban la comunión de mano de los sacerdotes, q^e comulgan res-
tos de m^omentos quando celebran.

De sacramento Eucharistiae

Canones.

- 1.^o C. L. L. D. q^e en la Eucharistia no es substancial, real, y verdadera m^{te}.
todo J^u C. vino solo como en figura, signo, o virtud.
- 2.^o C. L. L. D. q^e en la Eucharistia personifica la substancia de pan, y vino, con el cuerpo, y sangre de x^pto; o negasen la admirable conversión de toda la substancia de pan, y vino en el cuerpo, y sangre de Diosmo x^pto, lo q^e se llama transubstanciación.
- 3.^o C. L. L. D. no contienen x^pto enteros en cada una de las especies de pan, y en cada una de sus partes repartidas.
- 4.^o C. L. L. D. q^e pasado la consagración solo es el cuerpo, y sangre de x^pto m^omentos se recibe, pero no artos, ni desp^o en las hostias q^e se guardan.
- 5.^o C. L. L. D. q^e el fin principal de la Eucharistia es la remisión de los pecados, o q^e no tiene otro fin.
- 6.^o C. L. L. D. q^e no se ha de dar a x^pto sacramentado con culto externo de latría, y q^e no se ha de celebrar con peculiar festividad, ni llevar en procesión segun la costumbre, de la q^e se no se ha de exponer a la pública veneración, y q^e con latría q^e se le debían.

- 7.^o C. L. L. D. No es lícito recevar la Eucharistia en el Sagrario, sino q^e inmediatamente a la consagración se ha de distribuir a los q^e asistiesen; o q^e no es lícito llevar honorificam^{te} la Eucharistia a los enfermos.
- 8.^o C. L. L. D. q^e x^pto en la Eucharistia solo es comido espiritualmente, y no real, y sacramentalmente.
- 9.^o C. L. L. D. q^e toda la fides de uno y otro sexo desde q^e llegan a la razón no tienen obligación de comulgar lo menos cada año por Pascua, segun el precepto de la 1.^a 10.^a C. L. L. D. q^e el sacerdote celebrante, no puede comulgar a^u mismo.
- 10.^o C. L. L. D. q^e sola la latría es bastante preparación para comulgar. Luego manda el Conc^o, y declara, q^e q^e se hallen con pecado mortal, confiesen antes de comulgar, en bastantes el vicio de q^e tienen consciencia, y q^e si alguno predicase, o enseñase lo contrario, o lo defendiese en pública disputa, es ipso facto excomulgado.

*De sacramento de re-
missionis, et de oratione
pro defunctis*

Decretos de la Congregación Capitular

Desp^o de los canones, se al^o Ob^o q^e sean, Padres, Padres, y no pocos de los
v^o de los, tratandolo, como he^o, previendo a favor de lo malo con con-
to,

y portarse con blandura con los delinquentes, porq^{ue} frecuentem^{te} se cometan
la benevolencia q^{ue} la severidad. Desp^{os} de q^{ue} queriendo el Con. ap^{lo}
vultoso no deuden la potestad Episcop^{al} con p^{er}te de p^{er}idos, ordena q^{ue} en las
causas de r^{el}ixia de c^{on}secra^{cion}, de h^{er}editad, o inhabilitad, y criminales como
todas por el Op^o o su Vicario, no se pueda apelar antes de la sentencia de r^{el}ixia
va, y en otras lo no poderse reparar el gravamen, con la sentencia definitiva
no poderse apelar desta.

in appellationibus criminalibus **Capitulo 2^o** *de causis criminalibus*
D^{ic}o p^{ro}mo q^{ue} en la apelacion criminal el P^{ro}mo de la sentencia el Op^o, y el Pap^{al}
quieriere cometer sea al Metrop^{ol}, o a su Vicario, y si esto p^{er}uieren no p^{er}fecto,
o deuden mas de los d^{ic}tos lugares, entones se cometea la apelacion a otro
del Op^o o a otro, y no a otros. Tercer^o inferiores, q^{ue} al Met^{ro}, o a su Vicario.

in appellationibus criminalibus **Capitulo 3^o** *de iurisdictione*
Manda q^{ue} el res apelante el Op^o en causa criminal, entregue lo auto de la
primera instancia al T^{er}co ag^o apeli^{do} en lo q^{ue} no p^{er}dea abreviarlo. Lo Op^o
Lo q^{ue} apeli^{do} debere^o contar a 30 dias entregar gratis el auto porq^{ue} de lo
sobre se concluya en ella la causa, segun Justicia.

de de gradatione **Capitulo 4^o** *de gradatione*
Trata de la degradacion, y dice q^{ue} cometendose por la cl^{er}gatura de lo
tan atroz q^{ue} por ello deban ser degradados, y entregados al brazo secular
los, p^{er}o la q^{ue} p^{er}den los canones ciertos numero de Op^o los quales no sea facil,
q^{ue} ajoin^{en}ta, deteniendose por esto el otro castigo, p^{er}o tanto ordena q^{ue} pueda
el Op^o por el, o su Vicario gen^{al} degradar solemnem^{te} a los Eccl^{es}icos merecedores,
aun siendo sac^{er}dores, en la existencia de numero de Op^o p^{er}fixo por los
Casi^{os}, con tal q^{ue} asistan otros tantos Abades m^{en}orados, y los de q^{ue} la deca^{re},
y pueden venir con comodam^{te}, y no personas contrahidas en dignidad Eccl^{es}ica
recomendables por su edad, y ciencia. Tambien la facultad a los Op^o p^{er}o
q^{ue} hagan dicha degradacion por sus Vicarios.

de rebus p^{er}sonis Episcopo excommunicatis **Capitulo 5^o** *de rebus p^{er}sonis Episcopo excommunicatis*
Dice q^{ue} habiendose p^{er}fecto q^{ue} con p^{er}fectas causas suelen alcanzar dimi-
nucion o remission de las penas todas subam^{te} por el Op^o, p^{er}o tanto ordena
q^{ue} el Op^o recidente en la 2^a pueda hacer remission acerca de la r^{el}ixia
o de ob^{is}ep^ocion. El p^{ri}ncipio q^{ue} el delinq^{ue}te castigado p^{er} el alcanzare,
p^{er}o eximiere de la pena p^{er}mitida por el.

de rebus p^{er}sonis Episcopo excommunicatis **Capitulo 6^o** *de rebus p^{er}sonis Episcopo excommunicatis*
Ordena q^{ue} el Op^o nunca sea obligado a comparecer personalmente sino es p^{er}fecto
q^{ue} merezca pena de p^{er}uicacia, o de p^{er}sona.

27. *Capítulo 2º*
 No pone q^o no se admotan testigos en causa criminal contra Ob.^o, sino ⁿ contra con-
 testes, y si no son de buena fama, y conuincidos, ^{de} ~~de~~ ^{de} castigos con
 graves penas, lo q^o se padece en p^o odio, o temeridad.
Capítulo 3º
 Manda q^o las causas d^o Ob.^o q^o deban comparecer solo a pro d^oz-
 can, y terminen ante el Papa.

Nota.
 Se concede aquí un salvo conducto a los Protestantes p^oa q^o viniesen al
 Conc.^o; y p^oa p^oerarlo se defuso la resolución acerca d^o d^o Livestones on
 las q^o los Protestantes dicen q^o d^o La 2^a Rom.^a q^o se concluyo esta s^oon.
Trata d^o Sacramento de Penitencia, y extrema unction
 Desp^o d^o p^oner la necesidad d^o penitencia en todo tiempo p^o lo q^o p^occator
 gravem^{te}; dice q^o J. C. vivió y d^o Sacramento d^o Penitencia q^o se usaba de v^os
 d^o a sus Discipulos, o ap^ostoles. Recipiente *penitencia* q^o d^o re-
 m^ossion^{is} d^o dando facultad en estas palabras a los mismos o p^ostolos, y
 a sus sucesores p^oa perdonar pecados, y q^o la 2^a con razon concedi-
 a los Novacianos q^o negaban esta facultad.

Capítulo 2º
 Explica la diferencia entre el Bautismo, y la penitencia, diciendo distinguiendo
 lo d^o en su Materia, forma, Ministerio, y efectos; p^o q^o el Ministerio d^o la peni-
 tencia es Triste, y no en el Bautismo. Y p^o este se convege la entera remi-
 sion d^o pecados en q^o a la culpa, y la pena eterna, y temporal, lo q^o no ha-
 ce la penitencia. Desp^o dice q^o el Sacramento d^o Penitencia es tan necesario
 p^oa los q^o han pecado mortal^{te} como el Bautismo p^oa los no Bautizados.

Capítulo 3º
 Enseña q^o la forma d^o Sacramento d^o Penitencia consiste en las palabras
 ego te absolvo &c. Luego dice q^o son como materia d^o este Sacram^{to}. Lo d^o en
 el penitente, contricion, confesion, y satisfaccion, los quales se llaman par-
 tes d^o este Sacram^{to}, p^o q^o se p^ola Instruccion d^o d^o, son necesarios p^oa
 la remision d^o pecados. Ultimam^{te} dice, q^o el efecto d^o este Sacram^{to}
 es la reconciliacion con d^o.

Capítulo 4º
 Trata d^o la confesion, y satisfaccion, y dice q^o la p^oem^a es necesaria en todo
 tiempo p^oa la remision d^o pecado, necesitando en el lap^o desp^o d^o Bauti^o

mo p^{ra} su Justificación, propocito Excebir este Sacramento. Y la disti^o 129.
en dice, q^e este deber concedido por medo del infierno F. si excluye las vo^{es} las
lentas de pecar, no solo hasta al hombre hipocrita, y mas peador, sino q^e 130.
es un don del Sp^u s^{an}cto el q^u aunq^e pore esto no harta ota curp^u del peccador
en el sacram^{to} de la penitencia, pero de este deber sacram^{to} desp^u de la gracia.

Capitulo 5^o

Trata de la Confesión, y declara la obligacion de confesar en particular, y no solo
en gen^l todos los peccados mortales el q^u se acordaron los Penitentes desp^u de
un examen de con^{te} ante, de q^u sean scilicet m^u os, y cometidos contra los deu^l
timos preceptos del Sacramento. En dice no haber otro q^u de confesar los veniales.

Declara tambien por propos confesar las circunstancias q^u metan^u
especie, indexas alguna. hugo dice q^e no es im^u posible esta confesión, porq^e
los se manda confesar los peccados, y circunstancias el q^u no se deben.

Ademas dice q^e aunq^e el p^{ro} no ve la confesión pública, hacha por
humildad pero no la manda ni conveniente la manda la gl^{ia} de
dando se infiere q^e haviendole usado anteg^u el in^u la confesión secreta, es
manifiesta columna de ella, q^e ella es agena del Don mandato, o en venta
la en el hacer en ella. Se ando así q^e el otro cap^o no establece, q^e los
hoyes confesaron, en q^u confesaron una vez al año, como se observa en
la tercera forma cuya costumbre observa este cap^o.

Capitulo 6^o

Trata de la Ministerio de penitencia q^u los sacerdotes tienen potestad para absol
ver q^u no todos los hoyes, porq^e los sacerdotes solo les hace otro que cu
que alguna vez p^{ro} teram^u F. y o de define en los q^e quales q^u hoy
puede absolver y pública por consec^u ión, si el consec^u admite, o secreta
m^u por confesión. hugo en vera q^e los sacerdotes en peccados mortales tienen po
testad para absolver, sin perderla por el peccado. Dice ademas q^e la absol
ucion no es mera declaración de estas remisión las culpas, sino sentencia
pronunciada por el sacerdote, como fuere, la q^u nunca se valida, sino hoy
en el penitente disposición, y en ella fuere animo reus de absolver.

Capitulo 7^o

Declara q^e se nula la absolucion hacha por un sacerdote, sin tener potestad
ción ordinaria, o delegada. hugo dice q^e siempre parece me util q^e los
sumos sacerdotes reservaron a algunos peccados atroc^u, como lo puede
y puede hacer siempre para en toda la gl^{ia}, reservando a un revelación
algunas causas almas graves del otro. hugo dice q^e los op^u pueden hacerlo.

Bernardo en sus sermones principalmente con los pecados q^e tiene excomunion
ges. Ensea tambien q^e esta reconciliacion, delante d^e Dios, obliga, y no solo p^{ra} el
gobernador goberno. Ultimamente concluye el capitulo con aquellas palabras:
in Cetera Dei semper custodiamur. Las q^e enenan q^e en el artical de la
muerte no hay reconciliacion, pudiendo abolir entonces cada uno d^e los sa-
cerdotes, todos los pecados, y censuras.

Capitulo 7^o

Declara en esta decia q^e Dios nunca perdonara la culpa, sin perdonada
da la pena. Luego ensea q^e los confesores deben imponer penitencias,
conforme a la qualidad de las culpas, mirando en las tales penitencias no
solo a precorir de los pecados futuros, sino a castigar los pasados, en q^e tal
se atreba a sentir, q^e estas penitencias disminuyen lo merecido de Christo.

Capitulo 8^o

Ensea ultimamente q^e no solo podemos satisfacer los pecados por las peni-
tencias impuestas por el sacerdote, sino tambien por los trabajos imbrados
por Dios, y tolerados con paciencia.

De la Ultima Uncion. Capitulo 9^o

Declara q^e la excomunion fue instituida por xpto, como verd.^o Sacram^{to}
de la ley nueva, seg^udo. Marcos incinuo, y p^{ro}metes. Luego dice,
q^e la materia de este sacram^{to} es el olo bendito por el d^o. La forma por q^e se
unioron etc.

Capitulo 10^o

Trata de los efectos de este sacram^{to}, y dice, q^e son expiar los delitos si los hay,
quitar las reliquias de los pecados, confirmar, y aliviar la alma d^e los enfermos,
exortando la confianza en Dios, dar paciencia para tolerar la enfermedad,
fortaleza para vencer las tentaciones, y la salud de la cuerpo, si conviene.
a la Alma.

Capitulo 11^o

Trata de la Muestra de este sacram^{to}, y del tiempo en q^e se debe dar, y dice q^e el
nuestro solo es el sacerdote, q^e lo recibe agn^o res, q^e ha confesado en la enferma,
principalmente aquellos q^e estan convalidados en el ultimo termino de la vida, q^e
por eso se llama sacram^{to} de la q^e salen de este mundo. Luego dice, q^e se pue-
de recibir este sacram^{to} en nuevo, y antiguo.

Canones acerca de la Penitencia. 1^o

C. L. 2. 3. q^e la penitencia no es un sacram^{to} instituido por xpto,
para reconciliarse con Dios los fieles q^e por vezes pecaron desp^o de Bautismo.
2^o C. L. 2. 3. q^e el Bautismo, y la penitencia no son sacram^{to} dis-
tinto, y q^e la penitencia no es llamada sacram^{to} segunda tabla.

3.^o C. R. L. D. q. aquellas palabras accēptē *peritiamini inquit* quo-
rum *emētiā* p. no se han d. entender d. la potestad d. perdona p. cada
sino d. la autoridad d. perdona. 4.^o C. R. L. D. q. p. la remisión d. la
pecado en la penitencia, no se requieren los actos, Contrición, confes.³
satisfacción, q. son quā i. materia, y partes d. la penitencia; o q. la peni-
tencia solo tiene d. partes d. la rem. d. la conciencia, y la fee. con q. se
de le son perdonado los pecados. 5.^o C. R. L. D. q. la contrición im-
perfecta nacida d. temor d. Inf.erno, d. la gravedad d. los pecados p.
con propósito d. nueva vida, no es d. lo útil, y d. disposición p. la gracia,
sino q. h.ate mas hēpocrita; o q. no es d. lo útil, sino coacto. Ser.
da

C. L. J. D. q. la confesión sacramental no es el Jure Dño necesaria para la vida. O. q. el modo de confesión sacramental no es como se confiesa en el, si se confiesa al mieto en la H. es humana y no es, ageno al mandato de J. D. 10. 11.

L. C. L. P. D. qe p^{ra} la remisión d^{os} pecados, p^{or} el sacram^{to} d^e la peni-
tencia, no se requiere d^e derecho d^{os} conf^{es} todos los mortales, s^{ed} qe
se acuerda a un^g l^{os} con cultos, y contra los d^{os} últimos preceptos, y
las circunstancias qe mudan d^e especie, o qe no es lícito conf^{es} los pecados

[illegible]

acto Judicial con nra declaración de las remisiones de los pecados; y es-
to aynq. el sacerdote abjura por suyo; o q. pueda el sacerdote ab-
jurar, sin q. compare el penitente. Lo. C. L. L. D. q. pueden abjurar
todos los fíeles, o q. no tienen potestad los sacerdotes, e restantes en pecc-
do mortal. El C. L. L. D. Luvlos lo. solo pueden remissos pecados

en orden al gobierno exterior; y q^{de} por o^{tro} la recevⁿ no estorba q^{de} los
Sacerdotes obviaban l^{ta} recevⁿados. 12.^o C. L. L. P. Que d^{ha} iem-
pre perdona con la culpa toda la pena; y q^{de} la satisfⁿ l^{ta} penitentes
solo consiste en la creencia. L^{ta} p^{ta} ob^{ta}face por ellos. 13.^o C. L. P.

D. Los trabajos, nacionales, leonados & mandados por el confesor, o los trabajos tolerados con paciencia, o las mortificaciones voluntarias no pueden satisfacer por las penas temporales, y q. pone o llama a penitencias a la nueva vida. 1.º. C. L. 2.º. D. Los trabajos no esculen a Dios, sino a la gracia humana q. obsequia la muerte. 2.º. C. L. 3.º. D. Los trabajos no

132 Declaro que sedes p^{ra} abolvere, y no p^{ra} ligas, y q^{de} por eso el impo^{ne}
se penitencias es contra el fin de las Claves; o q^{de} estos no pueden haver q^{de}
N^{da} quida la pena eterna, q^{de} de la temporal.

Canon de la Extrema uncion 1^o
C. L. G. D. La extrema uncion no es verdadero sacramento instituido por
Cris^{to} 2^o C. L. G. D. La extrema uncion no causa gracia, ni remi^{ssio}
de los pecados, ni alivia a los enfermos, sino q^{de} ya ce^{ro}, como si ent^{ra}o tiem^{po}
po ha^{ya} sido s^uplido gracia^{mente} de oraciones. 3^o C. L. G. D. Los e^{le}chos ob^oz
vado en la 1^a p^{ar}te en la extrema unc^{io}n, contradice a S. Trigo, y por
tanto ha^{ya} de ser nulo, y q^{de} se puede despreciar sin pecado. 4^o C.
L. G. D. Sea el Men^{do} propio de la extrema unc^{io}n no es solo el sacer^{do}
dote, p^{er}o q^{de} S. Trigo, en el Inducam^{en} Rescripto de, no entendio lo sa^{cto}
cedotes, sino lo concordes de qualquier com^{un}idad.

Decreto de Reconvencion. Capitulo 1^o
Manda q^{de} q^{de} algun Ob^{is} ha prohibido a alg^{un} r^{el}igioso susp^{er}, el
recibir ordenes, o ejercerlos las recibidas, no le valga p^{ra} el efecto
contrario licencia, ni dispensa de gracia sin la p^{er}misioⁿ del m^odo Ob^{is}.

Capitulo 2^o
Prohibe a los Ob^{is} en p^{ar}tes ordenar o en 1^a t^{er}ra, a alguno en reu^{er}
rendas de su propio p^{ar}ado, o en q^{de} el ordenado sea familiar de Ob^{is} mismo.
en p^{ar}tes, y q^{de} esta se halle en lugar p^{er}mitido de c^{on}cordes y sin vales
para esto privilegio alguno.

Capitulo 3^o
Declara q^{de} el Ob^{is} p^oda examinar a sus sub^{di}tos ordenados sin sus
dimisioⁿes, y sino las halla habiles suspenderlos por el tiempo de su
voluntad.

Capitulo 4^o
Ordena q^{de} los Ch^{er}gos seculares se sus^{er}tan en todo tiempo, y en q^{de}
delito, a sus Ob^{is} recurrentes en sus 1^{as}, sin otras p^{er}vilegio alguno
de ex^{er}cioⁿ.

Capitulo 5^o
Trata de los Fuertes conuocados, y dice q^{de} obteniendo algunos por
sonas, algun^{os} v^{er}des Fuertes a p^{er}uocacion q^{de} se llaman conuocados,
lo q^{de} se destinan a conuocar los tales en sus derechos, y haviendo visto
q^{de} estos Fuertes, en lugar de lib^{er}tad a sus Clientes sin Fuertes, los
quieren lib^{er}tad de las Fe^{er}tas conuocaciones, por tanto manda q^{de} para
de valgan las letras de conuoc^{io}n p^{ra} ex^{er}cioⁿ de la Fe^{er}ta conuocacion,
El Ob^{is} en las causas criminales, y m^{er}itab, r^{el}ando ac^usado, c^usado,
ante el J^udy or las causas ex^{er}minales de civil no pueda el q^{de} ob^{is} en estas.

Capitolo 70 Tutto cammoo, gite l'ammirala
tutto et cindia non de p'p'et'ia in allega
della d'ella.

... cammoo ...

letras. Biejas ala parte litigante acompañe ante dho. Jueces
vado y qd en las causas criminales, sea acusado tuere al dho. con-
vado por sospecho, o sobre vincase alguna competencia entre el con-
vado y el ordinario se elijan Jueces arbitros seg. derecho.

Decreto tambien qd ninguna pueda poseer el Benef. L. de letras,
sin pda 5 años y qd los conuencidos no puedan tenera exipda tribu-
nal. Vltimo. declara qd no se comprehenden en este decreto, las uni-
versidades, Colegios, Corporales, y Casas de Regulares.

Capitulo 6.^o

Dice qd aunque el habito no hake del Monje pero conuene andarlo
eclesiasticos, vestidos conforme a su dignidad, mandando por lo tanto
qd todos los Clerigos ordenados en sacris, o qd tengan officio, o Benef.
Eclesiastico, si estan en estado de Ob. por publico edicto, no traher en Abito
clerical, segun el modo y forma qd mandare el mismo Ob. sean re-
pendidos, Los ordenes, officio, o Benef. y qd sin se conuencian pu-
edan ser privados llamamos Benef. renovando la conuencion
en el conc. vien. qd comienza: quoniam.

Capitulo 7.^o

Ordena qd los homicidas voluntarios, aunque con homicidio oculto, sean
irregulares, e incapaces para Benef. Ecles. aun no casado, pero
si el homicidio fuere casual, o por defension. ~~El mismo~~ tal vez qd no
sea Lindustria, o por archantias, entonces la dispensa qd se necesita para
las ordenes la podra dar el Ob. o Metropolitano.

Capitulo 8.^o

Determina qd si algun Ob. tuviere privilegio para castigar a gentes subditos,
no pueda proceder contra Clerigo alguno no sueto a el, principal. or-
denado en sacris sin la intervencion del Ob. propio de los tales, o Lala. na
persona conuencida por el, vaxo la pena de nulidad entodos los procesos.

Capitulo 9.^o

De p. d. haber dho. qd con Justas causas se diuiden las Parochias, qd po-
casi para qd cada parroquia cuide sus obertas, determina qd para entrar la
confeccion del nde. Eclesiastico, no se usen perpetuamente los Benef. Vica-
rias, o paciones prebendiales. Lugo dice. a las Lgl. Letra.

Capitulo 10.^o

Manda qd los Benef. Reg. acostumbrados a dar, si Reg. p. p. de Lala.
orden, si incurren. nunca se confiesen, sino al Relig. profeso llamamos
orden, o al qd tengan oblig. de recibir el Abito, y p. p. en ellas

Se
1.^a

132
Determina qe nro. P.elado pueda recibir el Hito, prof. En orden, a Reg.
1a. p.ferior oia Relig. sino con la condición precisa qe los tales Regulares
hayan de permanecer en el nuevo orden, y claustra vaxo la obediencia al
nuevo superior; Determina tambien qe los tales trasladados sean incapaces
de recibir voref.º Ecles.º aun cuando, y esto aun qe sean Canonig.º Regu.

Capitulo 12º
Manda qe el derecho al patronato no se pueda conceder sino a aquellos
qe han fundado nueva Ig.ª, capilla, o Benef.º qe ya fundados la doten
se prohíbe a todos los patronos vaxo el pretexto de qualq. privilegio qe no
el haber la presentación a otro qe al Ob.º, vaxo la pena de ex nula.

Capitulo 13º
Declara qe en la futura sesión qe se ha de tener el 25 de Enero el año siguiente
ante el 552 se tratará de la recepción de la M.ª, y de la sacam.º de la Orden,
se proseguirá tambien la materia de reformation.

15a. Sesión 15.ª y 16.ª
16a. En estas dos sesiones lo prim.º qe se hizo fue proseguir la sesión 15ª p.ª
19 de Marzo concediendoles un nuevo salvo conducto a los Protestantes, pero
luego el mismo Donucho P.º, la poca seguridad qe avia en tanto a causa de la guerra,
fue por motivo de no continuar la sesión el día señalado: antes e en el 22 de Ma.
yo se leyó un decreto qe suspendia al Conc.º hasta qe se restableciera la paz.
Todos los P.º contentaron en la suspensión excepto 12 Ob.º Españoles qe protes.

17.ª Sesión 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª
17a. Haviendo estado el Conc.º suspendido cerca de 10 años, se reanuda en la
20a. sesión año 1562, por una Bula de Pio 4.º Pont.º y ya por muerte de Julio 3.º
la q.ª Bula se leyó en la sesión 17.ª. En la 18.ª se reformó un decreto
teniendo en cuenta qe los P.º señalados p.ª revisar la ley, noticia en al Conc.º
de lo qe se requiriese necesario. Se dio otro salvo conducto a la nación Germa-
nica, y a otras naciones. En la 19.ª y 20.ª solo se hizo proseguir la sesión por
esperar a los Protestantes, qe segun se creia harían suya porq.º se havi-
an de votar p.ªnta, qe pertenecían a ellos con especialidad.

21a. Sesión 21.ª Capitulo 14º
Habiendo la comun.ª por las dos especies, y de fine, qe los Regu.º, y sacerdotes
no celebrantes, no estan oblig.º a la comun.ª sub utroq.º specie. No pueden

aud. & Xtho Lina. A. Capitulo 2^o

Calarij poudab circa dipterone Sacas
monte Cuchucitaj.

1790. 11

Capitulum 20

Parvula non habere de communione
cameralem

etiam per eos casus

37
k35.
as se
21a

Capitulo 3º

Capitulum 2^o

Los Carnes Con thathema.

Secrets & Reformation.

Capitulum 2^o

cen incorregibles en su maldad, puedan en apelación, privarlos de 137.
los Benef. Sec 21a

Capítulo 7o
Ordena q^{ue} los Benef. simples existentes en Ig^lias anexas, y q^{ue} segun la pobreza, no se pueden reedificar, sean transferidos por los Ob^{is} a las Ig^lias matrices, o a otras de la misma diócesis, o a las más vecinas a su albitres. Ig^l en las Ig^lias donde fuere hecha la transacción, recien tan capillas, o Altar con las mismas titulas, q^{ue} avia en las Ig^lias anexas, o q^{ue} se avian en las Ig^lias matrices. Altar con las mismas advocaciones, a ellas se reparta la ganancia con las mismas cargas perçiones, rentas q^{ue} pertenecian en la prim^a Ig^lia.

También se manda, q^{ue} las Ig^lias Parroquiales deaquellas, se reparen, con sus miedos, se fuere menester todos los frutos q^{ue} de qualq^{ue} manera pertenecian a ellas; y si no bastan, q^{ue} sean obligados los Patronos, o Benef. con todos los q^{ue} perciben rentas de las mencionadas Ig^lias, y en su defecto, a la misma Parroquia, no, a contribuir p^{ro} su reedificación. Si aboliere no se pueden reducir, q^{ue} se trasladan a las Matrices, o a las más vecinas, con facultad de con vertir las d^{ich}as Ig^lias en un p^{ro}prio, pero no indecentos, con la condición de erigir una Cruz en el lugar donde estuviere.

Capítulo 8o
Responde q^{ue} los Ob^{is} en cien años los Monasterios encomendados, aun q^{ue} se nombren Abades, Prioros, o si en ella no florece la observancia Reg^l; y tambien los Benef. curados, o no curados, Regulares, o no Regulares, de qualq^{ue} modo encomendados, y aun q^{ue} sean en estos, proveyendo a todo lo necesario, q^{ue} fuesen convenientes para restablecer su Regula ridad. Ig^l si floreciere la observancia Regular, anomenen la Ob^{is} a los Super iores de tales Regulares, q^{ue} ob^{is}erven, y hagan ob^{is}ervar su institucion, y q^{ue} si dentro de seis meses no conviniere, o corrigieren, puedan los Ob^{is} hacer lo por si mismos, sin apelación, ni exepcion.

Capítulo 9o
Dice q^{ue} habiendo un concilio p^{ro} expedido ex^{tra} decretos contra los abusos de los Trastres de Monachos, los q^{ue} en los tiempos siguientes se han he cho incurios, por tanto manda q^{ue} en adelante se destruya su nombre, y sus d^{ich}os lugares de chistandad, sin ser admitidos jamás a un tal privilegio en contra. Ig^l las indulgencias, desde agora se publican por el Ob^{is} en los tiempos devidos.

Sec 22a Capítulo 1o Sec 22a

22.

Capitulum 2^o

Quod hoc significum olei deo oleum.

Capitulo 30
nnv/vyaaav.

De canone hys antiquitate et autoritate

Capitulum

La nation que nous voyez, et que l'on dit
D'indes, et de l'Inde, et de l'Inde, et de l'Inde

Capitulo 5

...alta con este sacrificio. por tanto
...la Santa Synodo

apertum
~ ~ ~ ~ ~
cicuta n. de quib.

de la Santa Synodo, ciertam^{te} quiesca^{da}. todos los fieles comul-
gan, no lo esp^{iritu}al m^{te} sino sacramental^{te}. entodas las fiestas
de arceobispos; pero no por es condega, antes si a peiora. aquellas. N^{os}
eng^{añ}o a los sacerdotes comulga. Porq^e ellos son comuⁿⁱcados, parte porq^e el

Pueblo comulga espiritualmente, y parte por el Sacramento no las ofrece 439
solo por sí, sino por todo el pueblo, qe pertenecen al cuerpo de xpo. Ses. 22a

Advierte estas mandados qe la 1.ª de los Sacerdotes mezcla agua
con el vino del caliz; ya págase a veces, qe lo hizo xpo, y ya en repre-
sentación de la sangre y agua, qe salió del Costado.

Decir, qe aunq. en la Misa se contienen cosas de grande exultación p. el
Pueblo, pero como qe se celebra la costumbre epistolar p. los PP. no
celebrar la Misa en lengua vulg. y p. qe los heles no sean privados
de las utilidades espirituales, qe pudieran sacar entendiendo lo qe redu-
ce en la Misa, Mandala la S. S. en todos los qe tienen cura de almas,
expliquen dentro de la Misa, por sí, o por otros, algun punto de lo qe en ella
velean, y qe declaren alg. Mott. de este sacificio haciéndolo con freq. p. en-
cábal. los Domingos, y Fiestas.

Determina estas cosas lo 1.º Can. anathem. en ellos varios exco. y
Lejos.

Los Canones.
1.º Anathem. a los qe dixeran qe en la Misa no se ofrece a Dios voto.
Sacif.º qe se ofrece solo es dar a comer a Cristo. 2.º Al qe
dixeran, qe xpo. en las palabras: hoc facite. no ordenó a los Apóstoles
los Sacerdotes, o no mandó, qe ellos, y los demás Sacerdotes lo hicieran
en su cuerpo. 3.º Al qe dixeran, qe el Sacif.º de la Misa, solo es el sacif.º
de la banta, o acción de gracias, o donada con memoria de la Cruz.
P.º qe no es propiciatorio, ni qe se debe ofrecer p.º los vivos, y de vivos, p.º
los pecados, por las penas, exp.º las demás necesidades; ni qe se aproxima
solo al qe le recibe. 4.º Al qe dix.º qe el M.º de la Misa, solo es el sacif.º de la
Cruz, y se desaga su excelencia por el de la Misa. 5.º Al qe dix.º qe
se impetora celebrar Misas, en honor de los.ºs. y p.º obtener su
intercesión delante de Dios. 6.º Al qe dix.º qe el Canon de la Misa
contiene errores, y qe se ha de abrogar p.º el. 7.º Al qe dix.º qe las
ceremonias, vestiduras, y señales externas, qe usa la S.ª en la
Misa, son mas bien exóticas de la impiedad, qe útiles de piedad.
8.º Al qe dix.º qe las Misas, en qe comulga solo el Sacerdote, son
ilícitas. 9.º Al qe dix.º qe ha de excomulgarse a los qe no comulgan
p.º las palabras de la consagración con el Canon se dicen en voz
baja; o qe solo en lengua vulgar se ha de celebrar la Misa, o qe no se

12. ha de amonestar a la gente en el vino. El qual por reserua la institución de p[ro]p[ri]o
ser. **Decreto acerca de lo q[ue] se ha de observar, y certar en la Misa**
22. Dice, q[ue] siendo la Misa la obra más s[an]ta, y más d[iv]ina, q[ue] puede hacerse
por los fieles, p[er] tanto de temerla, q[ue] lo op[ro]p[ri]o. q[ue] lo cuidando del honor, y cul-
to devido a tan tremendo sacri[ficio]. p[er]venir a la reverencia de el q[ue] la materia de la
hombría haya introducido la aversión, irreverencia, y repugnancia. Y lo
blando de cada d[iv]ino; la aversión dice; q[ue] prohiban esta materia todo pa-
to, y todo d[iv]ino, y q[ue] se da por las Mises nuevas; y también las im-
portunas, y violentas erasciones de limonas, y otras cosas, q[ue] están poco
de s[an]tidad, y de torpe lecho.

Acercas de la irreverencia, manda, q[ue] lo op[ro]p[ri]o prohiban en su d[iv]ino co-
lebras a qualq[ue] sacerdote vago, y desconocido, y q[ue] no permitan, q[ue] el exco-
nito publico, o notorio, celebre o asista a la Misa. Tuntam[en]te q[ue] no permitan
celebrar Misa en casas particulares, y totalm[en]te fuera de la d[iv]ina. sino solo en
ella, o en oratorio designado solo al d[iv]ino culto; de viéndose hacer es-
ta prohibición a todos los sacerdotes a[un]q[ue] seculares, como Regulares. También
ordena, q[ue] desaxen de la d[iv]ina toda materia de organo, o de otro en su con-
to se mezcla en ella algo de impuro, o lascivo. También todas las acci-
ones seglares, los esbozos profanos, pasos, expropios, clamores &c. &c.
q[ue] la casa de Dios, se pueda decir cara al o[ra]do. En punto de sup[er]stición
dispone, q[ue] cuiden de q[ue] los sacerdotes no celebren sino a las horas de-
vidas, o q[ue] no se mezclen ritos, o ceremonias fuera de las acostumbradas en
la d[iv]ina. q[ue] prohiban ciertas Mises, q[ue] se celebraban con desordenar
nam[en]te. De luces, p[er] las p[ro]ximidades a sup[er]stición, enseñando al Pueblo, q[ue]al-
sea, y de donde p[er]venga principalmente al punto de este sacri[ficio].

Que amonesten también al Pueblo, q[ue] asistan con respeto a ritos, y
y al momento los Domingos, y Fiestas mayores.

Todo esto dice, q[ue] se le propone a los op[ro]p[ri]os no solo p[er] q[ue] en los pun-
tos aq[ue] tocado dispongan, prohiban &c. sino p[er] q[ue] lo hagan como
delegado de la villa. Aport[en]do q[ue] se venesca a la pureza, honor, y
reverencia de la Misa.

Decreto de reformation. Capitulo 1.º
Ordena, q[ue] todas las cosas, q[ue] han sido satisfactoriamente establecidas
por los Papas, y Conc[ilios] tocante a las costumbres, honestidad de vida, ci-
vencia, de los clérigos, se observen, como a un mismo, q[ue] se heuyan, y se a-
parten del luxo, comilonas, bailes, juegos, y de otros q[ue]alesq[ue] no p[er]ten-
ecen a la s[an]tidad; baste las penas establecidas, o de otras maneras a arbitrio del

Ordinación, y q^{da}. si alg^o. Lector establecido no estuviere en esta, provi-
sen q^{da}. antes hazerlas observar, y en o^{tro} p^{ar}te c^{on}temp^{or}anea en contra.

Capítulo 2^o

Determina, q^{da}. qualq^{da}. q^{da}. en adelante haya Lector hecho op^o. no solo ha-
biendo la edad, nacimiento, vida, y costumbres, q^{da}. p^{ar}den lo sacado
can^o. sino q^{da}. al menos, seis meses antes ha de estar ordenado en sac^o.
De todo lo q^{da}. visto hay bastante not^a. se hará sup^{er}ior informac^o. Juntam^{te}.
m^{te}. q^{da}. tenga la ciencia necesaria p^{ar} su Min^{is}terio; p^{ar}. lo q^{da}. antes
deberá haver sido onal^a. universidad, M^{is}ro. d^o. estudio, o Doctor, o Li-
cenciado en Theologia, o derecho Canonico, o q^{da}. al menos, alg^o. na. Acade-
mia de testim^o. de los hab^{er} p^{ar} en su na^o, y q^{da}. si fuere seg^o. d^o. de un
Relato el otro testim^o.

Capítulo 3^o

Dice, q^{da}. los op^o. puedan como delegados de la villa Ap^o. convertir la venen-
za parte de las rentas de las L^o. Cathedral^{es}, o Colegiadas en d^o. de tribu-
taciones, p^{ar} q^{da}. se dividan entre los q^{da}. p^{ar}matm^{te}. o^ubiere en el cas^o,
y q^{da}. p^{ar}da el q^{da}. talare la p^{ar}te correspond^{te}. a aquel d^o, sin adqui-
rir el dominio de ella, sino q^{da}. p^{ar}se a la fabrica, o a otro lugar p^{ar}. Pero se
exceptuan aquellos q^{da}. poseyeran alg^o. dignidad en las otras L^o. Cathedral^{es},
o Colegiadas, a las q^{da}. no compete jurisdiccion administrat^{iva}. u^o oficio; lo q^{da}.
si fuere de la Ciudad, y dentro de la d^o. de tres años en alg^o. Benef^o. Cuando
y lo v^{er}ieren, se tendran por presentes en el Con^o.

Capítulo 4^o

Determina, q^{da}. notengan voto en los Cap^o. de las Cathedral^{es}, y Colegiadas,
sean ellas Seculares, o Regulares, los q^{da}. no estuviere ordenados al me-
nos de subdia^o. aunq^{da}. quieran lo demas. Lo q^{da}. aquellos, q^{da}. a p^{ar}vicar,
o en adelante adquiriere dignidad, u^o oficio, a los q^{da}. este a^{nt}es la op^o.
g^o. de cantar Evang^o. o Epist^o. de ban dentro de un año recibia los ordenes
necesari^{os} p^{ar} su Min^{is}terio, sin v^{al}er en contra n^{ing}u^{na} p^{er}vilegio, nobleza, o
sopena de incurrir en las penas establecidas en la Con^o. de Conc^o. de Vi-
na; ut isti que. y lo op^o. lo obligaran a q^{da}. p^{ar}u^{er} mismo exercitar su oficio.
Juntam^{te}. manda q^{da}. en adelante no se hagan provisiones de las expresadas
dignidades, sino en los habiles en edad, orden, &c. y q^{da}. si se v^{er}ieren de otro
modo, sean nulas.

Capítulo 5^o

Ordena, q^{da}. las com^{is}iones de dispensas p^{ar} la villa de Roma, se den a los
ordinarios, y q^{da}. se les d^o. p^{ar}acio no tengan efecto, aunq^{da}. al mismo ordin^o. haga
sumaria informac^o, aunq^{da}. extra judicialm^{te}. de donde conve no hav^{er} adu^{er}sos
en la impetracion de las dispensas suaver^o. u^o op^o.cion.

182 *capítulo 6.º*
Manda, q^d q^do se haga conmutación de última voluntad, (seg^{da} solo
se debe hacer con justa causa) lo Ob.^o como Delegado de la S^{ta} Ap.^{ca}
reconozcan sumariam^{te} si en la impetrac^{on} el tal conmuta, heios fo
sedas, y esto antes de ponerla en execucion. *Capítulo 7.º*

Manda, q^d la Legados, Nuncios, Patriarchas, y otros Superiores osten
a obsequio la conmutac^{on} de Innocencio 2.^o q^d comen^{za}: Romana, sea
en recibir las apelaciones, o en conceder inhibiciones. *Capítulo 8.º*

Conceda facultad a los Ob.^{os} p.^{ra} executar todas las p^{er}sonas de p^{er}sonas
en los casos p^{er}sonados por derecho, sean ante vivos, o contra mort^{os}.

Tambien, q^d tengan derecho de visitaa los Hospitales, colegios, y confr
teriedades Legas, aun aquellas, q^d se llaman escuelas, o con otro qualq^{ue}
nombre, extendiendo los legados existentes baxo la proteccion inmediata
de los Reyes. Tambien visitaan las limonas de Monte de piedad, o cha
ridad, y todos los legados p^{er}son, aung^{ue} no g^overnino poseer una a p^{er}sona
Legas. Ultimar^{te} q^d conscan, y executen q^d pertenece al culto d^{el}ño.

Salvo las almas, y sustento de pobres. *Capítulo 9.º*

Dice, q^d los administradores de los legados p^{er}son, sean Administradores, o Legos
deveran todo lo años dar cuenta al Ob.^o de su administrac^{on}. excepto q^d en la
fundacion el tal q^{ue} fabrica, olagaz, pio exp^{re}ssam^{te} se establezca lo
contrario; y q^d si por costumbre de algun lugar deba darse raxon de lo
to a otras personas, de p^{er}sonas p^{er}sona el tal p^{er}son, devera no obstante
ser llamado el Ob.^o para q^d a vista de tomar quantas, &c.

Capítulo 10.º
Manda, q^d los Notarios destinados p^{er}son cosas de elec^{ion}. sean sujetos
al examen de los Ob.^{os} el q^d les impedia sub^{re}pticia, sino los
encuentra con suficiente habilidad; y esto aung^{ue} han sido creados
con autoridad Ap.^{ca} imperial, o real. *Capítulo 11.º*

Determina, q^d si alg^{un} q^{ue} sea Comp.^{te}, o Rey, usurpare baxo qualq^{ue}
pretexto, la Jurisdic^{ion}, bienes, cosas, derechos, o rentas, de qualquiera
q^{ue} sea Ob.^o Benef.^{icio} secular, o Reg.^{io} o Monte de piedad, o todos los legados p^{er}son,
sea excomulgado, estando ahi hasta haver restituido enteram^{te}
y entonces solo podra ser absuelto por el Papa, y q^d si preze P^{er}sona
la misma q^{ue} sea privado de derecho de patronato, y todo aq^{ue} cleu
go q^d concitarse en la mencionada usurpacion, sea sujeto a las mismas
penas, y hecho inhabil para toda dignidad.

Decreto acerca de la Comunión de la Eucaristía. 23.
Dice, q^{ue} habiendo en la 1.^a de Mayo, o transcurrido la resolución de
los astró^{nomos}; a saber: si las razones q^{ue} se valió la S^{ta} L^{ta} p^{ra} conculgar a
los Legos, y Sacerdotes no celebrantes baxo la sola especie de pan, se deban
retener el tal sueto, q^{ue} nunca se conceda a los tales el uso de caliz: y si p^{er}
fuerdas razones se concediere, con q^{ue} condiciones ha de ser: hándose de
mostrar q^{ue} este negocio, se dexa enteram^{te} a la arbitrio de Roma. 23.
SESION 23.^a Capitulo 1.^o

Trata de la in^{ter}dic^{ción} de la Sacerdocio de la Ley nueva, y dice, q^{ue} lo in^{ter}dic^{ción} de
p^{er} q^{ue} an^{te} hubiere facultad p^{ra} conagrar, ofrecer, y ministrar el cuerpo,
y sangre de J. C. y tambien para absolver, y retener pecados.

Capitulo 2.^o
Dice, q^{ue} fue mal^{te} conveⁿⁱte q^{ue} en la 1.^a hubiere de^{ber} ser ordenes de Mi-
nistros de tal sueto de^{ber} buidos, q^{ue} el tal sueto sub^{er}ien por lo menores, a
los mayores ordenes. Luego dice, q^{ue} seg^{un} se colige de las divinas letras, y de
la 1.^a son siete los ordenes, fuera de tal sueto: a saber: Acolitado, con los otros
tres menores, Sacerdocio, Diaconado, y Subdiaconado, contando este últi-
mo por lo P^{ro}p^{rio} y cari^{do} entre los ordenes mayores. Capitulo 3.^o
Declara, q^{ue} el orden es verdadera Sacerdot^{ia}: y da la razón, diciendo, q^{ue}
seg^{un} la tradic^{ión} Ap^{osto}l^{ica} escrit^a y P^{ro}p^{rio} el orden causa gracia.

Capitulo 4.^o
Condena varias sentenc^{ias} acerca del orden. 1.^o condena al sent^{encia} de aque-
llos, q^{ue} afirman, q^{ue} los Sacerdotes solo tienen potestad p^{ra} cuanto ti^{em}po,
y q^{ue} aunq^{ue} esten eⁿ ordenados, pueden volver a hacerse Legos, sin ex-
ercitar el Ministerio de la palabra de D^{eu}. 2.^o condena a los q^{ue} niegan la he-
racu^{ia} C^{ele}st^{ica}, diciendo q^{ue} todos los Ch^{rist}ianos son Sacerdotes, o q^{ue}
todos tienen igual potestad. 3.^o Condena a los q^{ue} dicen, q^{ue} los Ob^{is} no son
superiores a los Pres^{bit}os, o q^{ue} no pueden confesar, ordenar, y hacer otros
ministerios, como de echo no pueden practicar p^{er} los Sacerdotes, y Dia^{conos}.
Ministerio. 4.^o En^{te}na q^{ue} p^{ro} lo valido de los ordenes de Ob^{is} Sacerdotes, y
D^{ia}conos, es necesario el conventim^{to} de la 1.^a potestad secular, a^{unq}ue
bien declara, q^{ue} si alg^{un} fuese promovido a los tales of^{icio}s, solo por la a^ut^{or}
secular, no sean tenidos por Ministros de la 1.^a sino por la 2.^a q^{ue} no en-
traen por la puerta. Los Canones con^{tra} la in^{ter}dic^{ción} de
la in^{ter}dic^{ción} a los q^{ue} d^{ice} q^{ue} en la ley nueva no hay Sacerdocio vicible,
y exte^{rior}, ni potestad de con^{se}g^{ra} y administrar el cuerpo, y sangre de Ch^{risto}

199. Contra con la absolvere, y retener pecados; y q^{do} solo hay el clernudo m^{is}
ses. nuestro de predica el evang. no siendo por el o sacerdotes los q^{do} no predi-
23. can. 2.º Al q^{do} dis. q^{do} en la 1.ª cat. ca. no se ordena menores por lo que
como por el re se adviene al sacerdote. 3.º Al q^{do} dixeren, q^{do} el orde
no es verd. Sacerd. intituido por Christo, sino un homo. figmento eruenta
do por personas ignoras en las cosas Eclesiasticas; o q^{do} solo es cierto re de
legi Ministros de la Palabra de Deo, y ellos Sacerd. 4.º Al q^{do} dis. q^{do}
en la ordenac. no se impone el Espritu Scto, siendo superfluo aquellas pa
labras: accipite spiritum Sctum. o q^{do} no se impone calader, o q^{do} el verd. Sa
cerdote pueda volver a calago. 5.º Al q^{do} dis. q^{do} no son reversas, sino des
preciables, y perniciosas a la uncion Sacra, como las demas ceremonias esturn
bradas en la edicion de los ordenes. 6.º Al q^{do} negaren, q^{do} hay por ordenac.
una hierarchy, q^{do} contra el ob. Presb. y Ministros. 7.º Al q^{do} dis. q^{do} los ob.
no son superiores alos Presb. o q^{do} no pueden confimar, y ordenar, o q^{do} los Presb.
puede hacerlo como los ob. o q^{do} los ordenes dados sin consentim. de el Pueblo, o
potestad secular son nullas, o q^{do} son verd. ministros, los q^{do} no se ordenan por
Potestad Eclesiastica. 8.º Al q^{do} dixeren, q^{do} los ob. promovidos por aid. de el
Papa, no son verdaderos ob. sino figmento humano.

Secret de Reformacion. Capitulo 1.º

Contra alos Pastores de Almas acumple con la obligac. de la apacentar sus obras
con la predicacion de la palabra de Deo, exemplo de la buena vida de el yo como no sea
posible tal cumplimiento sin la personal residencia, en sus decanos, o 1.ª
vuolue amand esta residencia, y no que riendo, q^{do} alg. interprete la q es
establecida por este mismo Conc, palo de Paulo 3.º contra la mente, y cada tal
vez, q^{do} puede faltar, de la 1.ª con mas seguida, por tanto de clara, q^{do} los
Patriarchas, Arzob. ob. y todos q^{do} governan 1.ª catolicas están obligados
a residencia personal sin averencia, sino en casos de urgente necesidad, o en
un precio para la utilidad manifiesta de la 1.ª opra la verd. de vida a la re re
ores; pero determina, q^{do} las causas de urgencia legitima sean aprobadas en
scriptis por el Papa, o por el Metrop. y si este falta, por el Supra ap mas
antiguo, q^{do} residencia, q^{do} de precia tambien aprobar la urgencia de el Metrop. ex
ceptuando de esto aquello caso, en q^{do} la urgencia sea para alg. funcion ane
ra al oficio episcopal, q^{do} entonces como las causas son troradas, y muchas
vezes repentinadas, no sea preciso avir al Metropolitano.

De poner tambien, q^{do} en el Conc. Pov. se fuere de las causas p. las q^{do}
el Supra ap, o Metrop. dieron las licencias para ausentarse, fueron legitimas,

si se cumplen febr^{te} ordenando al mismo tiempo, q^{ue} en caso de estas
ausencias legítimas parran d^{el} remedio convenientes, p^{ara} q^{ue} nada falte
a p^{ro}vecho de las. Si p^{or} q^{ue} falte algun p^{ro}pósito d^{el} tiempo no es falta, segun
la p^{ro}visi^{on} d^{el} ant^{iguo} can^{on}, declara, q^{ue} p^{or}sea d^{el} ausencia p^{or} las v^{er}as
causas, el faltar p^{or} el tiempo se entienda q^{ue} en un año no pare la ausen-
cia de dos meses, y esto q^{ue} no endia^{se} recu^{er}do, o endia^{se} reparado, q^{ue}
lo compongan, y d^{el}ando a la conciencia d^{el} p^{ro}p^{ri}o el p^{ro}p^{ri}o q^{ue} lo motivo des-
ta p^{er}sona ausencia son legítimas, o no: amonestando lo al mismo tiempo
a no faltar d^{el} m^{an}era d^{el} x^{po}l^o catedral en el Aviento, Jelasmo,
Natividad, Pentecostes, y fiesta d^{el} Corpus, en lo q^{ue} el Pastor
debe con particularidad a p^{ro}vechar sus o^{per}as, como no sea q^{ue} salgan
a otros lugares d^{el} d^{ic}h^{os} a ocuparse en muner^{os} d^{el} ofi^{ci}o.

Desp^{ues} me tambien, q^{ue} lo transcrib^{er}es d^{el} este decreto p^{or}sea d^{el} las penas
impuestas vaxo Paulo 3^o y p^{or}sea d^{el} pecado mortal, en q^{ue} casan, no ha-
gan suya lo f^uer^{os} conser^{va}ntes al tiempo d^{el} ausencia, y en otra d^{ic}h^{os}
rac^{ion} y senten^{cia}, prohibiendoles qualq^{ue} composici^{on} en este punto, sino
q^{ue} todos lo d^{ic}h^{os} f^uer^{os} deban ser aplicados a las f^uer^{os}, p^{or} p^{ro}p^{ri}o.

Lo mismo quiere el can^{on}. se entienda en q^{ue} alaculpa, perdida d^{el}
f^uer^{os}, q^{ue} d^{el} d^{ic}h^{os} los C^uer^{os} d^{el} almas no recidentes, lo quales, q^{ue} podan
faltar conciencia d^{el} p^{ro}p^{ri}o en ca^usas, q^{ue} sin causa grave, no la d^{ar}a,
sino p^{or} dos Meses, y poniendo v^{er}as, q^{ue} f^uer^{os}. Ult^{imo} m^{an}da
q^{ue} este decreto, con d^{el} expedido vaxo Paulo 3^o se p^ubl^{ic}q^{ue} en los Con^{se}
Provinciales, y Episcopales.

Capitulo 2^o

Manda, q^{ue} todos los q^{ue} sean p^{re}sentes al p^{ro}p^{ri}o d^{el} x^{po}l^o Cated^{ral} vi-
dent^{es} d^{el} tres meses, no se conlagran, esten obligados a la restituci^{on} d^{el} los
f^uer^{os} recibidos; y q^{ue} sino se conser^{va}ren dentro d^{el} otros tres Meses, sean en
ip^{so} jure, privados d^{el} su ofi^{ci}o. Tambien manda, q^{ue} si la conser^{va}ci^{on} no se
haze en Roma, se haga en el x^{po}l^o en el p^{ro}p^{ri}o se se p^ueda.

Capitulo 3^o

Desp^{ues} me, q^{ue} lo p^{ro}p^{ri}o conser^{va}ren las q^{ue} d^{ic}h^{os} p^{ro}p^{ri}o, y q^{ue} si esten p^{re}s-
entes en t^{er}minos, no imbien sus v^{er}os a ser q^{ue} d^{ic}h^{os} p^{ro}p^{ri}o sin
examinarlos, y apru^{ba}ndolos p^{ro}p^{ri}o.

Capitulo 4^o

Manda, q^{ue} no se q^{ue} d^{ic}h^{os} d^{el} t^{er}minos, sino lo confirmados, q^{ue} esten en-
t^{er}minos en los v^{er}os d^{el} la Fe, y se p^{ar} lean, y escriba^{se}; y q^{ue} p^{ro}p^{ri}o
no se crea q^{ue} el t^{er}minos es p^{ro}p^{ri}o a d^{ic}h^{os}, y no p^{ro}p^{ri}o a lib^{er}tar
d^{el} la P^{ro}testad secular.

Capitulo 5^o

Ab. Dispone, q^{de} los q^{de} ~~los~~ se p^{re}sente en el orden de L^{os} ordenes, Neben buen
ses. en forma el P^{ro}curador, y M^ostr. encues^{re} en la custodia. Pero q^{de} los q^{de}
23^a los q^{de} aspi^{re}asen a ordenes mayores deb^{er}an en Mes antes p^{re}senta^{re}
se al Op^o manifestandoles su p^{re}tens^on. y el Op^o mandara al P^{ro}curador, o
a otro, q^{de} publicado en la 2^a los nombres, y deus el ordenado, haga
una del^g. te inq^{ue}re. L^{os} uedat, contumacia, y v^{er}da, de los de lo qual imbia
za letas de testimoniales al Op^o. Cap^o 21/16.

Capitulum 6^o

Determina, q.^o ninguno de los de este orden de menores pueda obtener Be-
 nef.^o Colegiado, antes de haber jurado. Jurant.^o Dice, q.^o el tal orden de
 menores no gozara el privilegio de fuero, sino tiene Benef.^o Colegiado,
 o sino sirve a alg.^o Ygl.^a por mandado del Ob.^o con corona abierta, y ha-
 to clerical, o sino es q.^o con licenc.^a del Ob.^o estuviere en alg.^o escuela, o se-
 minario, o universidad de clérigos, como disponiéndose a los ordenes ma-
 yores. Acerca de lo qual dispone re. ob. p.ve. la c. m. r. n. de Bo-
 nef.^o E. q.^o empieze: clérigo, con unív. con tal q.^o sirvan en Ygl.^a
 deputado por el Ob.^o y lleven con sus, y Ab. de clerical.

Capitulum 7^o

Dispone, arreglándose a lo antiguo can.º q.º q.º el 30.º huviese de celebrarse
ordenes, haga llamar a todos los ordenandos el miércoles inmediato
a ellas, o otro día, a su arbitrio, y los examínelos a título de exámenes
vereados en la ciencia divina y ordenes celestiales. Capítulo 3.º
Encarga a los ob.º q.º celebren los ordenes en los tiempos señalados
por derecho y en la 3.ª catedral, en presencia de los canónigos. Y si
se extinguiere en otro pueblo, las hagan o pueden en la 3.ª principal
asistiendo el cleo de lugar. Tercero dispone, q.º todos sean ordenados
por su ob.º y q.º si en alg.º caso otro lo huviese de ordenar, sea lle-
vando testimo.º de su ob.º y de sus pueblas costumbres.

Capitulum 9^o

*Prohebe alio Sp.^o ordenaz alio fameliases, si son Lotia Diaceci como
no estan tres años en su compañía, y offertomces les debexan confesii
inmediatam^{te}. alg.^a Bonet.^o Eclesiástico, ring^o ha ya fruide*

Capitolo 10.

Declara, q^{ue} ningún Abad, o Prelado interin a lo q^{ue} se refiere de este
dho. seminario. Q^{ue} si se v^{iere} por mas preveleciado q^{ue} ha, pueda
conferir la tonsura, y ordenes menores sino a Regulares. Subdito
n^{uestro}. Y q^{ue} este Abad, ni otro Colegio, o capitulo se de vacante

no podesan dar donaciones a los clérigos segund por el estatuto
de los reyes q. todos se ordenen p. el Ob. acaya biere pertenecer, o dencia
de los terminos esta. **Capitulo 11^o**
Manda, q. los ordenes menores no se confieran a los q. no entenden
la lengua latina, y tambien q. no se den tanto, sino en caso q. **23^o**
por el Ob. lo contrario conueniente; pero q. si se guarden los
reglas entre uno, y otro grado, y se exerciten en cada ministerio en la
q. ad. fueren asignados por el Ob. excepto q. por causa de estudio no
asistieren a la q. de la razon de este mandato, y es, q. subiéndose a
grado, en grado con intervalo de tiempo, sea mayor la reuerencia tenida
a los Presb. Dispone tambien, q. no suban a ordenes mayores, sino
un año desp. Recivido el culto de los menores, como no sea, q. el Ob.
parezca lo contrario para utilidad de la q. **Capitulo 12^o**
Dispone q. ning. en adelante sea promovido a la diaconia, an-
tes q. 22 años, ni al diaconado, antes q. 23 años, ni al sacerdocio antes
de los 25. Lo mismo devesa observarse con los Regulares, lo q. no sean
ordenados en menor edad, ni sin diligente examen de los Ob.
Capitulo 13^o
Determina, q. no sean ordenados a subd. o diac. sino los q. hayan
dado testim. de su buena conducta en los ordenes menores, y q. estén
examinados en lo q. pertenece a sus empleos, y q. esperen p. la gracia
de Dios poder contenerse. Luego dice, q. si van en la q. p. q. fueren
asignados, advirtiéndoles al mismo tiempo sea mas decente q. comul-
guen, al menos, los Domingos, y fiestas solemnes, quando se han de
ordenar. Dispone desp. manda q. los subd. no asciendan al diac. sino
pasado un año desp. de auer recivido, y exercitado el subd. ni al Ob.
no parece conueniente lo contrario. Ultimam. q. nunca se podrá
dar a los ordenes mayores aun a Reg. on dia en q. ha recivido otro
mayor sin otras p. uir. **Capitulo 14^o**
Ordena, q. ning. sea elevado al sacerdocio, sin haver antes exercita-
do al menos un año el ministerio de diac., sino en q. el Ob. q. se p. por
con justa causa. Dice tambien q. el Ob. cuide q. los Presb. celebren
al menos Domingos, y fiestas solemnes; y q. si fueren curas de almas,
lo hagan con la frecuencia necesaria p. satisf. a su ministerio.
Luego da facultad a los Ob. p. disponer con los ordenados por aliter
sino han exercitado su ministerio. **Capitulo 15^o**

148 Dices, q^{ue} para q^{ue} la Presb. en su ordenación reciven facultad Laborar
23a. pero, q^{ue} determina el Conc. q^{ue} ning^{una} Presb. sin Regular pueda oír
Confesiones de legales a uno q^{ue} esto sean Sacerdotes, sin tener Benef. de
S.º, o apove. El Ob. no obstante qualq^{ue} privilegio, &c.

Capítulo 1º

Dices, q^{ue} regarding lo mandado en el Conc. de Calcedonia en el Canon 6.º manda
q^{ue} en adelante ning^{una} sea ordenado, sin ser asignado al servicio de la Ig^{lesia}
o lugar p^{ro}p^{rio}, para exercitar p^{ro}p^{riamente} su ministerio; y q^{ue} si dexare el lugar as-
ignado sin el permiso del Ob. se le ponga inhabilitado en sus func.^{iones}

Luego dispone, q^{ue} a ver q^{ue} Clérigos estrangeros se le ponga celebrando
admonestria Sacram^{ental} sin tener satisfaccion de su Ob. Capítulo 2º

Dices, q^{ue} queriendo poner en uso las funciones de los ofenes, desde el
Pneum^{ático}, al H^{ier}osolaita, segun se aceptan en la Ig^{lesia} con honor, desde
los Ap^{osto}les, y deseando quizar a los H^{er}osolaitas la oca^{si}on de exerc^{er} las
ofensas q^{ue} son ordenes; p^{ro} tanto manda, q^{ue} en adelante solo se practiquen
los Ministerios p^{ro}p^{riamente} de los ordenes p^{ro}p^{riamente} q^{ue} lo tengan, y exalta, y
aun manda al Ob. q^{ue} en q^{ue} se pueda regim^{en} de ant^{es} restituyan en las
las Cathedral^{es}, Colegiat^{as}, y P^{ar}roquias las expresadas func.^{iones} q^{ue} mand
en el d^{ic}to l^{ib}ro q^{ue} las exerciten, tomados de la B^{en}ef.ª Simplex, o de la
Sabida, y q^{ue} si p^{ro}p^{riamente} lo exigen los 2º ordenes menores no sean
en q^{ue} Clérigo. Celibato, podan admitirte Casado, no Bigamo,
l^{ib}ro en la Ig^{lesia} de la Hebraica, y Heb^{raica} Clerical. Capítulo 3º

Trata el sumo p^{ro}p^{riamente} de Clérigo, y dice, q^{ue} siendo la edad de cornucha
cho natural q^{ue} se ponga a la d^{ic}ta. El mundo, y conociendo q^{ue} es nece-
sario en d^{ic}ta. de los p^{ro}p^{riamente} a la Religión, y p^{ro}p^{riamente} a p^{ro}p^{riamente} la
al mismo tiempo de la viciosa, p^{ro}p^{riamente} q^{ue} pueda p^{ro}p^{riamente} perfectar^{se} en la
disciplina de la viciosa; p^{ro} tanto manda, q^{ue} todas las Cathedral^{es} ex-
jan un Colegio, donde se pueda instruir cierto n^{um}ro de p^{ro}p^{riamente} de la
matrona d^{ic}ta. Cope Colasio dice, q^{ue} ha de ser tanto a la matrona d^{ic}ta
triedad, o en otro lugar elegido por el Ob. Que en el p^{ro}p^{riamente} se admitan
los q^{ue} han p^{ro}p^{riamente} cumplido 12.º años de la viciosa Matrimonio, y q^{ue}
sepan competenter^{mente} leer, y escribir. Dice tambien, q^{ue} se p^{ro}p^{riamente}
ran los p^{ro}p^{riamente} a los p^{ro}p^{riamente}, pero sin excluir a estos, cent^{os} q^{ue} han
tenido sus p^{ro}p^{riamente}. Luego dice, q^{ue} el Ob. havendo dividido a
estos Colegiales, en las cl^{ases} q^{ue} le p^{ro}p^{riamente}re, atendiendo al m^{er}ito q^{ue} les
ala edad, y a p^{ro}p^{riamente} de la. Cada uno, a uno lo sacra p^{ro}p^{riamente} los m^{er}itos

Ultima carta de Llorenç i Precepte de Colera. 29^a

Doctrina de Matrimonio.

Dice, q^o M. Ponce padre promueve la indubitable del Matrimonio, q^o dice, ningun homo Pater. Es luego dice, q^o Teru corro con mar claram^{te} q^o solam^{te} de se unen en vinculo; por aquellas palabras: Jam non sunt duo, sed una caro. Porque desp^o diciendo, q^o alors no es una caro, q^o prometo una gracia, q^o percepta ad natural amor, y santificase al con intes, lo qual declaro S. Pablo con decia: Sacramentum hoc magna est. Dice ademas, q^o los San Padres, conc^o, universal tradicion de la gl^{ia}, numera en el Matrim^o entre los sacram^{to}. La ley nueva, contra lo q^o ale vantan los hombres impios, no lo sintiendo mal de este sacram^{to} ven^o sin introduciendo la libertad de la carne varias cosas agoras de la gl^{ia}, y de la sentido de los Ap^{os}, y de la Evang^o misma, una carne pre ter ito a quiza en su impiedades. Por lo q^o dice, q^o desp^o ocurre a la temeridad, y extenuar de estas exces, determino establecer los siguientes canones contra los tales hereses.

1^o Anathem^a al q^o dis^o no ra de la Matrim^o verdaderam^{te} uno de los siete sacram^{to} instituido por xpto, y causativo de gracia. 2^o Al q^o dis^o ha licito a los Christianos tenen libre muchas mujeres, dis^o ha ya de la ley de una q^o la propia. 3^o Al q^o dis^o q^o los pueden impedir el Matrim^o con trahendo, y disminu el contrato, aquellos quedan de con car guernidad, y afinidad.

350 exparado en el Levítico; y q^d la 1.^a no puede dispensar en algo de ella,
1.^a y añaden otra Envezo. 1.^a Alarg. disp.^a q^d la 1.^a no pudo inmutar
2.^a q^d impediéndose los disidentes del Matrim.^o, q^d era en inviolable. 5.^a
Alarg. disp.^a q^d el vínculo del Matrim.^o puede disolverse, por herege
por molesta cohabitac.^o o ausencia afectada. 6.^a Alarg. disp.^a q^d el
Matrim.^o rato no consumado no se disuelve por la diferencia Relig.^a
Luno de los dos contrates. 7.^a Alarg. disp.^a q^d la 1.^a Rom.^a y sacra
enseña, q^d el vínculo del Matrim.^o no puede disolverse por adulterio, p^o
uno de los dos contrates, y q^d ni uno ni otro aun el inocente puede vi
viendo cono, contraer distintos Matrimonios, y q^d es adulterio, el q^d derada
su mujer adultera, toma otra. 8.^a Alarg. disp.^a q^d y para la 1.^a q^d
por varias causas determina, q^d se puede hacer separación entre los contr
tes quodam tamen, et habitacionem por cierto, y por indeterminado t^o t^o p^o.
9.^a Alarg. disp.^a q^d los Clerigos en Sacer.^o o Regulares profesos solemnem^{te}
pueden contraer Matrimonios, y q^d contraído por ellos es válido en op^o a
la Ley Eccl.^a, y q^d es vicio: y q^d decalo contrario es condenar el Matrimonio,
y q^d todos aquellos q^d viven no tenen don d^e castidad, pueden casar,
aunq^d lo hayan estado. 10.^a Alarg. disp.^a q^d el estado conyugal se
ha de anteponer al estado de virginidad, o Celibato; y q^d si no es mejor
permanecer virgen, q^d casar. 11.^a Alarg. disp.^a q^d es rapto, y
tiránica prohibe la solemnidad de las Nupcias en cierto t^o p^o de la vida.
y condenaron las pendiciones, y otras Ceremonias de largo la 1.^a en
ellas usa. 12.^a Alarg. disp.^a q^d las causas Matrimoniales no pertenecen a
los Jueces Eclesiásticos.

Decreto de reformation acerca del Matrimonio
Capitulo 1.^o Dice q^d para q^d sea scito, q^d los Matrimonios clandest
inos son válidos mientras la 1.^a no los ha echo nulos, y q^d por esta an
them.^a alarg. niegan, q^d estos sobreditos Matrimonios son inválidos, como
asi mismo, abo q^d afirman solemn.^{te} ser nulos los Matrimonios de
hijos, hechos sin el consentim.^{to} de los Padres, con todo declara, q^d la 1.^a
siempre ha detestado, y detesta lo expresado Matrimonio. Luego
prosigue, y dice q^d no baltando las prohibiciones hechas, y sabiendo
el Conc.^o los graves pecados, q^d se siguen de tales Matrimonios dan
destinos, y principal.^{te} los de aquellos q^d derando la prim.^a Nupcia,
conq^d occultam.^{te} contrahean, contraen publicam.^{te} con otra, sin ser
posible ocurrir a este mal, por no poderse provar; por tanto requieren

de las píasas El Con. Latexenre El. manda q^e en adelante, antes q^e si
contraher el Matrim. se hagan publicarse 3 moniciones, por el Párroco S. C.
en la 1.^a y dentro de la Mesa entre dos días festivos continuada en dición. 2.^a
de los nombres de los que quieren contraher.

Se huviere sospecha probable q^e el Matrim. se ha de impedir ma-
lamente se proceda a las denuncias, entonces, o se haga sola una,
o al menos, el Matrim. se contraherá delante El Párroco, y dos, otros
testigos. Pero luego se hacen las denuncias antes de consumar el
Matrim. como no sea, q^e el ordinario parezca omitirlas luego, a que
aspirar queda esta materia. Desp. establece Ley uniform. El Ma-
trim. clandestino, diciendo, q^e inválidos los contratos Matrimoniales hechos
sin q^e asista el Párroco, y dos, otros testigos, o un Sacerdote en lugar del
Párroco con su licencia, o el Ordinario. Luego exorta a los casados a no
cohabitar en una misma casa antes de recibir la bendición nupcial
en el templo, la qual deberán recibir El Párroco, o otro Sacerdote con su li-
cencia. Manda también, q^e el Párroco tenga un libro custodiado con
delic. donde apunte los Matrimonia expresando los nombres de los contra-
hentes, los de los testigos, el día y el lugar donde se contrahen. Al mis-
mo aconseja a los contrahentes, q^e antes de contraher, i al menos, tres días
antes de consumar el Matrim. confiesen, y comulguen. Ultimam.
manda a todos los Ordinarios q^e quando antes puedan, publiquen, y ex-
pliquen en sus 1.^{as} este decreto, y cueden q^e se haga lo mismo en todas
las Párroquias, lo qual se hará muchas veces en el primer año: y
luego las veces, q^e fuere conveniente, con la advertencia, q^e el expor-
to decreto tendrá su fuerza en cada Párroquia 30 días después de la mis-
ma publicac. q^e se hizo en la misma Párroquia.

Capítulo 2.^o

Dice, q^e queriendo ocurrir a los inconvenientes, q^e nacen de la multitud
de impedimentos dicentes al Matrim. comenzando por la coexon
espiritual, determina, q^e solo tenga al Bautizado uno, o una; o mas
uno, y una, entre los quales y el Bautizado y el Padre, y la Madre del
mismo Bautizado, se contraherá cognac. espiritual, la misma q^e ha-
bra entre el Bautizante, y el Bautizado, y sus Padres, y q^e el Párroco
informará con diligencia a los nombrados por los Padres, q^e por aquella a-
quienes toca, p^{ra} descubrirlos en el libro, y advertirlos el parentesco espí-
ritual; y q^e si otro, fuera de ellos, tocaren al Bautizado, en alg. manera contra-
rán la dicha cognac.

52. Dispone también acerca de la confirmación, q^{da} della solo resalte parentesco
entre el confirmante, confirmado, y sus Padres, y el q^{do} tuviere al confirmante
con el, y con sus Padres. **Capítulo 3.^o**
Lijta el q^{do} resalte impedim^{to}. De pública honestad Los espousales q^{do}
alla por q^{da} q^{da} capítulo seap nulo; y Decemina, q^{da} excediendo vato
do, solo llegue el impedim^{to} al primer grado. **Capítulo 4.^o**
Decemina, q^{da} el impedim^{to} de timente La pñidad naado de opula
clerica, solo llegue al prim^o y segundo grado, quitando el impedim^{to}
en todos los demás grados. **Capítulo 5.^o**
Manda, q^{da} si alg^o se contrahe con parenta, dentro de lo
grado prohibido, sea sepasado, sin esperanza de conseguir dispensa,
lo q^{do} mucho mas fendera lugar en q^{do} no solo contrahe, sino consumate;
pero q^{da} se contrahe con ignorancia, sea de proceda con dñines. por q^{da} se
contrahe sin proclamas, y las demás solemnidades, sea sujeto a las
mismas penas. Mas si el Matrim^o se contrahe con proclamas, y desp^o
se conosea alg^o impedim^{to}. Q^{do} el raso putable ignorancia, se concede
la dispensa con mas facilidad. Luego dice, q^{da} se concede para ver
dispensa, y con causa, y gratis; y q^{da} en sep^o grado nunca se dispensa,
sino entre grandes Príncipes, y por el pñer publico. **Capítulo 6.^o**
Decemina, q^{da} no pueda abez matrim^o valido entre el raptor, y la raptada,
mientras esta este bato la potestad de aquel; pero q^{da} podian con
trahe, si sepasada ella, y puesta en lugar seguro, y libre coniente
expontanea m^{te} en el matrim^o. Mas q^{da} siempre el raptor, y todo lo q^{do}
ayudaron aconsejando, o favoreciendo, sean ipso iure excomulgados,
e infames perpetuam^{te} sin ser habiles pra dignidad alg^o y se facien
clerigos, depuesto de su dignidad. Dice tambien q^{da} el raptor este obli
gado adonar ala arrebatada; q^{da} resce con ella, q^{da} no se case.

Capítulo 7.^o

Exorta a los q^{da} letrados, q^{da} no admitan facim^{to} al Matrim^o alos vigos,
y manda a los Pastores, q^{da} no asistan al matrim^o. Los tales sin ha
zer antes inquirir^o de alg^o y padre lic^o al ordinario. **Capítulo 8.^o**
Manda, q^{da} los concubinos de qualq^{da} estado dignidad y con dñ^o q^{da} sean,
desp^o de amonestados tres vezes, no desan el concubinato sean excomul
gado por el ob^o. La qual excom^o no puedan reabuelto, has aya re
decido; y q^{da} si desprecia das las reuezas, permanezcan un año desp^o en
el concubinato, se paseda contra ella por el ob^o contra reueza. La

las concubinas si amonestadas tres veces, no obedieren se castiguen
gravemente y sean arrebatadas al Pueblo, o Diócesi: enmendando, si fuere pro-
ciso, el trazo secular. Capítulo 2o

Excomulga qd facto a todos los Superiores qd violenten a sus inferiores
atontasen matronal: y lo mismo determino acerca de qualq. persona qd
en este punto violento, a otra directa, o indirecta. Capítulo 1o
Ordena qd se obren las antigas prohibic. Las solemnidades respecti-
vas desde el 1o de Agosto hasta la Epifania, y desde el miércoles de Ceniza, has-
ta la octava de Ascension. Capítulo 1o

Decreto de Reformation Capitulo 1o
Dice, qd siendo digno de llamar seria atencion el qd no se ejerce en la elec-
cion. El Ob. portanto no esta demas la multiplicacion de votos en esta materia,
y asi manda, qd luego qd vacue alg. V. o inmediatamente se hagan re-
plicas privadas, y publicas, y qd el Capitulo sede vacante las citaciones ha-
zer en toda la Diócesi. para alcanzar de Dios un buen Pastor.

Luego exorta a aquellos qd por qualq. título hazgan o concurren a
la eleccion de los Ob. Relatos a proveer las V. o. Las primas cabezas, y
los adyacentes, qd pecasen mortalmente, y se hacen res. de culpas ajenas,
sino eliga a los qd se juzgan mas dignos, y utiles a la V. o. los quales han-
dra de legítimo matrimonio, y con la edad, ciencia, vida, y costumbres,
q. disponen los sagrados can. Desp. manda, qd en el Senado Priv. se
haga una formula, por la qd se arreglaren para hacer las informaciones
acerca de la condignidad de eligiendo, y hecha la Informac. Salvo
promoviendo se remande al Papa con la Refec. de hecha por el, p.
q. tenida noticia de las personas, y sus qualidades, pueda proveer con
utilidad a las V. o. Luego determina, qd todo lo exprese, y mande
de acerca de las qualidades de aquellos qd han de ser promovidos a Ob.
se pidienda de los arrendos al cardenalato, aunque han de ser qd
el Papa tomara en qto se pueda commodam. de todas las Nac. V. o.
diciendo, qd nada haz mas necesario a la V. o. de Dios, como qd el Papa
ponga grandissima sollicitud en elegir a unos Carden. Selectissimos.

Capítulo 2o
Ordena qd se renueve la celebracion de los Cons. Priv. donde se pudiese
omitirse, para lo qd dispone, qd el Metrop. no impedido este legitimo
el suplicar mas antiguo. Finto conc. Priv. lo mas tarde pasado un
año desp. de concluir este Conc. y desp. qd se celebre el otro conc.

lo menos, el 3, en 3 de agosto de la octava de la Pascha de Resurrección, o en
señal de otro tiempo a propósito, según la costumbre. A este Conc. dice, q. de
21.ª han de ir los ob. y aquellos que en el toca p. derecho; y q. los ob. con-
provinc. no puedan ser compelidos a asistir violentos ala 1.ª Metrop.
; aunque se preste costumbre en contra. Desp. manda, q. en cada die-
ce se celebren serm. cada año, al qual devesen asistir todos los exen-
tos, q. no se suelten a p. Cap.º general, y también todos los Curas de la

Capítulo 3.º

Manda a los ob. q. por sí mismos, o por su vicario per.º, o vicario en
caso de legítimo impedim.º visiten su Diócesis cada año, o al menos la
mayor parte dlla; de suerte, q. dentro dlos a.º se visite toda. Los ob.
Metrop.º no visiten las Diócesis de sus sufraganeos, sino p.º coadjutor
toma conocida en el Conc.º per.º. Luego dice, q. los Arquidiócos.º, Pa-
arcs, y p.ºs inferiores, puedan continuar visitando aquellas 1.ª q.º re-
gún costumbre, han visitado hasta ahora; pero con la carga de hacer dha
visita por sí mismos, y con el Motuº tomado de consentimiento de los ob.º.
Ordena también, q. los visitadores asignados por el Cap.º donde este
tergo derecho de visita sean aprobados por el ob.º y q. si visitano es-
tando la dha ob.º o sus comisionados, a los q. devesen los tales inferiores
dar razón de la visita dentro de un mes.

Desp.º dice, q. el fin principal de estas visitas ha de ser intro ducir la sana
doctrina, defender las buenas costumbres, corregir las malas, y por su
medio al pueblo la paz, y la inocencia. Confeccionando a esto fin el ex-
cmo.º de los visitadores, los exorta el Conc.º al zelo, y ala charidad con
todos, y les manda q. nada tomen en sus visitas, ni dineros, ni lmes,
ni otra cosa q.º, aunque voluntariam.º la ofrezcan, excepta la comida
moderada, q. en aquellas dhas presen, q. sean los menores, q. sea po-
sible (salva la exactitud dlla visita) les menedren a el, y a sus fami-
liares: quedando la voluntad de los visitados dar cierta cantidad de
dinero; en lugar de la comida, donde lo havian de acostumbrado, y
q. si en alg.º lugares huviera costumbre dñada de no guardar.

Capítulo 4.º

Manda, q. los ob.º prediquen por sí mismos en su 1.ª y si fuere legi-
timo impedim.º, por otro; y q. en las demás 1.ª prediquen los Parescos,
o los señalados por el ob.º estando impedido los Parescos: y q. esto se ha-
ga en la Pascha, lo menos, los Domingos, y fiestas solemn.º. Luego dice, q. sea

desmorar, todo lo dar, e al menos tres veces en semana. Dicitur 155
bien q^{el} ob^o advierte al Pueblo la obligac^{on} de asistir a Parroquia
ni la palabra de Dios, q^{el} lo mismo enseñen a los muchachos la doctrina
Xpca al menos, los domingos, y dias de fiesta Dice tambien, q^{el} neg^o de
sea Regular, secular, se abra a predicar contradiciendolo el ob^o con-
q^{el} sea en q^{el} de su Orden. Capitulo 5.

Dispone, q^{el} las causas criminales mas pueras contra lo ob^o ayng^o sea
de heregia, q^{el} por las quales merezca depoc^{on}, las fuere solo el Papa;
y q^{el} se le avizue, se huviese q^{el} ha de fuerza de Roma, solo se cometen
este negocio a Menop^o, y a ob^o elegidos p^{er} el Papa, q^{el} firmara por su
mano la comision, dando solo facultad p^{er} q^{el} exigiere, q^{el} se remuda
q^{el} la sent^{encia} definitiva. Luego dice, q^{el} las causas criminales leves de
los mismos, las fuere, y terminara el Con^o Prov^o o su deputado.

Capitulo 6.
De el cap^o muchas veces repetido en lo tratado de Sennas, q^{el} comen-
za: licet Episcopus. El qual da facultad a lo ob^o p^{er} dispensar en todas
las turbaci^{on}es, e irregularidades incurridas p^{er} delitos occultos, excepto la
q^{el} proviene de homicidio voluntario, y otras deducidas al p^{re}sen-
tesio. Tuntam^{te} concede aut^{em} a lo ob^o, p^{er} absol^{ucion} a sus subditos
por el p^{re}sent^{esio} de todos los pecados, y castos occultos reservados a Papa.
Se exceptua el crimen de heregia, q^{el} dice, q^{el} solo podan absol^{ucion}
por si mismos, y no por sus vicarios. Capitulo 7.

Ordena, q^{el} los ob^{os} q^{el} hayan de administrar sacram^{to} para a mismos,
explicuen a los fideles, si fuere p^{re}vio en lengua vulgar, la virtud de
los sacram^{tos} antes de conferirlos. Ig^{ual} ordena hagan lo mismo los P^{ar}rocos
en iguales circunstan^{cias}, agregandole, si es posible, a la forma de Cather-
cismo, q^{el} se ha de hazer p^{er} el Con^o. El qual previene a lo ob^o q^{el} se
traduzca en la lengua de Pais, p^{er} q^{el} los curas lo expongan al Pueblo, dan-
doles al menos tiempo a sus plazer dentro de la M^{isa} los dias de fiesta,
o solemnes consagraciones, avien^{do} q^{el} Capitulo 8.
Ordena, q^{el} los pecadores publicos reciban penit^{encia} publica, a no ser q^{el} el ob^o
crea ser mas conveniente comunicarla en otra secreta. Luego pre-
muna, q^{el} en las Cathedral^{es}, donde commodam^{te} se pueda, se en^{tre}gan
un penitenciar^{io}, q^{el} sea M^{isa}, P^{ar}roco, o licenciado en Teologia, o Be-
cho Canonico, de edad de No a^{os} al q^{el} se le señale la prim^a p^{re}vidad q^{el}
vacare; y en esta el confesionario, cumplida, como se avizue
en el Con^o.

156. Capítulo 9º
1. Se dispone, q^{ue} los decretos hechos vaxo el año 3º y proximo: vaxo el año 2º
2. acerca de la vicia de los Benef. aung^{ue} exento, se observe con las l^{ey}s
nullius in exco^{muni}catione; eia^{so} Benef.^{icio} debeat ex viciis p^{er} el ob^{ispo} curia-
thedral este macecava quien haze lo mismo con d^{ich}as l^{ey}s.

Capítulo 10º
Ordenas q^{ue} a todo lo q^{ue} p^{er}tenesca a vicia de la consec^{ra}cion de costumbres, y a
la exco^{muni}cacion. Lo q^{ue} los ob^{ispos} hubieren mandado, o fuere, no p^{ueda} ser
impedido ni p^{or} exco^{muni}cacion ni p^{or} interdic^{cion}, ni apelac^{ion}. aung^{ue} sea al^{gun} de las l^{ey}s.

Capítulo 11º
Declara q^{ue} los privilegios, o exco^{muni}caciones concedidas q^{ue} alg^{un} p^{er}sonas p^{ro}p^{ri}as de
su título, solo se ven muchas veces de p^{er}tenencia a Jurisdic^{cion}. de los ob^{ispos} y por
tanto manda q^{ue} los títulos honorarios, q^{ue} se concedieren a p^{er}sonas r^{egulares}, Ca-
pellanes Reales, Com^{end} Palatino, de Archid^{ucos}, ni Eccl^{esi}as^{tales} ob^{ispos} palat^{inos}, o p^{er}sonas ex-
vaxo qualq^{ue} nombre, a los ordenes militares, Monasterios, o Hospitales, no se
vicia p^{or} la exco^{muni}cacion de la Jurisdic^{cion}. de los ob^{ispos} excepto aquellas q^{ue} v^{er}den actual-
mente de los tales Monasterios, y vaxo de la obediencia. Luego dice, q^{ue}
lo mismo se determina acerca de los Capellanes Reales aung^{ue} los de la
la consue^{tud}. de Innocencio 3º q^{ue} comienza: Cum Capella.

Capítulo 12º
Dispone, q^{ue} ning^{una} sea promovida a dignidad alg^{una} q^{ue} tenga cura al-
ma, sin haver tocado en los 25 años de edad, y q^{ue} sea vaxado en el or-
den clerical, concu^{er}encia, y costumbres competentes a su Ministerio
seg^{un} la consue^{tud}. de Alexander 3º promovida en el Lateranense, q^{ue} com-
ienza: Cum in curia. Dice tambien, q^{ue} los Arquidia^{cos}, qu^{ien}es se
llaman los ob^{ispos} de los ob^{ispos} ran, si p^{ueda}. M^{agis}ter en Teologia, o Doctores, o l^{ic}en-
ciados en el derecho canonico: mas q^{ue} p^{er} las otras dignidades, q^{ue} no
tienen cura de almas, se tomen Clerigos de mas no menores de 22 años.

Determina tambien, q^{ue} los promovidos p^{er} los Benef.^{icio} con cura de al-
mas, hazan dentro de dos meses de tomada la posesion p^{ro}p^{ri}a de l^{ey}s, y
Juram^{ento}. de permanecer en la obediencia. La silla ob^{ispos} los q^{ue} han
en manos de los ob^{ispos}, o impedidos el, en la su Vicaria. Pero q^{ue} los canonico-
u^{el} los tomados p^{er} las dignidades en l^{ey}s Cathedral^{es}, no solo hazan d^{icha} posesion
ni Juram^{ento}. delante de los ob^{ispos} sino tambien en el cap^{itulo}. Lo q^{ue} de otra sueta p^{ro}p^{ri}a
en exco^{muni}cacion, no hazan n^{ing}un los p^{ro}p^{ri}os, ni les s^{er}via la posesion. Manda
de m^{agis}ter, q^{ue} en adelante ning^{una} sea tomada p^{er} dignidad alg^{una} sin tener
aquel orden q^{ue} ella pide, sin l^{ey} de competente p^{er} ordenar a l^{ey} de señal

158. Nº 10.^a Mexico. El Mexicano mas antiguo. Dica tambien, q^e el nuevo
se sup. forma a cuenta al Economo, al Vicario, y demas oficiales de exerci-
2da cio en su Jurisdiccion, oficia, y esto aung^e sean miembros del Capitulo.
Ca. n.º 10. l. 7.º

Capítulo 1.º

[illegible]

Capitulum

De ternera, q^{da} en un cande al p^o de la p^{ta} (aun aquellas, q^{da} la casa pe-
tenece al op. ad m^o n^o zandolas el p^o uno, o por muchos) se sale in m^o de
torn^o. Si ay necesidad ver, e c^o n^o, q^{da} la p^{ta}, a p^o n^o n^o de competente
renta. Luego dice, q^{da} el op. se d^o la p^{ta} al p^o, y p^o m^o n^o a tambien al
q^{da} se ofrecieren, los q^{da} son examinados por el op. a v^o n^o de p^o n^o ex-
m^o n^o de p^o n^o p^o n^o se eligen el mas digno, y q^{da} si fueren p^o n^o p^o n^o
les, entrara a ellas el v^o n^o. Capitulo 10^o

Capitulum 19

Dezernina, qd no reconcedan graças expectativas aum a Collegia, e nivas
cidades, Parom. ^{este} vaxo qd q^{to} p^{re}vezia, e qd no aya recevac. mentes
les. Capitulo 28.

Capítulo 20

Manda, q^{ue} todas las causas Celer. au^{en} q^{ue} sean Beneficiales vayan
prim.^o instancia al Ob.^o q^{ue} deba concluiras dentro de lo a^o prelado
lo q^{ue} sea libre alas partes u otras Juces competentes, lo q^{ue} las pma-
ran, en el estado q^{ue} estuvieren concluyendolas q^{ue} antes. Manda
tambien, q^{ue} no se reciba ning^o apelal.^o sin desp^o de ent.^o de nro. Sr.
o de la q^{ue} tiene fuerza de tal; exetrandos las causas Matrimoniales
q^{ue} el Papa qui nro. admoz ar. Luego dice, q^{ue} las causas Matrimoni-
ales pertenecen prim.^o al Ob.^o y no a otros inferiores, au^{en} q^{ue} sean
Desnes, Aquediac, &c. Capitulo 2.^o

Capitulum 24.

[illegible]

Session 25^a Dec 20^a Dec 21^a Dec 22^a Dec 23^a Dec 24^a Dec 25^a Dec 26^a Dec 27^a Dec 28^a Dec 29^a Dec 30^a Dec 31^a Jan 1^a Jan 2^a Jan 3^a Jan 4^a Jan 5^a Jan 6^a Jan 7^a Jan 8^a Jan 9^a Jan 10^a Jan 11^a Jan 12^a Jan 13^a Jan 14^a Jan 15^a Jan 16^a Jan 17^a Jan 18^a Jan 19^a Jan 20^a Jan 21^a Jan 22^a Jan 23^a Jan 24^a Jan 25^a Jan 26^a Jan 27^a Jan 28^a Jan 29^a Jan 30^a Jan 31^a Feb 1^a Feb 2^a Feb 3^a Feb 4^a Feb 5^a Feb 6^a Feb 7^a Feb 8^a Feb 9^a Feb 10^a Feb 11^a Feb 12^a Feb 13^a Feb 14^a Feb 15^a Feb 16^a Feb 17^a Feb 18^a Feb 19^a Feb 20^a Feb 21^a Feb 22^a Feb 23^a Feb 24^a Feb 25^a Feb 26^a Feb 27^a Feb 28^a Feb 29^a Feb 30^a Feb 31^a Mar 1^a Mar 2^a Mar 3^a Mar 4^a Mar 5^a Mar 6^a Mar 7^a Mar 8^a Mar 9^a Mar 10^a Mar 11^a Mar 12^a Mar 13^a Mar 14^a Mar 15^a Mar 16^a Mar 17^a Mar 18^a Mar 19^a Mar 20^a Mar 21^a Mar 22^a Mar 23^a Mar 24^a Mar 25^a Mar 26^a Mar 27^a Mar 28^a Mar 29^a Mar 30^a Mar 31^a Apr 1^a Apr 2^a Apr 3^a Apr 4^a Apr 5^a Apr 6^a Apr 7^a Apr 8^a Apr 9^a Apr 10^a Apr 11^a Apr 12^a Apr 13^a Apr 14^a Apr 15^a Apr 16^a Apr 17^a Apr 18^a Apr 19^a Apr 20^a Apr 21^a Apr 22^a Apr 23^a Apr 24^a Apr 25^a Apr 26^a Apr 27^a Apr 28^a Apr 29^a Apr 30^a Apr 31^a May 1^a May 2^a May 3^a May 4^a May 5^a May 6^a May 7^a May 8^a May 9^a May 10^a May 11^a May 12^a May 13^a May 14^a May 15^a May 16^a May 17^a May 18^a May 19^a May 20^a May 21^a May 22^a May 23^a May 24^a May 25^a May 26^a May 27^a May 28^a May 29^a May 30^a May 31^a Jun 1^a Jun 2^a Jun 3^a Jun 4^a Jun 5^a Jun 6^a Jun 7^a Jun 8^a Jun 9^a Jun 10^a Jun 11^a Jun 12^a Jun 13^a Jun 14^a Jun 15^a Jun 16^a Jun 17^a Jun 18^a Jun 19^a Jun 20^a Jun 21^a Jun 22^a Jun 23^a Jun 24^a Jun 25^a Jun 26^a Jun 27^a Jun 28^a Jun 29^a Jun 30^a Jun 31^a Jul 1^a Jul 2^a Jul 3^a Jul 4^a Jul 5^a Jul 6^a Jul 7^a Jul 8^a Jul 9^a Jul 10^a Jul 11^a Jul 12^a Jul 13^a Jul 14^a Jul 15^a Jul 16^a Jul 17^a Jul 18^a Jul 19^a Jul 20^a Jul 21^a Jul 22^a Jul 23^a Jul 24^a Jul 25^a Jul 26^a Jul 27^a Jul 28^a Jul 29^a Jul 30^a Jul 31^a Aug 1^a Aug 2^a Aug 3^a Aug 4^a Aug 5^a Aug 6^a Aug 7^a Aug 8^a Aug 9^a Aug 10^a Aug 11^a Aug 12^a Aug 13^a Aug 14^a Aug 15^a Aug 16^a Aug 17^a Aug 18^a Aug 19^a Aug 20^a Aug 21^a Aug 22^a Aug 23^a Aug 24^a Aug 25^a Aug 26^a Aug 27^a Aug 28^a Aug 29^a Aug 30^a Aug 31^a Sep 1^a Sep 2^a Sep 3^a Sep 4^a Sep 5^a Sep 6^a Sep 7^a Sep 8^a Sep 9^a Sep 10^a Sep 11^a Sep 12^a Sep 13^a Sep 14^a Sep 15^a Sep 16^a Sep 17^a Sep 18^a Sep 19^a Sep 20^a Sep 21^a Sep 22^a Sep 23^a Sep 24^a Sep 25^a Sep 26^a Sep 27^a Sep 28^a Sep 29^a Sep 30^a Sep 31^a Oct 1^a Oct 2^a Oct 3^a Oct 4^a Oct 5^a Oct 6^a Oct 7^a Oct 8^a Oct 9^a Oct 10^a Oct 11^a Oct 12^a Oct 13^a Oct 14^a Oct 15^a Oct 16^a Oct 17^a Oct 18^a Oct 19^a Oct 20^a Oct 21^a Oct 22^a Oct 23^a Oct 24^a Oct 25^a Oct 26^a Oct 27^a Oct 28^a Oct 29^a Oct 30^a Oct 31^a Nov 1^a Nov 2^a Nov 3^a Nov 4^a Nov 5^a Nov 6^a Nov 7^a Nov 8^a Nov 9^a Nov 10^a Nov 11^a Nov 12^a Nov 13^a Nov 14^a Nov 15^a Nov 16^a Nov 17^a Nov 18^a Nov 19^a Nov 20^a Nov 21^a Nov 22^a Nov 23^a Nov 24^a Nov 25^a Nov 26^a Nov 27^a Nov 28^a Nov 29^a Nov 30^a Nov 31^a Dec 1^a Dec 2^a Dec 3^a Dec 4^a Dec 5^a Dec 6^a Dec 7^a Dec 8^a Dec 9^a Dec 10^a Dec 11^a Dec 12^a Dec 13^a Dec 14^a Dec 15^a Dec 16^a Dec 17^a Dec 18^a Dec 19^a Dec 20^a Dec 21^a Dec 22^a Dec 23^a Dec 24^a Dec 25^a Dec 26^a Dec 27^a Dec 28^a Dec 29^a Dec 30^a Dec 31^a Jan 1^a Jan 2^a Jan 3^a Jan 4^a Jan 5^a Jan 6^a Jan 7^a Jan 8^a Jan 9^a Jan 10^a Jan 11^a Jan 12^a Jan 13^a Jan 14^a Jan 15^a Jan 16^a Jan 17^a Jan 18^a Jan 19^a Jan 20^a Jan 21^a Jan 22^a Jan 23^a Jan 24^a Jan 25^a Jan 26^a Jan 27^a Jan 28^a Jan 29^a Jan 30^a Jan 31^a Feb 1^a Feb 2^a Feb 3^a Feb 4^a Feb 5^a Feb 6^a

L^a Dice q.^d. haerendo y ala x^a. de fennrada El esp.^{tu}. no y la nadec.

Padres de feudo en mucha Cone. y ultimam^{te} en este q^{to} de Religión; 150
y q^{to} las Almas allí detenidas son aliviadas, como se supiere de los Reles, Se
y principalm^{te} con la Misa; por tanto manda, a los Ob. q^{to} en el d^{to} de 25^o
la rra Doctrina de Religión establecida p^{or} la Sede, y Cone., sea predicada,
recitada, y creída en todas partes. Y q^{to} p^{or} la Nuda Plebe se vean que
subtiles, q^{to} no son de edificación, y utilidad: como al mismo, q^{to} no permitan
se divulguen cosas inciertas, o q^{to} tienen a provincia de alus. También,
q^{to} prohiban todas las cosas, q^{to} pertenecen a curiosidad, o superstit^{on}.
Ademas q^{to} los suplicas a los vicos, como Misas, orac^{iones}, l^{it}onias,
acostumbrados a hacerse p^{or} los d^{to} de f^unt^{es} se hagan p^{or} la p^{ar}te, y de stam^{te} seg^{un} la
intenc^{ion} de la Ygl^a. y q^{to} los q^{to} redux^{er} a hacer p^{or} los q^{to} de f^unt^{es} p^{or} la p^{ar}te,
o por otro motivo, no lo hagan los Sacerdotes, y Ministros de la Ygl^a. por
fuerza, sino de libre, et accuante.

De la invocación de los S^{antos}, Reliquias, e imágenes.
Manda a los Ob. q^{to} en lo demás q^{to} pertenecen a la invocación, q^{to} se supiere
con dilig^{encia} a los Reles en lo perteneciente a la invocación. Ellos, h^{ab}rándolos
relig^{iosos} legítimos, y de buena fama, y venerables seg^{un} el consentim^{iento} de los
Padres, y de creta de los Ob. Cone. haciéndolos saber: Lo 1.^o Lo 1.^o lo q^{to}
q^{to} se han con heisto q^{to} hacen sus naciones a b^{en} p^{or} los hombres, y q^{to} es
un^{ica} invocación a los mismos implorando su interces^{ion}. p^{or} alcazar de Benef^{icio}
de la Ygl^a. y q^{to} aquellos, q^{to} negasen la invocación de los S^{antos}, q^{to} están en el
cielo la fe de Petena, los q^{to} afirman, q^{to} los d^{to} S^{antos}, no ruegan por los hom-
bres, y por cada uno de ellos, o q^{to} n^{on} invocación, es idolatría, o q^{to} se opo-
ne al honor de Mediadores J^{es}u. o q^{to} es necesidad de que, q^{to} se suplique
con la voz, o con la mente a los q^{to} se han en el cielo, Lo 2.^o Lo 2.^o lo q^{to}
de la invocación de los S^{antos}, q^{to} se contentan con el p^{ro}p^{io}.

Lo 2.^o Lo 2.^o lo q^{to} se han con heisto q^{to} hacen sus naciones a b^{en} p^{or} los hombres, y q^{to} es
un^{ica} invocación a los mismos implorando su interces^{ion}. p^{or} alcazar de Benef^{icio}
de la Ygl^a. y q^{to} aquellos, q^{to} negasen la invocación de los S^{antos}, q^{to} están en el
cielo la fe de Petena, los q^{to} afirman, q^{to} los d^{to} S^{antos}, no ruegan por los hom-
bres, y por cada uno de ellos, o q^{to} n^{on} invocación, es idolatría, o q^{to} se opo-
ne al honor de Mediadores J^{es}u. o q^{to} es necesidad de que, q^{to} se suplique
con la voz, o con la mente a los q^{to} se han en el cielo, Lo 2.^o Lo 2.^o lo q^{to}
de la invocación de los S^{antos}, q^{to} se contentan con el p^{ro}p^{io}.

Lo 2.^o Lo 2.^o lo q^{to} se han con heisto q^{to} hacen sus naciones a b^{en} p^{or} los hombres, y q^{to} es
un^{ica} invocación a los mismos implorando su interces^{ion}. p^{or} alcazar de Benef^{icio}
de la Ygl^a. y q^{to} aquellos, q^{to} negasen la invocación de los S^{antos}, q^{to} están en el
cielo la fe de Petena, los q^{to} afirman, q^{to} los d^{to} S^{antos}, no ruegan por los hom-
bres, y por cada uno de ellos, o q^{to} n^{on} invocación, es idolatría, o q^{to} se opo-
ne al honor de Mediadores J^{es}u. o q^{to} es necesidad de que, q^{to} se suplique
con la voz, o con la mente a los q^{to} se han en el cielo, Lo 2.^o Lo 2.^o lo q^{to}
de la invocación de los S^{antos}, q^{to} se contentan con el p^{ro}p^{io}.

Lo 2.^o Lo 2.^o lo q^{to} se han con heisto q^{to} hacen sus naciones a b^{en} p^{or} los hombres, y q^{to} es
un^{ica} invocación a los mismos implorando su interces^{ion}. p^{or} alcazar de Benef^{icio}
de la Ygl^a. y q^{to} aquellos, q^{to} negasen la invocación de los S^{antos}, q^{to} están en el
cielo la fe de Petena, los q^{to} afirman, q^{to} los d^{to} S^{antos}, no ruegan por los hom-
bres, y por cada uno de ellos, o q^{to} n^{on} invocación, es idolatría, o q^{to} se opo-
ne al honor de Mediadores J^{es}u. o q^{to} es necesidad de que, q^{to} se suplique
con la voz, o con la mente a los q^{to} se han en el cielo, Lo 2.^o Lo 2.^o lo q^{to}
de la invocación de los S^{antos}, q^{to} se contentan con el p^{ro}p^{io}.

No. en sus Religiosos, no porq. el hon. tributado alas Imágenes se redunda a
se. representado en ellas. Saluente, q. q. de beamos las Imágenes, no descriptas
25^a las cabeceras delante de ellas, y q. nos arrodeamos en su presencia, adoramos
a Xpo. y a los San. Esquienes ellas son temerarias. Todo lo qual se estableci
en el Conc. Niceno 2. Luego dice, q. lo q. envenenado a este
decreto sean anathematizados. Tantam. decreta, q. se alg. ver se figuen,
o aparecen las híst. claus. Escritura sea instruyendo a el Pueblo en la
verdad no tiene caespo, sin embargo representar a Dios en el alt.

Dice tambien, q. se certe toda capel tr. en la en vac. Ello son pi
nerac. Quo long. Lue se destre toda torpe lucro, Lue se certe toda
laxivia, no portando, ni adquirando las zonas. comprobidad procurata.
Spaza q. toda mejor se obtaine: Manda, q. anadie sea lucro cauca en la
2. q. o en otra lugar, auing se exto, alo Imagen Exusada, en la apro
vac. El Op. Ultoriam. q. no se recuer nuevas Relig. o Milagros en
aprovac. El medmo lugar.

Decreto acerca de Regulares, y Monjas. Capitulo
1. De, q. no ignorando el Conc. q. esplenda, hutilidad relegue ala q.
El ca de Relig. recom. similitud de, tutga ne pau, q. in Exeria place la ob
Regular, donde se huviese caido, o consecrada, donde fluciese, el mandar
Como el hecho manda arado lo Reg., q. uian contra ne ala Regla, q. profes
opuando, prometam. lo q. parece ala profec. peperi. En peperi com
los tres uoto, q. se huviesen en los periculos tuertos con los preceptos, perueneci
entes, at ala esencia de estado Relig., como a la vida comun, estado, q. co
mida. Luego dice, q. los superiores at en los capitulos gen. en con. como q.
los uicidas, q. no dejaran el hacer en los tiempos devidos, cuiden ella
opu. Las obediencias estas, sen lo q., caera todo el edificio Religioso.

Capitulo 2.
Determina, q. an Relig. o Relig. sea lucro el posee como propio, bienes
muebles, o inmuebles con qual. Titulo adquiridos, auing los se engan en en
pae el con. tan q. immediatam. los entreguen al superiores, q. q. no
incorporados en el con. q. en adelante no puedan los super. conceder
alos Relig. bienes estables, auing se en el fructu, u q. admiestrac.
o encomienda. La la admiestrac. alos bienes el con. las ten los
oficiales el monio con. los quales puedan se quedados al pepicio del
super. Lue los muebles, las ruente concedan los super. el us. q. nada
se engan, ni exedente a u obscuro, ni superfluo, ni caescan tan poco el
pere re.

Sec.
25^a

in a box, c

Capitulum 2^o

Capitulum 5^o

Jéce, q^d renovando la convención. El Pont.^o VIII, q^d Convención. Tercer
 toso. Manda a todos los Ob.^{os} Seis oblationes diurne Indicij, et interme
natione maledictiones q^d q^d usando suant^o n^oden^o con la convención
 El Monast^o sujeto a él, y de la facultad de la silla Ap.^o con lo no sujeto, hayan
 renovar todos las clausura si ésta violada; y si ésta viene inviolada, q^d
 peornanotes, compitiendo a los inobedientes, con sen rueres, innovando, e ha
 re preciso, el pazo recular; y para q^d este correctio sedi exorta a los Príncipes
 Xpianos y manda vato la pena de excomen. i^o p^o facto incurrenda, a los
 Magistrados Seculares, q^d no lo p^oquey. Lo ego determino q^d an^o q^d
 Ninga p^oteora la res leito rata El Monast^o aun p^o preb^otiem p^o p^o
 con legítima causa aprovada por el Ob.^o en ob^o rae indults o privilegio
 en contra. Manda tambien, q^d nadie, sea hombre, o mujer, Equid^o
 estado, o condic.^o q^d sea entre a los d^{os} Monast.^{os} El Monast^o de la l^{ta}
 El Ob.^o o superior, tenida en efecto vato la pena de excomen. i^o p^o facto
 incurrenda;

62. y q^{do} el ob^o, o superior no den constantes licenc^{as}, t^{en}o en caso necesario q^{do}
50. ninguna persona pueda entrar Lotia manera en fuerza de q^{do} el ob^o indult^e con
25. cédula, o concedendo. Y t^unam^{te} dice, q^{do} el ob^o evite las innovaciones de m^ul-
tados, y otros inconvenientes, q^{do} p^{er}ocuran los ob^{os}, y sup^{er}iores trasladar los m^u-
nos de los m^ultos existentes para q^{do} el ob^o p^{er}loado, a p^{er}loable, y si se puede reu-
nirlos.

Capítulo 6º

Declarando, q^{ue} en las elec.^{to} de los Superiores Regulares, como Abades, Abade
Ses, Priores, Provinciales, Generales, &c. se proceda por votos secretos, de modo, q^{ue}
nunca se publiquen los nombres de los electores. Tambien, q^{ue} no se licite en
adelante, hacer Provinciales, Abades, Priores, o Superiores Legales, &c. &c.
solo en el título, y p.^{er} defecto de concurrir a la elec.^{to} como en mismo, q^{ue} note
suplan los votos de los ausentes. Y q^{ue} si alg.^{un} contra este decreto fuere electo en
superior, la elec.^{to} sea nula y nulal, inhabil p.^{er} todos los ofi.^{os} de la orden.

Capítulo 70

Declaratoria, q^{ue} las d^{ich}as fueren electas en Primas, o Superiores de los con^{tos}. no
tergan recorsos de A^lto. de L^o de, ni menos de G^o de. de sup^l de la profes^o. y q^{ue} en
la haviere con estas qualidades en un Monast. de la orden de S^o. Pero si esto
pareciere incomodo alg^o. precede la elec^o. e podra elegir una de las con-
vento q^{ue} exceda de 30 a^{os}. y tenga 5 a^{os} de profes^o; de donde conuentu p^{er} esto
el Ab. o Superior. Dize tambien, q^{ue} ning^o. ha Superior de los conventos
y q^{ue} si alg^o. ovierre de presente de, o mas, de lo dentro de 6 meses que
dura no con una, baxo la pena de prue^o. de los. Ultimam^{te} mandado,
q^{ue} el q^{ue} precede la elec^o. no entre en la clausura, ni o q^{ue} oiga, o reciba los
votos de cada una ante la x^{ra}. guardandole en lo f^ornas las conuencio^{es} de
cada orden.

Capitulum 9.

Manda, q^d todos los Monast.^{os} no su^{os} Tercos, ni a^{os} p.^{os} ni a capitulos generales
y q^d no tienen vicariorios Regulares, p^{er}o q^d han de estar baxo el p^{ar}te
no la p^{ar}tecc.^{on} inmediata de la Villa de p.^{os} se representen en congregacion den-
tro de un año desde la conclus.^{on} de este Conc.^{ilio} y luego de tres en tres a^{os}
elijiendo alle c^{on}estas personas, q^d se elijan acerca de modo de gobernar-
se en lo futuro. Lo q^d establecido o govierno, lo Superior es electo ten-
gan la misma aut.^{oridad} sobre los Monast.^{os} de su Jurisdic.^{cion} q^d los Super.^{iores}
de cada orden en los p^{ro}p.^{ios} Capitulo 9.

Capítulo 9

Deberá, q^{da} Monst^{ra} & Monst^{ra} se p^{ro}ceda en mediata^{da} a la villa
Ap^{ta} sin exceprige ap^{ta} han goberna^{do} p^{ro}p^{ri}o como por delegados
de la misma villa. Pero q^{da} los d^{os} aca p^{ro}gen a los Diputados, o a

23a. Se. repencia no tendie efecto, sino es repencia la profes.ⁿ Luego dice, q^d con-
plato el año de Noviciado, lo Super.^r admitan ala novicia habiles a la profes.ⁿ, o e-
no lo paxian, lo ceden al Com.^o pero adierte, q^d nada inmediata acerca de Noviciado
la Compañia de Teres apromado p^a la Villa. 4^a. Manda tambien, q^d el Com.^o
nada reciba de Novicias de Novicio antes de la profes.ⁿ excepto lo p^a el Com.^o
meda, y verbas, q^d haviere de p^a en el tiempo de Noviciado. Esta dispo-
sicion, dice, q^d se ordena a q^d los Novicio, se quicieren o no, no se desengan por q^d
el Com.^o tiene para sus bienes; y p^a precaver este daño, manda para de lo Com.^o
q^d nadie de los bienes de la Novicia alos Monast.^{os} y a otros, q^d nada reciban, pa-
ra la misma pena, debiendo restituir a Novicio q^d se huviere preciado de
su hacienda, si se va antes de la profes.ⁿ Ultimam^{te} conchase el capitulo
dando facultad a lo Ob.^o p^a q^d obliguen con conyugas a la especie. Este decreto

Capitulo 18.

Ordena, q^d si alg^o exiger mas p^a el Ab.^o q^d p^a tomar el Ab.^o Regular, no lo tome
y si q^d el Ob.^o por su o por su licencia haya explorado con d^o lig.^a a la tal de ella
va libre y voluntaria, o engañada, y se trane las condic.^{es} de quicieras p^a el Monast.^o
Segun su Regla. La misma explora.ⁿ debia hacer el Ob.^o antes de la profes.ⁿ
y p^a q^d el tiempo desta no sea ignorado por el Ob.^o manda a su Superior del
Com.^o avisar al Ob.^o un mes antes de la profes.ⁿ baxo la pena de suspens.^o de
p^a de lo mismo Ob.^o

Capitulo 19.

Excomunica anathema contra a todos aquellos, q^d p^a el Ab.^o cato exprobrado en el
derecho violenten alg^o exiger, o viciada a entrase en alg^o Monast.^o a tomar el
Ab.^o, o a profes.ⁿ. Etienne este anathema contra los q^d dizen con se de
telos, o favor p^a la mencionada violencia: y tambien a todos aquellos, q^d havien-
do no toma librem^{te} el Ab.^o alguna, o profes.ⁿ a n^o tiene a l^o exprobrado act^o,
o dizen se consenten^{te}, o aut.^o Tambien rigeta a como ante anathema, a los q^d en
causa legitima impiden de qualq^{ue} modo a alg^o muger la su voluntad de tomar
el Ab.^o, o de hacer lo votos. Luego dice, q^d todas estas cosas se oprimen con-
tra lo Com.^o sean su voto a d^o a Regular. Pero se exceptuan de este de-
creto las mugeres, q^d se llaman arrepentidas, con las q^d tales se guardaban

Capitulo 20.

Se dice, q^d alg^o Regular, q^d pretenda p^a una n^o b^o de la profes.ⁿ alegando
haber onrado p^a m^o de, o haver hecho profes.ⁿ antes de la edad legitima, o que con-
siente, no sea oido, sino clama de n^o de de la 5^a p^a primer de d^o de la profes.ⁿ
y entonces no lo sea manera, q^d presentando sus alegatos ante su Sup.^r, y ante
el Ob.^o de q^d si antes de la profes.ⁿ de n^o de el Ab.^o de n^o de un modo sea oido,

Vino q^o obligados a velar al Monast.^o recivir el castigo como suplicado, y mi-
entras no p^osean privilegio alg.^o de orden. Dice tambien, q^o ning.^o Reg.^o de
qualq^o facultad, q^o sea le p^ora a Religión mas ancha, y q^o ancha, y de la
Luz de cultam.^o I. Abis de orden. **Capítulo 20.**
Determina, q^o todo lo super.^o de las ordenes no se p^ora a lo q^o p^oren en el
en Monast.^o o. P^oratos, lo viciaran, y enq^o lo tales Monast.^o sean en comen-
dado dependo de ellos, con sus Prelados sujetos a lo mandado de la p^ora-
do viciados. Dice tambien, q^o sean visitados los Monast.^o q^o p^ora-
beras las ordenes: determinando algunos tiemp^o, q^o los Cap.^o p^ora-
viciados visitaran un P^ora claustral, o super.^o, p^o q^o p^ora a la comen.^o, y
govierno espiritual de los mencionados Monast.^o q^o p^ora en comen.^o

Capítulo 21.
Tabla de las Monast.^o I. Abis, P^oratos, y dice: q^o aviendo muchos
padecidos de un^o en lo espiritual, y temporal, acia la claustral de m^ore-
ta super.^o de la comen.^o Reducido a la disciplina Monastica. Pero dice, q^o
no permitiendo la dura comen.^o de los tiemp^o con que todo el remedio de-
cuido, no obstante conp^o, enq^o el Rom. Pont.^o 7. c^o de la Ley. Las Prelados
y comen.^o de los Monast.^o sean p^ora en personas ex p^ora-
tas en la misma tabla, y q^o los q^o vacasen en adelante, no sean comen.^o,
sino a Regulares.

Capítulo 22.
Ordena, q^o de los mandatos contenidos en los preceptos de este, acia
la reforma de los Regulares, se observen entre los Com.^o Colegios, y card.
de Regulares, hombres, y Mas.^o de qualq^o naturaleza, q^o sean, de qualq^o
orden Mendicantes, o no Mendicantes. Sin exep.^o alg.^o q^o en otros qualq^o
Tucan.^o conve.^o F. Pero advierte, q^o no se suan a p^ora de quinientos
y no av.^o q^o Monast.^o q^o viven en mas estrecha Regla, y no solen a p^o-
duda de poder p^ora p^ora en comen.^o Luego dice, q^o los q^o p^ora de mas de
p^ora, hazen exep.^o en demas esta de defecto; y en defecto de lo expresa-
do super.^o c^o de la Ley de la comen.^o P^ora. Ultimam^o en el
comen.^o de los Principes, y manda a los Magistrados en virtud de lo obed.^o q^o
den su devotes a los q^o y otros Prelados q^o fueren requeridos para q^o
inter p^ora. Se dict. en orden a la exep.^o de esta Reforma.

De los Decretos acerca de la Reforma en general Cap.^o 23.
Dice, q^o en d^o de m^ore p^ora p^ora p^ora la reforma. La p^ora de la
1.^a q^o lo p^ora de los Prelados, p^ora de la comen.^o no en la Ley de la
manda, sino en la Ley de la comen.^o p^ora a la comen.^o a lo q^o p^ora p^ora

hechos por sus ejecutores, o por otro. Lo cual no baxare, q^{ue} puedan proceder
a la seneca. Lo mismo dice, q^{ue} se haga en lo criminal quando se censura,
sino a la luz de la maldad. Pero advierte, q^{ue} ha de ser de los, cuya qualidad lo
pida, y han de proceder, lo menos, de moniciones. Desp^{os} dice, q^{ue} lo Tercer
seculares no puedan impedir la excom^{un} o hacer, q^{ue} se revoque, vato al pae
testi dno haurer obrados en ellas lo mandado en este decreto; porq^{ue} fuyen
La no pertenece a los seculares, sino a los Eclesiasticos. Ultimam^{te} declara
q^{ue} se al^{to} estuviere perjuram^{to} censurado un año, inobedecer, y poder
proceder contra el, como sospechosos de heregia. **Capitulo 4^o**
Dice, q^{ue} recedendo muchas veces en alg^{un} tanca causa de Nro de
radas en testam^{to} q^{ue} no puedan cumplirse en los dias asignados, q^{ue} no hay
facultad q^{ue} quiciera enagenar de esta obligac^{ion}. p^{er} lo tenue de la tem^{ta} de tal uerba
q^{ue} parece la p^{ro}ceda. Voluntad de los testadores, y ac^{on} acac^{ion}. El cap^{itulo} tal con
ciencia p^{ro}posito, para evitar semejantes inconvenientes, da facultad a los Ob^{is}.
y C^{on} p^{ro} q^{ue} aquellos en sus sendas, y esto en sus Cap^{itulo} C^{on} puedan de
mejor en este punto lo q^{ue} mas fuyen conuenia al honor de Dios, y utilidad
de la Ig^{lesia}. p^{er} lo con la condic^{ion} p^{ro}ceda de q^{ue} siempre se haga con memoria. **Capitulo 5^o**
Dixim^{os}, q^{ue} de aya en los pasados p^{ro}ceda. **Capitulo 5^o**
Dice, q^{ue} en la elec^{ion} de Benef^{icio} revocadas, q^{ue} nada reuocare de la qualida
des, causas, y conde^{ic} impuestas por sus fundadores, vno la pena de re
nula la p^{ro}uic^{ion}. **Capitulo 6^o**
Ordene, q^{ue} en las Catedrales, y Colegiatas se observe el decreto dado vno
Paulo III. q^{ue} comen^{za}. **Capitulo Catecholum**. no solo en el tiempo de vici^{ta},
sino quantas veces se p^{ro}ceda contra alg^{un}. Los conuictos en este decreto:
Pero fice, q^{ue} q^{ue} el Ob^{is} p^{ro}cediere contra alg^{un} can^{on}igo, fuera de vici^{ta}, lo haga
con la a^ustencia de los can^{on}igos, q^{ue} el Cap^{itulo} eliga en el principio de cada
año, los quales servirán por un voto, aya q^{ue} p^{ro}ceda uno accedea al Ob^{is}.
En la c^{on}cedic^{ion} q^{ue} ambos esen de c^{on}des del Ob^{is}. se eliga dentro de 6 dias
un tercero, y si estuviere en discordia en la elec^{ion} de este tercero, se devoluea
la elec^{ion}. El tercero al Ob^{is}. mas cercano, remitiendole el p^{ro}ceso, e gan^{do} as^u
parte, a q^{ue} se llegue el tercero. Luego dice, q^{ue} en las causas de incontinencia,
y otros delos a^uoces, p^{ro}ceda el Ob^{is}. Solo comen^{za} la informac^{ion}. o sumaria
y p^{ro}ceda a arguirla la persona, quedando en lo demas lo exp^{re}sado.
Desp^{os} dice, q^{ue} el Ob^{is}. tenga el primer lugar en las causas, y p^{ro}cesos publicos,
tambien, q^{ue} el Ob^{is}. conuenga en las causas, regulen los p^{ro}tos, como para q^{ue} se trate
de p^{ro}p^{ri}o inter^{es}. Ultimam^{te} q^{ue} en la a^ustencia del Ob^{is}. todo lo haga el Cap^{itulo}, in
ter^{es} ac^{on} m^uda el vicario.

Capitulo 7º

Prohibe el acceſo, o reſpeto en los Benef. y mñda, q. lo ya concedido, no ſe ſuſpender, extender, o tranſferir, debiendo ſe gñdar este decreto en los Benef. aung. exiſtan en los cardenales. Dice tambien, q. ſi aya ſe conceda, o ſe pñda conſtitucion ſuced. y q. ſi la utilidad delo. Cathedral, o Mo. nalt. pñda dea ari. Relato. Conſeñor, este no ſe gñda con ſu. ſuſceſſor. Loſo modo, q. conceda la caſa por el Papa, y teniẽdo todas las gñralidades requiſitas en ob. y Relato.

Capitulo 8º

Prohibe a los Beneficiados a eſpeciar la Hoſpitalidad tan encomenda da por los Padres. y mñda a toſo lo q. mandan, q. ſe gñden en gñriando moſtrac. o con ſu. titulo, Hoſpita. ſeñorados a ſeñor. pñda, ſe gñden, enfermos, y ſe gñden en eſto. Hoſpita. toſa las rentas a gñadas, ſe gñden la conſtituc. El Cone. L. Vena, q. conſeñta: gñda a gñda. Loſo ſe gñden a quella eſpecie de neceſitados, q. pñda la fundac. ſe gñden a las rentas en toſo uo pñda, q. gñda ſe a gñda a la intenc. El pñda, precediẽdo el convento. El ob. y Ldo. El Capitulo.

Luego dice, q. loſo Comendados q. no complan en esta obligac. aſeñda ſe obligados en Cone. aſeñda los ſeñda no deſeñda conſeñda ala mente de fundada, pñda ſe gñden con ſeñda, y pñda deſeñda. mñda, aung. ſe gñden ſeñda. Ultimo. Dice, q. la aſeñda admiñſtrac. no la ſeñda una miſma pñda mas Ldo. a aſeñda en la fundac. ſeñda. ponga otra coſa.

Capitulo 9º

Trata el derecho de Patronos, y ſeñda coſas tocantes a esta materia.

Capitulo 10º

Manda, q. encada Cone. Par. gñda al ſeñda aſeñda pñda, a gñda en lo pñda, ſe pñda encomendar las cauſas Ecleſiaſticas por el Papa, o por el Nuncio, ſeñda en esto la conſtituc. El Cone. L. Vena, q. conſeñta: ſeñda. Desp. de lo q. toſa las delegaciones hechas por los Juſces, a otro deſeñda. Los delegados en el ſeñda, ſe gñden p. ſeñda. ticiados.

Capitulo 11º

Prohibe aſeñda los ſeñda Ecleſiaſticos, tomando dinero adelantado en pñda de los ſeñda, y dice, q. las tales coſas: aſeñda hechas, ſeñda manea ſeñda. Dice tambien, q. no ſe gñda aſeñda las ſeñda ſeñda Ecleſiaſticas, o ſeñda deſeñda pñda ſeñda en lo eſeñda, y q. lo aſeñda ſeñda no pñda aſeñda. Ultimo. Dice, q. loſo aſeñda ſeñda Ecleſiaſticas aſeñda con la autoridad Ap. ca.

La dñra en su cõgna solutiva

Capitulo 12o

Manda, q. si de aquellas q. son pagas de rromos, la pague en cõtra de
catedra, o a las 20. personas q. se deban, y q. no lo paguen, e impidan
pagar, sean excomulgados, sin sea abuelto, hasta la entera pectia
que se exorta a todo los fieses q. con sus bienes, socorran a los
pobres.

Capitulo 13o

Cedera, q. en los lugares, donde antes de 12. a. se pagaba la quanta, ha
nada, de los Funezales a la Catedral, o Passopue, de donde por a ho-
petales, Nomb. o lugares pñs, vuelva a pagar a la Catedral, o Passopue,
no obstante quicq. pñviera.

Capitulo 14o

Rehebe a los Clerigos tener en su casa, o fuera concubinas, u otras Mue-
sopetadas, o tener con ellas alg. cõtinuo; vno la pena de los pñvados
de la tercera parte de sus rentas, y pñ facto, sino se emmendan con la pñv
mones; y q. si no se emmendan con la segunda, q. pñdan de los pñ
to, siendo sus pñtos, a arbitrio de Orden. Y si q. si se suspendido,
no dexan sus desideros, sean pñvados en perpetuum, todos los Benefi-
ciantes de la Catedral, e inhables p. toda dignidad en adelante.

Luego dice, q. si desp. de haver dexado las concubinas, tuvieran
aun aca de tomar aquellas, u otras, sean excomulgados. Y thenamte
dice, q. el concubiento de tal cosa, pertenece al Ob. solo; y q. si ellos
mismos caesen en temetantes delto, y arriesgado p. el con. q. si
no se emmendan, sean ipso facto suspensos.

Capitulo 15o

Manda, q. lo hño de legim. de los Clerigos, no puedan obtener Benefi-
cio, o ministras en las 20. donde los Padres q. no pñen Beneficiados:
ni tener alg. pñvion sobre los Benef. q. en Padres poseen, o poseyeron:
y q. si aca en huviera en alg. 20. un Padre, y un hijo con Benef.
sea obligado el hño resignar el rñp, o cambiar por otro, hecha en 12.
20. dentro de tres meses, vno la pena de la ipso facto pñvion
de el tal Benef. Luego dice, q. toda resign. hecha por el pñv
amex, p. q. desp. este lo resigna a su hijo, sea nula.

Capitulo 16o

Declarando q. los Benef. q. en rñp. de rñv. concubinas, no se emmendan
en vñpl. aung. na agorando por con cõgna a un Vicario q. pñda
Luego dice, q. en aquellos en q. con. contra rñv. se ha de pñv. la pena
de un año.

Ohio Secrets. *James C. Conner*

Nearest Country.

no conc. per. e d'otra manera ~ ~ ~
 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º 21.º 22.º 23.º 24.º 25.º 26.º 27.º 28.º 29.º 30.º 31.º 32.º 33.º 34.º 35.º 36.º 37.º 38.º 39.º 40.º 41.º 42.º 43.º 44.º 45.º 46.º 47.º 48.º 49.º 50.º 51.º 52.º 53.º 54.º 55.º 56.º 57.º 58.º 59.º 60.º 61.º 62.º 63.º 64.º 65.º 66.º 67.º 68.º 69.º 70.º 71.º 72.º 73.º 74.º 75.º 76.º 77.º 78.º 79.º 80.º 81.º 82.º 83.º 84.º 85.º 86.º 87.º 88.º 89.º 90.º 91.º 92.º 93.º 94.º 95.º 96.º 97.º 98.º 99.º 100.º

Sept 2nd 1883

con il Concerto. Fine per ora il fare

ione petenda i. fare.

2. *Diámetro invariable.* *El B. 1.º mide 1.2.º confirma este conc. con*

W. A. F. 1880



